



# OEA | DDOT

Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional (DDOT)  
Organización de los Estados Americanos (OEA)

## MANUAL DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL EN TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILEGAL DE MIGRANTES

**PANAMÁ**



**2023**



# OEA | DDOT

Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional (DDOT)  
Organización de los Estados Americanos (OEA)

## MANUAL DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL EN TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILEGAL DE MIGRANTES

**PANAMÁ**



Publicado con el apoyo financiero del Programa de  
Desarrollo de Capacidades Contra el Crimen (ACCBP),  
Global Affairs, Gobierno de Canadá - **en el marco del  
Proyecto PICAD de la OEA.**



# PRÓLOGO

Los desafíos que plantea el crimen organizado en América Latina y el Caribe, sobre todo delitos como la trata de personas y el tráfico de migrantes, requiere de las agencias gubernamentales actuaciones rápidas, eficientes y respetuosas de los derechos humanos. Para ello, es necesario dotar a los Estados de herramientas y recursos que permitan hacer frente a las organizaciones criminales y brindar asistencia y contención a las víctimas.

Tal como lo señalan reportes de la Plataforma de Coordinación Inter agencial —también conocida como "Respuesta a venezolanos" o "R4V")— los países de América Latina y el Caribe se enfrentan al mayor éxodo de su historia reciente. Más de 7,1 millones de personas venezolanas viven fuera de su país de origen y cerca de 6 millones residen en la región. Además de su impacto en las condiciones de vida, seguridad, dignidad y salud de las personas refugiadas y migrantes, otros factores internacionales han agravado este fenómeno migratorio, como la pandemia del COVID-19 —cuyos efectos costaron innumerables vidas— y la guerra en Ucrania —la cual provocó un aumento de los precios de los alimentos y la energía y contribuyó a disparar los niveles de inflación y el costo de la vida. Asimismo, se destaca en los reportes que durante el proceso migratorio, los nacionales venezolanos se encuentran expuestos a múltiples riesgos contra su seguridad, incluyendo delitos como trata o tráfico ilegal de personas, violencia de género y falta de refugio.

Haciendo referencia al caso puntual de Panamá, el país ha tomado medidas integrales, debiendo sus esfuerzos ser acompañados por la comunidad internacional. Un ejemplo de ello es el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2022,<sup>1</sup> que persigue el desarrollo de capacidades y el apoyo técnico para jueces, fiscales, policías e instituciones con competencia en la lucha contra la trata de personas.

Resulta importante destacar que investigaciones periodísticas resaltan que más de 150.000 ciudadanos venezolanos emigraron a Panamá desde el año 2015. De la investigación citada surge que más del 30% de los migrantes fueron indocumentados, situación que aumenta la vulnerabilidad de las personas a ser objeto de tráfico ilegal, abuso o no acceder a oportunidades económicas en el país de acogida.<sup>2</sup>

---

1. "Panama Drafts its National Plan against Human Trafficking," International Organization for Migration - United Nations, July 28, 2017, <https://www.programamesoamerica.iom.int/en/news/panama-drafts-its-national-plan-against-human-trafficking>.

2. Anthony J. Wallace, "Fleeing chaos, Venezuelans flock to Panama but struggle to find work," Cronkite News - Arizona PBS, September 11, 2020, <https://cronkitenews.azpbs.org/2020/09/11/fleeing-chaos-venezuelans-flock-to-panama/>.





# ÍNDICE

<b>Gráficos</b> .....	<b>10</b>
<b>Glosario</b> .....	<b>12</b>
Glosario Cooperación Internacional	12
Glosario Movilización Humana Trata y Tráfico de personas	20
<b>Introducción</b> .....	<b>25</b>
<b>1. Enfoque de derechos</b> .....	<b>29</b>
1.1 Enfoque basado en los Derechos Humanos	30
1.2 Género	30
1.3 Enfoque basado en los derechos de la niñez	31
1.4 Enfoque centrado en las víctimas	32
1.5 El enfoque de igualdad para la Movilidad Humana	32
<b>2. Principios rectores de la Cooperación Judicial Internacional</b> .....	<b>33</b>
2.1 Principio de igualdad jurídica de los sistemas legales de los Estados	34
2.2 El Principio de Buena Fe	35
2.3 Principio de Reciprocidad	35
2.4 Principio de efectividad	35
2.5 Principio de Especialidad	35
2.6 Principio de Máxima Cooperación	35
2.7 Principio de Doble Punibilidad	36
2.8 Principio de confidencialidad	36
2.9 Principio de Celeridad	36
2.10 Principio de non-refoulement	36
<b>3. Legislación Interna en Panamá en materia de Cooperación Judicial Internacional, Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes</b> .....	<b>37</b>
3.1 Legislación Interna en Materia de Cooperación en Penal	38
3.2 Marco normativo sobre Trata de Personas y sobre Tráfico Ilícito de Migrantes	40
3.3 Marco institucional de trata de personas y de Tráfico Ilícito de Migrantes	41

<b>4 Mecanismos de Cooperación</b>	<b>44</b>
4.1 Consideraciones Generales	45
4.2 Autoridad Central. Conceptualización y definiciones convencionales	47
4.3 Autoridad Central en la UNTOC y NASSAU	50
4.4 La Autoridad Central en Panamá	51
4.5 Marcos Normativos	52
4.6 Estado de situación en orden a la ratificación de las principales Convenciones Internacionales	53
4.7 Convenios Bilaterales Vigentes sobre Extradición y Asistencia Jurídica	57
<b>5 La Extradición</b>	<b>58</b>
5.1 La Extradición en la UNTOC	59
5.2 Causales de denegación	60
5.3 Tipos de Extradición	62
5.4 Extradición Pasiva	62
5.5 Extradición Activa	66
<b>6 Asistencia Judicial Internacional</b>	<b>71</b>
6.1 La asistencia Judicial en la UNTOC	72
6.2 La Asistencia Judicial Internacional en Nassau	73
6.3 Causales de Denegación de la asistencia Judicial Internacional en UNTOC	74
6.4 Causales de Denegación de la asistencia Judicial Internacional en NASSAU	75
6.5 Tratados Bilaterales de Asistencia Jurídica	76
6.6 Tipos de Asistencia Judicial Internacional	83
6.7 Principios generales de la asistencia judicial internacional recíproca:	84
6.8 Legislación Interna	84
6.9 Requisitos formales mínimos, que se deben identificar:	85
6.10 Razones para rechazar una solicitud de asistencia judicial internacional recíproca:	85
6.11 Proceso	86
6.12 Tipos de Instrumentos de Cooperación Judicial Internacional	87
6.13 Carta rogatoria	87
6.14 Exhorto	87
6.15 Nota Suplicatoria	87
6.16 La remisión espontánea de información y el intercambio interinstitucional de información.	88
6.17 El Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos y Fiscales miembros de la AIAMP	88
6.18 Redes	92
6.19 Lista de verificación de UNODC	94

<b>7. Cooperación en Materia de Bienes</b>	<b>99</b>
7.1 Cooperación en materia de bienes en la UNTOC	100
7.2 Marco normativo internacional	102
7.3 La asistencia jurídica internacional en materia de bienes en Panamá	105
7.4 Marco Normativo Nacional	108
7.5 Decomiso de Bienes Equivalentes	112
7.6 Paso a Paso para la Cooperación Judicial en materia de Bienes	113
7.7 Redes de Intercambio de Información	114
<b>8. Equipos Conjuntos de Investigación</b>	<b>117</b>
8.1 Características	118
8.2 Ventajas	119
8.3 Marco Jurídico Internacional.	119
8.4 Marco legal interno	122
8.5 Paso a paso para la Conformación de un ECI.	123
8.6 Los Equipos conjuntos de Investigación y la trata de Personas	123
8.7 Redes	125
8.8 Acuerdo Modelo. Red del Consejo Unión Europea	126
8.9 Criterios para la conformación del ECI en el Sistema de Integración Centroamericana (SICA)	130
<b>9. Videoconferencia</b>	<b>132</b>
9.1 Marco legal Interno	134
9.2 Marco Jurídico Internacional.	134
9.3 El Convenio Iberoamericano sobre el Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia, suscripto en Mar del Plata, Argentina, en el año 2010	135

# GRÁFICOS

Gráfico 1 Enfoques	30
Gráfico 2. Principios Rectores de la colaboración internacional en materia penal	34
Gráfico 3. Extradición marco normativo interno	39
Gráfico 4. Organismos que componen la Comisión Nacional contra la Trata de Personas	41
Gráfico 5. Organismos que componen el Sistema Nacional de Migraciones	43
Gráfico 6. Condiciones básicas para un proceso de cooperación exitoso	45
Gráfico 7. Diferencias básicas entre el derecho continental y el Common Law	46
Gráfico 8. Recomendaciones	47
Gráfico 9. Autoridad Central definiciones convencionales	48
Gráfico 10. Autoridades Centrales	50
Gráfico 11. La Autoridad Central en Panamá	51
Gráfico 12. Convenciones y procesos de ratificación Latinoamérica y el Caribe	53
Gráfico 13. Convenciones y procesos de ratificación Europa Occidental y Otros	54
Gráfico 14. Convenciones y procesos de ratificación Europa Oriental	55
Gráfico 15. Convenciones y procesos de ratificación Asia Pacífico	56
Gráfico 16. Convenios Bilaterales sobre Extradición y Asistencia Jurídica	57
Gráfico 17. La Extradición en la UNTOC	59
Gráfico 18. Causales de denegación de la Extradición en la UNTOC, otras convenciones y principios	60
Gráfico 19. Causales de denegación de la Extradición por Convenio Bilateral	61
Gráfico 20. Tipos de Extradición	62
Gráfico 21. Paso a Paso del proceso de Extradición Pasiva en Panamá	65
Gráfico 22. Asistencia Judicial en la UNTOC	72
Gráfico 23. Asistencia Judicial en Nassau	73
Gráfico 24. Causales de Denegación en UNTOC	74
Gráfico 25. Causales de Denegación en Nassau	75
Gráfico 26. Tratados Bilaterales con Colombia y Cuba	76
Gráfico 27. Tratados Bilaterales con Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Brasil	77
Gráfico 28. Tratados Bilaterales con Estados Unidos y España	78
Gráfico 29. Tratados Bilaterales con Italia y Ucrania	79
Gráfico 30. Tratados Bilaterales con México y Paraguay	80
Gráfico 31. Tratados Bilaterales con Perú y República Dominicana	81
Gráfico 32. Tratados Bilaterales con Rusia	82
Gráfico 33. Tipos de Asistencia	83
Gráfico 34. Tramitación de la Asistencia Judicial Internacional	86
Gráfico 35. Tipos de Instrumentos	87
Gráfico 36. Solicitud de Cooperación Interinstitucional	90
Gráfico 37. Procedimiento Guía de Uso	91

Gráfico 38. Decomiso e Incautación en la UNTOC	100
Gráfico 39 . Cooperación a los fines del decomiso en la UNTOC	101
Gráfico 40. Disposición de los productos y bienes decomisados en la UNTOC	102
Gráfico 41. Paso a Paso para la cooperación en materia de Bienes	113
Gráfico 42. Investigaciones Conjuntas en la UNTOC	119
Gráfico 43. Ley 121. Capítulo VII. Equipos Conjuntos de Investigación	122
Gráfico 44 . Videoconferencia en la UNTOC	134

# GLOSARIO

## Glosario Cooperación Internacional

### AIAMP

La Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos es una entidad sin fines de lucro, integrada por los Ministerios Públicos de Iberoamérica y responsables del ejercicio de la acción penal. En efecto, surgió como Asociación Interamericana de Ministerios Públicos en Brasilia, en el año 1954 y, posteriormente, con la incorporación de España y Portugal, en el XII Congreso, de Cartagena de Indias de 2002, se transformó en Asociación Iberoamericana<sup>3</sup>.

### AMERIPOL

Comunidad de Policías de América cuyo propósito es el de promover y fortalecer la cooperación policial en materia técnico-científica, de capacitación, así como para dinamizar y hacer más efectivo el intercambio de la información informal con fines de inteligencia. De igual manera, tiene como propósito coordinar y potenciar acciones sostenidas de investigación criminal y asistencia judicial entre los cuerpos de policías o instituciones homólogas<sup>4</sup>.

### Autoridad central

Es la entidad administrativa designada por un Estado para ser el punto de contacto central en los asuntos relacionados con la cooperación internacional<sup>5</sup>.

### Autoridad competente

Es la autoridad dentro del Estado con la competencia o la responsabilidad jurídica de responder a una solicitud de asistencia internacional y adoptar las medidas que sean necesarias con arreglo al derecho interno para poder hacer lugar a la solicitud<sup>6</sup>.

---

3. <https://www.aiamp.info/>

4. <http://www.ameripol.org/portalAmeripol/appmanager/portal/desk?nfpb=false>

5. UNODC, Manual de asistencia judicial recíproca y extradición. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Publications/Mutual Legal Assistance Ebook S.pdf](https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Publications/Mutual%20Legal%20Assistance%20Ebook%20S.pdf)

6. Ibid.

## Asistencia judicial recíproca

Es un proceso mediante el cual los Estados procuran y prestan asistencia para la reunión de pruebas que se utilizarán en una causa penal<sup>7</sup>. Estos procedimientos o mecanismos se encuentran disponibles para facilitar la eficacia de un acto o procedimiento jurídico que debe producir efectos o llevarse a cabo en una jurisdicción extranjera.

## Bienes

Activos de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos<sup>8</sup>.

## Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (UNTOC)

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas

Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire

Convención de Viena de 1988

Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal 1992

## Cooperación Judicial Internacional

Es toda actividad que tiene por finalidad, el coadyuvar con la justicia extranjera en su ejercicio jurisdiccional en todos sus niveles.

## Decomiso

Privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente<sup>9</sup>.

---

7. Ibid.

8. Art 2.d Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Disponible en

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>. Art 2. d Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Disponible en:

[https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf).

Art 1.q, Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias sicotrópicas. Disponible en: [https://www.unodc.org/pdf/convention\\_1988\\_es.pdf](https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf)

9. Art 2.G Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Disponible en:

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>. Art 2. G Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Disponible en:

[https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf). Art 1.f, Convención

de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias sicotrópicas. Disponible en: [https://www.unodc.org/pdf/convention\\_1988\\_es.pdf](https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf).

## Doble penalidad

El delito debe estar reconocido penalmente tanto en el Estado requirente como en el Estado requerido, cuando la solicitud de asistencia se refiera a a) embargo y secuestro de bienes; y b) inspecciones e incautaciones, incluidos registros domiciliarios y allanamientos<sup>10</sup>.

## Entrega

Es la etapa del proceso en la que el Estado requerido ordena que el fugitivo que fue objeto de una solicitud de extradición pase a la jurisdicción del Estado requirente.

## Estado requirente

Es el estado que emite un requerimiento de cooperación jurídica internacional.

## Estado requerido

Es el estado destinatario de un requerimiento, al que se le solicita cooperación jurídica Internacional.

## EUROPOL

Agencia de la Unión Europea en materia policial que lucha contra la gran delincuencia internacional y terrorismo, colaborando con numerosos Estados asociados, así como organizaciones internacionales. Entre los países se procede al intercambio de información informal, para apoyar las operaciones de las fuerzas y cuerpos de seguridad<sup>11</sup>.

## Extradición

Es un proceso formal a través del cual un estado pide el regreso forzoso de una persona que ha sido acusada o condenada por un delito, para someterla a juicio o bien para que cumpla la condena en el estado requirente<sup>12</sup>.

## Extradición activa

Es el proceso formal que sigue el Estado parte requirente para realizar la petición de extradición.

---

10. Art.5, Segundo párr. Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Pena. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-55.html>

11. <https://www.europol.europa.eu/about-europol:es>

12. Ibid.

## Extradición en tránsito

Es el proceso formal que sigue el Estado parte requirente de solicitud de autorización para transitar por un tercer estado a las personas extraditadas entregadas por otro estado. Y el proceso formal de autorización que otorga el estado por donde transcurre el tránsito.

## Extradición pasiva

Es el proceso formal que sigue el Estado parte requerido para dar cumplimiento a la solicitud de extradición.

## Grupo delictivo organizado

Grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo y en cumplimiento a la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material<sup>13</sup>.

## IberRed

La Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed) es una herramienta de cooperación, en materia civil y penal, puesta a disposición de los operadores jurídicos de 22 países Iberoamericanos y del Tribunal Supremo de Puerto Rico (incluyendo España, Portugal y Andorra). Posee una página WEB con un acceso público y otro privado que constituye un sistema de comunicación seguro, denominado Iber@, para los puntos de contacto y autoridades centrales. La seguridad del sistema Iber@ y su fácil uso y accesibilidad permiten un “entorno colaborativo 2.0”<sup>14</sup>.

## Intercambio Interinstitucional de información

Herramienta de cooperación internacional complementaria de la cooperación jurídica, que se lleva a cabo entre diferentes instituciones de los Estados, como Fuerzas de Seguridad, Ministerios Públicos Fiscales, las entidades del sistema financiero, y las Agencias Impositivas, entre otras, con el objeto de avanzar en investigaciones penales.

---

**13.** Art 2.a Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Disponible en:

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

**14.** <https://comjib.org/iberred/>

## LA RED, OEA

Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición, Organización de los Estados Americanos, se constituyó en el 2000, en la Tercera Reunión de Ministros de Justicia o Procuradores Generales de las Américas (REMJA-III) para incrementar y mejorar el intercambio de información entre los Estados miembros de la OEA en la esfera de la asistencia mutua en materia penal.

## Notificación Azul (INTERPOL)

Es una de las solicitudes de cooperación internacional o alertas que permiten a las policías de los países miembros intercambiar información fundamental sobre delitos. La notificación azul, es utilizada para conseguir más información sobre la identidad de una persona, su paradero o sus actividades delictivas en relación con una investigación penal.

## Notificación Roja (INTERPOL)

Es una de las solicitudes de cooperación internacional o alertas que permiten a las policías de los países miembros intercambiar información fundamental sobre delitos. La notificación roja se utiliza para localizar y detener a personas buscadas con miras a su enjuiciamiento o para cumplir condena.

## Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)

La Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL, por su acrónimo en Inglés), está integrada por 190 países. Cada uno de ellos cuenta con una Oficina Central en el seno de sus policías, siendo su función principal materializar la coordinación de los esfuerzos policiales que permitan ampliar el brazo de la justicia más allá de las fronteras.

Cuenta con un sistema integrado de información internacional, denominado I-24/7, que es común a todos los países que la integran y que permite mantener una comunicación constante sobre hechos de alcance mundial en el ámbito de la criminalidad. Además, facilita la cooperación policial más allá del territorio del país, a la vez que asiste y ayuda a las unidades policiales, autoridades gubernamentales y judiciales, y servicios que tienen como fin prevenir o combatir la delincuencia en el país<sup>15</sup>.

---

15. <https://www.interpol.int/>

## Prima Facie

Locución latina que significa a primera vista o en principio es un criterio probatorio que se aplica normalmente en casos de extradición en los países del Common Law. Se trata de una prueba que, a menos que se la refute, es suficiente para demostrar una propuesta o hecho en particular.<sup>16</sup>

## Producto del delito

Los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito.<sup>17</sup>

## Redes de Cooperación Judicial

Son mecanismos cooperativos, que se constituyen para brindar auxilio judicial internacional, entre actores y/o auxiliares del sistema de justicia.

## REFCO

Es una Red Regional de Fiscales Contra el Crimen Organizado, que a través de su página pone a disposición de fiscales y de las Fiscalías de Crimen Organizado, una herramienta de consulta y asistencia técnica para la coordinación de investigaciones transnacionales, entre 10 Fiscalías Especializadas en la lucha contra el crimen organizado de Belice, Costa Rica, Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y la República Dominicana.<sup>18</sup>

## Remisión espontánea de información

Herramienta de cooperación internacional, mediante la cual un Estado le proporciona a otro Estado información, sin efectuar un pedido previamente, a fin de que tomen conocimiento de hechos que podrían ser considerados delitos en ese país, y a fin de que evalúen iniciar una investigación o bien sumar información a una investigación en trámite.

---

**16.** UNODC, Manual de asistencia judicial recíproca y extradición. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Publications/Mutual\\_Legal\\_Assistance\\_Ebook\\_S.pdf](https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Publications/Mutual_Legal_Assistance_Ebook_S.pdf)

**17.** Art 2. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>. Art 2. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Disponible en: [https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf).

**18.** <https://www.unodc.org/ropan/es/REFCO/refco.html>

## Repreguntas

Son las preguntas que se le hacen al testigo, por el litigante opuesto para impugnar su testimonio. El principio de la contradicción es esencial en los sistemas que adhieren a la tradición jurídica del Common Law. Luego de estas audiencias será el juez quién decida si acepta el testimonio, si acepta parte del testimonio o ninguna parte de este.

## Reserva

La “reserva” en un tratado es una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado.<sup>19</sup>

## Testimonio de oídas<sup>20</sup>

Es la declaración hecha a un testigo por una persona que no ha sido llamada como testigo, puede ser o no una prueba indirecta, este testimonio no se erige sobre el conocimiento directo de un hecho, sino sobre el conocimiento de otro conocimiento que – ese sí- se juzga directo de un hecho.

## Tráfico Ilícito de migrantes

Es la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.<sup>21</sup>

**19.** Art.2.b Convención de Viena sobre Tratados 1969. Disponible en: [https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference\\_docs/convencion\\_viena.pdf](https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf)

**20.** SP991-2021, del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia) “Ahora bien el artículo 437 de la citada ley dispone que prueba de referencia esta declaración realizada por la persona por fuera de juicio oral, con lo cual se pretenda “probar o excluir una o varios elementos del delito, el grado de intervención en el mismo, las circunstancias de atenuación o de agravación punitiva, la naturaleza y extensión del daño irrogado, y cualquier otro aspecto sustancial objeto del debate” “(...)” “Entre la prueba de referencia y la testimonial media una gran diferencia. En la primera la persona no acude al juicio a declarar sino que su declaración la realiza por fuera de él. En la segunda asiste a juicio a declarar lo observado percibido por ella.” “(...)” “ahora, en relación con el conocimiento personal, el testimonio es directo cuando el testigo declara sobre lo que vio percibió, e indirecto cuando relata los hechos conocidos a través de otra persona punto en este último caso coma se está frente a un testimonio de oídas.

**21.** Art.3 del Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\\_proto\\_cont\\_tr%C3%A1fi\\_l%C3%ADci\\_migra\\_tierra\\_mar\\_aire\\_comple\\_conve\\_nu\\_cont\\_delin\\_organ\\_transn.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fi_l%C3%ADci_migra_tierra_mar_aire_comple_conve_nu_cont_delin_organ_transn.pdf)

## Trata de Personas

Se entenderá por Trata de Personas la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.<sup>22</sup>

---

**22.**Art.3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, Disponible en:  
[https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\\_proto\\_prev\\_repri\\_y\\_sanci\\_trata\\_pers\\_espe\\_muje\\_y\\_ni%C3%B1o\\_compl\\_conve\\_nu\\_contr\\_deli\\_org\\_trans.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf)

## Glosario Movilización Humana Trata y Tráfico de personas

### Buque

Es cualquier tipo de embarcación, con inclusión de las embarcaciones sin desplazamiento y los hidroaviones, que se utilice o pueda utilizarse como medio de transporte sobre el agua, excluidos los buques de guerra, los buques auxiliares de la armada u otros buques que sean propiedad de un Estado o explotados por éste y que en ese momento se empleen únicamente en servicios oficiales no comerciales.<sup>23</sup>

### Crisis migratoria

Término que describe corrientes migratorias complejas y, generalmente, a gran escala así como patrones de movilidad ocasionados por una crisis que suelen dar lugar a considerables vulnerabilidades para las personas y comunidades afectadas, y que plantean serios retos de gestión migratoria a largo plazo. Una crisis migratoria puede ser repentina o paulatina, deberse a causas naturales u ocasionadas por el hombre, y puede ocurrir internamente o a través de las fronteras (OIM, 2012c:2).

### Documento de identidad o de viaje falso

Es cualquier documento de viaje o de identidad: i) Elaborado o expedido de forma espuria o alterado materialmente por cualquiera que no sea la persona o entidad legalmente autorizada para producir o expedir el documento de viaje o de identidad en nombre de un Estado; o ii) Expedido u obtenido indebidamente mediante declaración falsa, corrupción o coacción o de cualquier otra forma ilegal; o iii) utilizado por una persona que no sea su titular legítimo.<sup>24</sup>

### Entrada ilegal

Se produce cuando se pasan fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor.<sup>25</sup>

### Estado de acogida o Estado receptor

Estado al cual se moviliza la persona víctima, sea de tránsito o de destino para ser explotada.

---

**23.**Ibid

**24.**Ibid.

**25.**Art.3 del Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\\_proto\\_cont\\_tr%C3%A1fi\\_l%C3%ADci\\_migra\\_tierra\\_mar\\_aire\\_comple\\_conve\\_nu\\_cont\\_delin\\_organ\\_transn.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fi_l%C3%ADci_migra_tierra_mar_aire_comple_conve_nu_cont_delin_organ_transn.pdf)

## Estado o país de origen de la víctima

Estado o país del cual una persona es nacional o, en caso de la persona apátrida, Estado o país de residencia habitual.

## Estatus migratorio

Situación jurídica en la que se encuentra un migrante, de conformidad con la normativa interna del Estado de acogida o receptor.<sup>26</sup>

## Interseccionalidad

Las personas que expresan diferentes pertenencias y que en su cotidianeidad son interceptadas por diversas formas de desigualdad social, política y cultural, las cuales deben comprenderse de una manera relacional y no adicional. Es importante identificar estas interacciones que se yuxtaponen, colocan a las personas en situaciones de vulnerabilidad estructural. Algunos grupos de personas, como las mujeres, NNYA, migrantes, refugiados, apátridas y personas con discapacidad son vulnerables a discriminaciones cruzadas y múltiples que deben ser tomadas en consideración en los procesos judiciales.

## Migrante Vulnerable

Según el Manual de la OIM, migrante o grupo de migrantes expuestos o con experiencia de violencia, explotación o abuso dentro de un contexto migratorio y con capacidad limitada para evitar, resistir, hacer frente o recuperarse, como resultado de la interacción única del individuo, el hogar / familia, la comunidad y las características y condiciones estructurales.<sup>27</sup>

## Niño, Niña, Adolescente

Toda persona que no haya cumplido 18 años de edad, salvo que hubiese alcanzado antes la mayoría de edad por mandato de ley. El término “niña o niño” utilizado OC-21/14<sup>28</sup> del 19 de agosto de 2014, sobre derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional incluye, evidentemente, a los adolescentes.

---

**26.** Cfr. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, supra, párr.. 69.

**27.** Disponible en:

<https://www.iom.int/es/manual-de-la-oim-sobre-proteccion-y-asistencia-migrantes>

**28.** Cfr. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No.17, párr.42.

## **NNA no acompañado**

Niña o niño que está separado de ambos progenitores y otros parientes y no está al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad.<sup>29</sup>

## **NNA separado**

Niña o niño separado de ambos progenitores o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por tanto, puede encontrarse acompañado por otros miembros adultos de la familia.<sup>30</sup>

## **Persona Apátrida**

Aquella persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme su legislación.

## **Persona con Discapacidad**

Son aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.<sup>31</sup>

## **Principio de la Debida diligencia**

El derecho internacional de los derechos humanos impone una amplia gama de obligaciones al Estado que va mucho más allá de la obligación de no participar en actos ilícitos como la trata o el tráfico de personas. A los Estados no se los considera responsables por los actos de terceros, pero si se les considera responsables por el hecho de no prevenir, investigar, enjuiciar o indemnizar en relación con la comisión del acto. Esas obligaciones se identifican como aquellas obligaciones que los estados tienen como garantes, las cuales se vinculan a la protección efectiva de las personas, el respeto, la promoción y el cumplimiento de sus derechos.

---

**29.**Cfr. Comité de los Derechos del Niño, Observación General No 6: Trato de menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, UN Doc. CRC/GC/2005/6, 1 de septiembre de 2005, párr. 7.

**30.**Cfr. Comité de los Derechos del Niño, Observación General No 6: Trato de menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, UN Doc. CRC/GC/2005/6, 1 de septiembre de 2005, párr.8.

**31.**Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>.

## Principio de no detención o enjuiciamiento por delitos relacionados con la condición de víctima de trata

Las víctimas de la trata de personas no deben ser detenidas, acusadas y procesadas por haber entrado o residir ilegalmente en los países de tránsito y destino ni por haber participado en actividades ilícitas en la medida en que esa participación sea consecuencia directa de su situación de tales. Es muy importante ya que ciertas formas de explotación pueden condicionar a la víctima a cometer hurtos o robos callejeros, venta al menudeo o traslado de drogas, pases de droga, captación de nuevas víctimas, entre otras posibles conductas.

Este Principio garantiza que no se castigue a las víctimas por actos que no hubieran realizado si no hubieran sufrido victimización<sup>32</sup>. Protege sus derechos, ya que vela por que las víctimas tengan acceso inmediato al apoyo y los servicios necesarios y, en consecuencia mitiga el trauma y evita la victimización secundaria que el propio sistema puede producir; asimismo alienta a las víctimas a que denuncien, al reducir el temor que los tratantes les han generado de ser enjuiciadas y castigadas. En esencia este principio evita que se castigue a la víctima por los delitos que le han obligado a cometer los tratantes.<sup>33</sup>

## Refugiado

Toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.<sup>34</sup>

## Solicitante de Asilo

Aquella persona que ha solicitado el reconocimiento del estatuto o condición de refugiado y cuya petición está pendiente de resolución.

---

**32.** Conforme Directiva 2011/36/UE, sobre la Prevención y la Lucha Contra la Trata De Seres Humanos y a la Protección de las Víctimas disponible en:  
<http://criminet.ugr.es/recpc/13/recpc13-14.pdf>

**33.** Ibid.

**34.** Art.1A 2) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados Disponible en :  
<https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>

## Víctima

Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término «víctima» también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.<sup>35</sup>

---

**35.** Informe sobre la reunión del Grupo de Trabajo sobre la trata de personas celebrada en Viena los días 14 y 15 de abril de 2009 (CTOC/COP/WG.4/2009/2, párr. 12)

# INTRODUCCIÓN

Una de las principales características del delito de trata y tráfico ilegal de migrantes es que se estructura y opera a través de organizaciones criminales que se extienden y tienden complejas redes transnacionales, lo que dificulta su investigación y los procesos judiciales para su juzgamiento. Asimismo, los bienes utilizados para cometer el delito y, sobre todo, las ganancias obtenidas de la actividad ilícita pueden traspasar las fronteras para ocultarlas, otorgarles apariencia de licitud y sacar provecho del delito.

La cooperación jurídica internacional ha sido regulada en los principales Tratados Internacionales. Entre otros, los siguientes contienen normas al respecto:

- ▶ Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena).
- ▶ Convención Americana contra la Corrupción.
- ▶ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- ▶ Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y sus Protocolos.
- ▶ Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) contra el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales.
- ▶ Convenio sobre Ciberdelincuencia del Consejo de Europa.
- ▶ Convenio Internacional para la Represión de Atentados Terroristas Cometidos con Bombas.
- ▶ Convenio Internacional para la Represión del Financiamiento del Terrorismo.
- ▶ Convención Interamericana contra el Terrorismo.
- ▶ Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (“Convención de Nassau”).
- ▶ Protocolo de Auxilio Judicial Internacional en Materia Penal (“Protocolo de San Luis”).
- ▶ Protocolo de Auxilio Judicial Internacional en Materia Penal entre los Estados parte de MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile.
- ▶ Tratado entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá de Auxilio Judicial Internacional en Materia Penal.

El 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Doha, Qatar, en abril de 2015, destacó a la cooperación entre Estados como la *“piedra angular de los esfuerzos dirigidos a mejorar la prevención del delito y asegurar que nuestros sistemas de justicia penal sean eficaces, imparciales, humanos y responsables y, a la larga, prevenir y combatir todos los delitos”*.

La cooperación internacional en materia penal opera tradicionalmente, en torno a las reglas de la extradición de personas y a las de la asistencia jurídica recíproca, que se instrumenta, principalmente, a través de convenios bilaterales entre países. Esencialmente, dicho sistema prevé que los Estados gestionen los pedidos de asistencia jurídica internacional por vía diplomática o a través de sus autoridades centrales.

Sin embargo, esos procesos pueden tornarse en ocasiones engorrosos, burocráticos e inflexibles, y no alcanzan a atender los casos en los que más de dos jurisdicciones se encuentran involucradas, todo lo cual les resta eficiencia para el combate de fenómenos de criminalidad compleja.

En función del continuo cambio en las metodologías criminales con componentes internacionales, el desarrollo de estrategias para obstruir las investigaciones y de mecanismos para el ocultamiento de bienes, los sistemas de cooperación penal internacional desarrollados para contrarrestar dichos fenómenos también han ido evolucionando para brindar respuestas más efectivas.

En el contexto descrito se hizo indispensable contar, además, con mecanismos ágiles, flexibles, seguros y eficientes para investigar, obtener información y evidencias o ejecutar actos procesales en el extranjero.

Se avanzó, en consecuencia, hacia modelos multilaterales mediante convenios regionales o internacionales que, con mayor especialidad, se refieren a determinados fenómenos delictivos y brindan herramientas específicas para investigar y sancionar según el tipo de conducta de que se trate.

Así, cada tratado incorpora sus propias reglas en materias como extradición, traslado de personas condenadas a cumplir una pena, asistencia judicial recíproca, remisión de actuaciones penales, cooperación en materia de cumplimiento de la ley, investigaciones conjuntas, técnicas especiales de investigación y cooperación para la recuperación de activos.

En efecto, la cooperación internacional no sólo es indispensable para la investigación y el enjuiciamiento de conductas delictivas, sino también para la identificación, congelamiento e incautación de bienes utilizados para cometer delitos y provenientes de su comisión.

Siguiendo la evolución del derecho internacional a partir de los procesos de integración entre los países de la región y el mundo, la cooperación directa entre autoridades jurisdiccionales competentes y la conformación de equipos conjuntos de investigación surgen como herramientas eficaces para la administración de justicia en casos de criminalidad transnacional organizada y económica.

Consecuentemente, también se organizaron redes de interacción entre dependencias especializadas de diferentes países (fiscales, policíacas, de inteligencia financiera, etc.), para intercambiar experiencias, buenas prácticas, marcos normativos e institucionales comparados, y desarrollar nuevos mecanismos o herramientas para combatir

fenómenos criminales particulares, en ciertos supuestos, a través del establecimiento de puntos de contacto, los cuales se establecen como mecanismos ágiles de consulta e intercambio de información que facilitan la investigación y persecución judicial de los delitos graves, así como de la delincuencia organizada y transnacional. En virtud de lo anterior, los canales formales de cooperación internacional entre Naciones se han visto reforzados y complementados por una profusa coordinación directa, dinámica, ágil y eficiente entre organismos competentes, en cuestiones que no impliquen medidas coercitivas o que afecten garantías fundamentales de los sujetos investigados.

En este marco, cabe mencionar a la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed, y su nueva plataforma "Iber@"), la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) y, en el ámbito específico, su Red Iberoamericana de Fiscales Especializados en Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes -REDTRAM-, las Reuniones de Ministros de Justicia u otros Ministros, Procuradores o Fiscales Generales de las Américas (REMJA), la Conferencia de Ministros de Justicia de Iberoamérica (COMJIB), la Cumbre Judicial Iberoamericana (CIJ), el Consejo de Ministerios Públicos Centroamericano, la Organización de Estados Americanos (OEA, y sus Redes G7 24/7 para delitos de alta tecnología y la conservación de información), el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), el Sistema de Integración Centroamericana (SICA), la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), la Comunidad Andina (CAN) y la Comunidad del Caribe (CARICOM), así como la Red de Oficiales encargados de hacer cumplir la ley anticorrupción en América Latina y el Caribe (Red LAC LEN, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE-), la organización europea Eurojust, la Red Judicial Europea y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), entre otras.

Adicionalmente, se dispone del Acuerdo de Cooperación entre Ministerios Públicos y Fiscales miembros de la AIAMP, suscrito el 6 de septiembre de 2018 por dieciocho Fiscales Generales de la región, en el que se establece que *"Los Ministerios Públicos o Fiscalías, en su carácter de autoridades competentes, cooperarán entre sí intercambiando información de manera directa en el marco de investigaciones que lleven adelante"* (cláusula tercera).

Esta forma directa de cooperación se encuentra prevista en las Convenciones de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, contra la Delincuencia Organizada Transnacional y contra la Corrupción, en cuanto estipulan el compromiso de los Estados parte de establecer y mantener canales de comunicación entre sus organismos y servicios competentes a fin de facilitar el intercambio rápido y seguro de información.

Ahora bien, en el ámbito de América Latina y el Caribe, la crisis de Venezuela trajo aparejada un proceso de movilidad humana regional de más de 6.000.0000 de personas, que desafió las formas de trabajo ordinarias. Colombia y Panamá se encuentran entre los países que han recibido el mayor flujo de refugiados y migrantes venezolanos en el mundo.

Conforme con los datos que podemos extraer del informe de enero/diciembre 2022 que produjo la plataforma de coordinación de emergencias para refugiados y migrantes de

Venezuela R4V y el Plan de Respuesta a Refugiados y Migrantes (RMRP) “El impacto prolongado de la pandemia de COVID-19 ha agravado la situación de vulnerabilidad de las personas refugiadas y migrantes de Venezuela. Los cierres fronterizos y las restricciones de viaje adoptadas para contener el avance del virus han provocado que las personas refugiadas y migrantes de Venezuela recurran cada vez más a rutas peligrosas para evitar controles fronterizos, entre otras a través de pasos irregulares para cruzar fronteras cerradas y con recurso a medios de transporte poco seguros. A modo de ejemplo, un 55% de los hogares venezolanos entrevistados en Colombia ingresaron al país a través de pasos no oficiales, y este porcentaje aumentó al 72% en 2020 y al 94% en 2021”<sup>36</sup>. En general, esto se ha traducido en una mayor dependencia de redes criminales que operan a nivel transnacional, como traficantes que facilitan la entrada ilegal a través de las fronteras, así como riesgos más elevados de explotación a manos de tratantes que se benefician de las vulnerabilidades de las personas refugiadas y migrantes. En ese orden dos obstáculos principales incrementan la vulnerabilidad de las personas refugiadas y migrantes de Venezuela a la trata, la explotación, el abuso y la violencia, incluyendo varias dimensiones del doble impacto de actores armados ilegales o crimen organizado,<sup>37</sup> sobre todo en países como Colombia, Brasil y Bolivia, a saber:

En primer lugar, el agravamiento de la crisis económica y social en toda la región ha supuesto que las personas refugiadas y migrantes de Venezuela tengan menos acceso a trabajo decente y en situaciones de creciente vulnerabilidad. En segundo lugar, las restricciones de movimientos han limitado el acceso a servicios y a vías de regularización, procesos de asilo, visados humanitarios y protección especializada”.<sup>38</sup>

La condición de delito transnacional de la trata y tráfico de personas implica la activación y fortalecimiento de mecanismos de cooperación técnica, judicial, policial y asistencial entre los diferentes países involucrados, y tomar en especial consideración, que estos delitos importan una grave violación de los derechos fundamentales de las personas, así como el contexto específico de movilidad humana en el que se producen.

Este manual, se enmarca en el proyecto, apoyando los esfuerzos de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) para prevenir, investigar y contrarrestar las actividades delictivas relacionadas con la explotación de refugiados y migrantes venezolanos el cual está liderado por el Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la OEA (DDOT). A través de esta iniciativa, se busca cooperar y fortalecer las capacidades de las instituciones que integran los Estados Miembros de la OEA, a fin de promover una cooperación judicial y policial más efectiva que colabore en el éxito de las investigaciones y en procesos de judicialización evitando la impunidad de estos delitos.

---

**36.** Véase Evaluación conjunta de necesidades para población con vocación de permanencia - Quinta ronda: junio de 2021, GIFMM. Pueden descargar el informe completo en: <https://www.r4v.info/es/document/gifmm-colombia-evaluacion-conjunta-de-necesidades-junio-2021>

**37.** Por “doble impacto” se entienden situaciones en las que el impacto sobre una persona y/o comunidad de la violencia ejercida por grupos armados ilegales y/o crimen organizado se unen a los riesgos, amenazas y vulnerabilidades que las personas refugiadas y migrantes enfrentan en general en el contexto amplio de la movilidad.

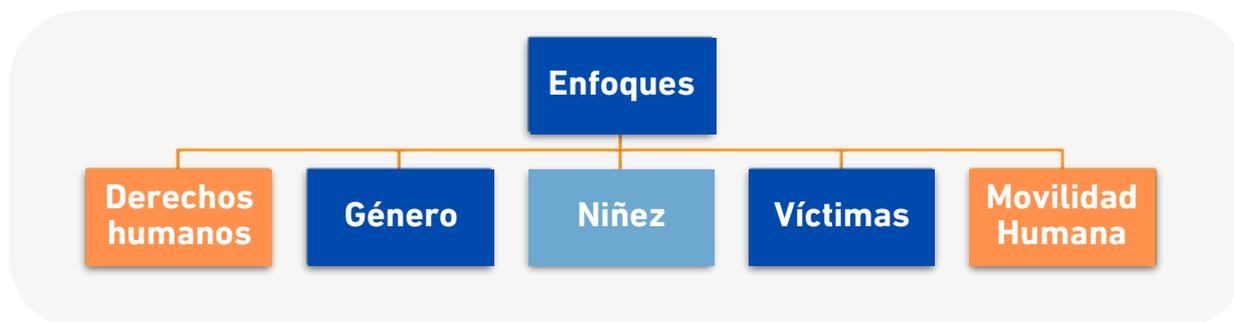
**38.** Disponible en: file:///Users/mfr\_4182hotmail.com/Downloads/RMRP%25202022\_Esp.pdf

# 1.

# Enfoque de derechos

La cooperación judicial internacional, para la lucha contra la trata y el tráfico de seres humanos debe estar teñida en todo su proceso por un enfoque integrado, holístico y de derechos humanos, que tome en especial consideración, el contexto de movilidad humana en que la comisión de estos delitos se produce.

**Gráfico 1. Enfoques**



## 1.1 Enfoque basado en los Derechos Humanos

El artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que «[t]oda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos». Los derechos humanos son universales, irrenunciables, indivisibles, interdependientes e imprescriptibles. Este enfoque desde el punto de vista normativo se basa en las normas internacionales de derechos humanos, y tiene como objetivo, desde el punto de vista operacional, la promoción y la protección de los derechos humanos de todas las personas, con especial énfasis en las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.

## 1.2 Género

La trata de personas y el tráfico ilegal de migrantes es un delito con un marcado componente de género que afecta a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños de manera diferencial. Las violaciones de los derechos humanos basadas en motivos de género, en particular contra las mujeres y las niñas, son una de las causas fundamentales de la trata de personas. Por esta razón debemos prestar especial atención a la dimensión de género de la Trata y en el tráfico ilegal de migrantes. La trata de personas es una forma grave de violencia contra la mujer y, por consiguiente, una violación de la norma que prohíbe la discriminación por motivos de sexo<sup>39</sup>.

<sup>39</sup>El artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por ejemplo, dispone que «[t]odas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual Protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de [...] sexo».

Las mujeres y las niñas padecen situaciones específicas de explotación en razón de su género las cuales agravan la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, como los efectos del delito, como, por ejemplo, el aborto, el embarazo y los matrimonios forzados. Este enfoque debe cubrir todo el espectro de los aspectos que se relacionan con el género, lo cual exige adoptar estrategias integrales e integradas que aborden la vulnerabilidad y el género, y lo tengan presente en todas las etapas del proceso, visibilizando sus necesidades e intereses específicos, tomando en consideración las particularidades intergénero e intragénero dadas por la interrelación de categorías como edad, etnia.

### 1.3 Enfoque basado en los derechos de la niñez

El derecho internacional de los derechos humanos ha reconocido explícitamente la posición especial de los niños y por consiguiente les otorga derechos especiales, considerándolos sujetos de especial protección. La Convención sobre los Derechos del Niño, ha establecido en su artículo 3, que el interés superior del niño debe primar en toda circunstancia. Por esta razón, un enfoque de niñez efectivo requiere hacer visibles a los NNA como sujetos de derechos, durante todo el proceso. El protocolo de Palermo, promueve este enfoque diferencial, al establecer requisitos diferenciados en el elemento subjetivo del tipo penal, eliminando la necesidad de los medios comisivos establecidos para los mayores de edad<sup>40</sup> y también el protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire en el Art.16.Inc.4., promueve el enfoque diferencial de niñez en las medidas de protección y asistencia.<sup>41</sup>

Para poder cumplir con este fin, los operadores de la justicia, deben procurar el fortalecimiento de la capacidad de NNA para ejercer sus derechos, esto implica promover espacios adecuados y modos creativos que faciliten su expresión, a fin de que durante el proceso y al momento de tomar decisiones sean tenidos en consideración sus opiniones e intereses. El Consejo de Derechos Humanos recomendó que el interés superior del niño, así como su derecho a ser escuchado y a expresar su opinión libremente, deben ser consideraciones fundamentales en todas las decisiones que le afecten cuando sea víctima de la trata, independientemente del órgano o institución que las adopte.<sup>42</sup>

---

**40.** Art.3 inc. c y Art.6.inc 4 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, Disponible en: [https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\\_proto\\_prev\\_repri\\_y\\_sanci\\_trata\\_pers\\_espe\\_muje\\_y\\_ni%C3%B1o\\_compl\\_conve\\_nu\\_contr\\_deli\\_org\\_trans.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf)

**41.** Art.16.Inc.4. del protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.

Disponible en:

[http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\\_proto\\_cont\\_tr%C3%A1fico\\_il%C3%ADci\\_migra\\_tierra\\_mar\\_aire\\_comple\\_conve\\_nu\\_cont\\_delin\\_orga\\_transn.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fico_il%C3%ADci_migra_tierra_mar_aire_comple_conve_nu_cont_delin_orga_transn.pdf)

**42.** El Consejo de Derechos Humanos, Res. 20/1: Trata de personas, especialmente de mujeres y niños: acceso a recursos efectivos para las personas víctimas de la trata y derecho de estas personas a una reparación efectiva por las violaciones de sus derechos humanos, 18 de julio de 2012 (A/HRC/RES/20/1), párr. 4 (k)

## **1.4 Enfoque centrado en las víctimas**

Podríamos sostener que el instrumento que mejor adopta la perspectiva victimo-céntrica es el Protocolo de Palermo, en donde la prevención, el enjuiciamiento y la protección más rigurosas de los derechos de las víctimas son objetivos principales del tratado. Evitar los procesos de revictimización se convierte en un objetivo central en la cooperación judicial internacional, especialmente cuando la solicitud de la cooperación es requerida para la declaración testimonial por medio de videoconferencia de una víctima, que se encuentra en un Estado extranjero.

## **1.5 El enfoque de igualdad para la Movilidad Humana**

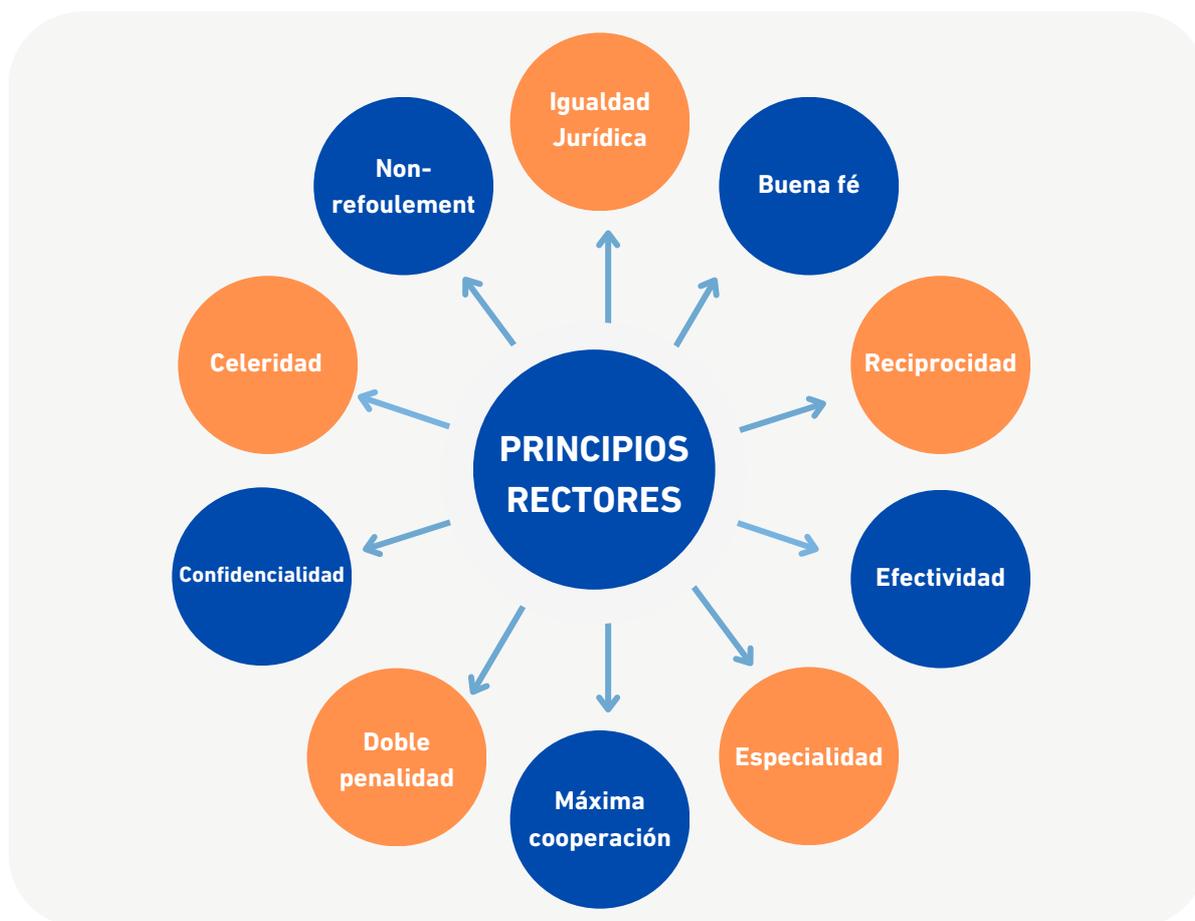
La incorporación de este enfoque requiere que en la planificación y en la generación de pedidos, en los procesos y en la ejecución de cooperación jurídica internacional se tengan en consideración los efectos de la migración y las necesidades de los migrantes, solicitantes de asilo y refugiados.

# 2.

## Principios rectores de la Cooperación Judicial Internacional

Existen una gran cantidad de instrumentos normativos y principios referidos a la cooperación en materia de investigación criminal que facilitan la ejecución de la colaboración internacional en materia penal. Al respecto, es sumamente relevante conocer la base jurídica de la cooperación internacional, a fin de garantizar que la autoridad se está ejerciendo de manera correcta y que los resultados de la cooperación podrán ser utilizados conforme se ha planificado. Es importante conocer el alcance, y los modos de la herramienta que vamos a utilizar en la cooperación.

**Gráfico 2. Principios Rectores de la colaboración internacional en materia penal**



## 2.1 Principio de igualdad jurídica de los sistemas legales de los Estados

Todos los Estados son iguales en derechos e iguales en deberes y son por lo tanto iguales miembros de la comunidad internacional, pese a las diferencias de orden económico, social, político o de otra índole. La jurisdicción interna no puede poner en duda la validez o legalidad de los actos oficiales de otro Estado soberano a menos que sean contrarios al derecho internacional. Todos los Estados son sujetos internacionales iguales ante el derecho internacional y ninguno de ellos puede reclamar privilegios.

## 2.2 El Principio de Buena Fe

Este principio es la regla más básica del derecho internacional, en la cual cada Estado tiene el deber de cumplir plenamente y de buena fe sus obligaciones internacionales. Los Estados como sujetos de derecho internacional deben regir sus relaciones con base en este principio, en particular en lo que atañe al cumplimiento de las obligaciones derivadas de un Tratado.

## 2.3 Principio de Reciprocidad

El principio de reciprocidad hace alusión a la correspondencia que debe existir entre un Estado y otro, en el curso de las relaciones internacionales. Este principio se basa en la costumbre que sigue un Estado, de conceder a otro Estado un trato semejante al que recibe de él, en un determinado contexto de cooperación internacional, como puede ser en el caso de la asistencia jurídica y de la extradición. Este principio se encuentra reflejado en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 en su artículo 47<sup>43</sup> y en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada en su artículo 18, primer párrafo.<sup>44</sup>

## 2.4 Principio de Efectividad

En virtud del cual se confiere eficacia a los decisivos jurisdiccionales aún fuera de los límites territoriales de un Estado.

## 2.5 Principio de Especialidad

Conforme a este principio el Estado requirente no puede, sin consentimiento del Estado requerido, enjuiciar o castigar al sospechoso por un delito al que no se haga referencia en la solicitud de extradición o que se afirma que ha sido cometido antes de que la persona fuera extraditada. Los elementos de prueba y toda la información obtenida como resultado del cumplimiento de una solicitud de asistencia sólo podrán ser utilizados en el marco del proceso en el que se los solicitó oportunamente. Su uso en otro proceso está condicionado a la autorización de las autoridades que aportaron dichos elementos y datos.

## 2.6 Principio de Máxima Cooperación

Conforme a este principio, el Estado se compromete a prestar a cualquier Estado que lo requiera la más amplia ayuda relacionada con la investigación de un delito. Este principio exige que los Estados honren sus obligaciones internacionales, superando aquellos impedimentos que se puedan presentar para prestar esta ayuda.

---

<sup>43</sup>.Artículo 47 de La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. Disponible en: <http://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convencionviena.htm>

<sup>44</sup>.Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

## 2.7 Principio de Doble Punibilidad

Este principio requiere que los hechos materia de la solicitud sean punibles en la legislación interna de cada país, sin que importe cómo nombran al delito, el hecho debe ser reprochable bajo alguna figura específica en el código penal de los dos estados. Sin embargo, ya la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal en el Art.5 dice que *“se prestará aunque el hecho que la origine no sea punible según la legislación del Estado requerido” y plantea excepciones respecto a ciertos tipos de medidas*”.<sup>45</sup>

## 2.8 Principio de confidencialidad

El Principio de Confidencialidad procura garantizar las restricciones impuestas a la utilización de toda información que se reciba de otro Estado Parte en el marco de una solicitud de asistencia penal internacional solicitada.

## 2.9 Principio de Celeridad

Conforme a este principio las autoridades competentes y las personas que participan deben tener en cuenta que el éxito del empleo de las herramientas de colaboración jurídica internacional radica en la oportunidad de sus actuaciones, pero siempre dentro del ámbito de aplicación de la ley.

## 2.10 Principio de non-refoulement

Este principio está consagrado en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951<sup>46</sup> y su Protocolo de 1967, de acuerdo a lo allí establecido, se prohíbe la devolución o expulsión de personas refugiadas, salvo que, basado en razones fundadas, la persona refugiada sea considerada un peligro para la seguridad del país, o sea objeto de una condena por un delito grave, o bien constituya una amenaza para la comunidad del país.<sup>47</sup>

---

<sup>45</sup>.El artículo. 5 de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-55.html>

<sup>46</sup>.Disponible en:

<https://www.acnur.org/media/convencion-sobre-el-estatuto-de-los-refugiados>

<sup>47</sup>.Artículo 33.párrafo 2., la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, disponible en: <https://www.acnur.org/media/convencion-sobre-el-estatuto-de-los-refugiados>

# 3.

**Legislación Interna en Panamá en  
materia de Cooperación Judicial  
Internacional, Trata de Personas  
y Tráfico Ilícito de Migrantes**

## 3.1 Legislación Interna en Materia de Cooperación en Penal

El impacto de la globalización, las nuevas tecnologías y la criminalidad transnacional incrementó la demanda de cooperación en el marco de las investigaciones penales, y los países entendieron que era necesario poder contar con una ley específica que regulara la materia.

Conforme lo establecido en el Art 24. de la Constitución Nacional de Panamá, El Estado no puede extraditar a sus nacionales; ni a los extranjeros por delitos políticos. La extradición se encuentra regulada en los capítulos I, II, III y IV del Título IX de la Ley N.º 63 del año 2008, que aprobó el Código de Procedimiento Penal de Panamá y en las dos leyes modificatorias posteriores Ley Nro. 35 del 23 mayo de 2013 y la Ley Nro. 4 del 2017. En este marco regulatorio se establece como principio general, que la extradición se regula por los tratados en los que la República de Panamá sea parte y, en ausencia de ellos, por las disposiciones del Código Procesal Penal o por la reciprocidad internacional.

Panamá no permite, con notificación Roja de INTERPOL, la detención previa con fines de extradición.

### Gráfico 3. Extradición marco normativo interno

EXTRADICIÓN	MARCO NORMATIVO	PANAMÁ
REFERENCIA CONSTITUCIONAL	CN.ART 24	El Estado no podrá extraditar a sus nacionales; ni a los extranjeros por delitos políticos.
PRINCIPIO GENERAL	CPP ART.516	El procedimiento de extradición se regula por tratados en los que la República de Panamá sea parte y, en ausencia de ellos, por las disposiciones del presente Título o por la reciprocidad internacional. La extradición se concederá para el propósito del procesamiento judicial o para el cumplimiento de una condena con respecto a un delito extraditable. En ausencia de un tratado o acuerdo de extradición, la extradición podrá ser requerida en función del principio de reciprocidad internacional, en cuyo caso el proceso se regirá por las disposiciones del presente
AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y REQUISITOS	CPP ART.517	El Órgano Ejecutivo podrá, a título de reciprocidad, conceder la extradición de personas procesadas o sancionadas por las autoridades de otro Estado que se encuentren dentro del territorio de la República de Panamá. La extradición podrá ser otorgada al Estado solicitante, si el delito por el cual se requiere una persona es punible en dicho Estado y en la República de Panamá con prisión u otro tipo de privación de la libertad, por un periodo máximo de, al menos, un año o con una pena más severa al momento de la infracción. La extradición de una persona que ha sido sentenciada a prisión u otra forma de privación de libertad impuesta por un delito podrá otorgarse únicamente si al momento de formalizarse la solicitud faltan, por lo menos, seis meses de pena por cumplir. Para los efectos del cumplimiento del requisito de doble incriminación, no será necesario que los delitos por los cuales sea reclamada una persona estén bajo la misma categoría de delitos en la legislación penal nacional o que se denominen, definan o caractericen de la misma manera que en el Estado requirente.
SOLICITUD	ART. 521	La solicitud de extradición deberá formularse ante el Ministerio de Relaciones Exteriores por conducto del respectivo agente diplomático o, en defecto de este, por su agente consular o el de una nación amiga, acompañada de los siguientes documentos: 1.Cuando se trate de una persona que haya sido condenada, copia de la sentencia ejecutoriada, los elementos probatorios en que se fundamenta la solicitud y una declaración del hecho de que la condena es aplicable y el grado en que la condena debe aún cumplirse. 2.Cuando se trate de un imputado, copia de la orden de arresto y del auto de enjuiciamiento o de prisión preventiva, así como los elementos de prueba en que se basa la decisión. 3.Una relación precisa de los hechos constitutivos del delito imputado, cuando no aparezcan en los documentos señalados en los numerales precedentes, que incluya una descripción de los actos u omisiones que constituyen dicho delito, una indicación del momento y lugar de su comisión y el grado de participación de la persona requerida. 4.Las disposiciones legales que establezcan la jurisdicción del Estado solicitante y la tipificación del delito, así como las normas referentes a la prescripción de la acción penal y de la pena. 5.Los datos especiales que permitan establecer la identidad, nacionalidad y posible ubicación de la persona reclamada. 6.En los casos en que la pena de muerte es aplicable, una certificación de no ejecución de la pena
CAUSALES DE DENEGACIÓN	CPP ART.518	1. Que la persona requerida sea panameña. 2. Que según la legislación nacional los tribunales panameños sean competentes para juzgar a la persona cuya extradición se solicite por el delito en que se funde el requerimiento. 3. Que a juicio del Órgano Ejecutivo la persona reclamada pueda ser juzgada en el Estado requirente por un delito distinto del que motiva la solicitud de extradición o por un Tribunal de excepción o ad hoc, salvo que las autoridades competentes del Estado solicitante brinden garantías que se consideren suficientes de que el juicio será realizado por una corte que normalmente está regida bajo las reglas de la administración judicial para pronunciarse sobre temas penales. 4. Que hubiera sido negada anteriormente por el mismo hecho, con los mismos fundamentos y respecto de la misma persona. 5. Que la persona reclamada haya cumplido la sanción correspondiente o haya sido indultada o amnistiada por el delito que motivó la solicitud de extradición en el Estado requirente o en la República de Panamá. 6. Que de acuerdo con la legislación panameña o la del Estado requirente la acción penal o la pena que hubiera sido impuesta a la persona reclamada haya prescrito antes de la solicitud de extradición. 7. Que se trate de personas que a juicio del Órgano Ejecutivo sean perseguidas por delitos políticos o de personas cuya extradición se solicite obedeciendo a móviles políticos. Que se trate de personas que a juicio del Órgano Ejecutivo sean perseguidas por delitos políticos o de personas cuya extradición se solicite obedeciendo a móviles políticos. En este caso, no se considerarán delitos políticos aquellos respecto de los cuales la República de Panamá, mediante convención multilateral o tratado o acuerdo bilateral, haya asumido alguna obligación de no considerarlos como delitos de naturaleza política para los propósitos de extradición. Tampoco constituyen delito de naturaleza política para los propósitos de la extradición: a. El homicidio, b. La inflicción de lesiones corporales serias, c. Delitos de terrorismo y su financiamiento, delitos contra la seguridad colectiva, delitos contra la libertad individual y delitos contra la Administración Pública, d. La utilización de sustancias o aparatos explosivos o incendiarios en circunstancias en que probablemente se ponga en riesgo la vida humana o se causen daños materiales sustanciales. e. El intento o la conspiración para involucrarse o ser cómplice posterior al hecho en relación con cualquiera de las conductas antes descrita. 8. Que el delito tenga señalada pena de muerte en el Estado requirente, salvo que medie formal compromiso de este de aplicar a la persona reclamada una sanción menos severa. 9. Que la persona reclamada esté sometida a proceso o cumpliendo una sanción en la República de Panamá. En este caso, la extradición podrá ser concedida al Estado requirente de manera diferida hasta que termine el proceso penal, si fuera absuelta o se extinga la sanción según el caso, salvo aquellos casos previstos como entrega temporal. 10. Que la persona reclamada haya sido juzgada en la República de Panamá por el delito en que se funda la solicitud de extradición. 11. Que el delito por el cual se solicita la extradición esté tipificado por la ley militar y no constituya delito según la ley penal ordinaria en el Estado solicitante y/o en la República de Panamá. 12. Que así lo disponga el Órgano Ejecutivo panameño en forma razonada.
CAUSALES DE DENEGACIÓN FACULTATIVAS	CPP ART. 520	Son causas facultativas para negar la extradición: 1. Que la persona buscada pueda ser víctima de tortura o tratamiento o castigo cruel, inhumano o degradante en el Estado solicitante. 2. Que la persona buscada no tenga las garantías mínimas de un juicio justo en procesos penales en el Estado solicitante. 3. Que el juicio se haya realizado en ausencia en el Estado solicitante y la persona condenada no haya sido notificada del juicio ni tenido la oportunidad de ejercer su defensa.
GASTOS		No lo contempla explícitamente en el Código Procesal Penal
EXTRADICIÓN ACTIVA	CPP ART. 545	Las autoridades jurisdiccionales panameñas podrán hacer una solicitud a un Estado extranjero para la extradición de una persona, con el propósito de su procesamiento penal o imposición o cumplimiento de condenas con respecto a un delito sobre el cual la República de Panamá tenga jurisdicción. Las mismas autoridades también podrán solicitar a un Estado extranjero el arresto provisional de una persona pendiente de la presentación de una solicitud de extradición o remitir una solicitud para consentimiento luego de la entrega de una persona por medio de una excepción de la regla de especialidad. El pedido correspondiente se gestionará por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores a solicitud del Juez que hubiera dictado el auto de enjuiciamiento o la sentencia o del funcionario correspondiente a cuyo cargo estuviera la instrucción del proceso por el delito de que se trate.

## 3.2 Marco normativo local

En Panamá la Ley Nro. 79 de 2011<sup>48</sup> regula el delito de Trata de Personas, cuya reglamentación, a través del Decreto Ejecutivo 303<sup>49</sup> de 6 de septiembre de 2016, define a la trata de personas como: la “Captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza y otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción ilícita de órganos”.

Asimismo, dicha Ley establece que el consentimiento dado por la víctima no exime de la responsabilidad penal.

En relación a la penalidad del delito, el Código Penal de Panamá establece en su artículo 456-A, una pena privativa de la libertad de quince (15) a veinte (20) años. La misma será de veinte (20) a treinta (30) años cuando la víctima sea una persona menor de edad o se encuentre en una situación de vulnerabilidad o discapacidad o incapaz de consentir; La víctima sea utilizada en actos de exhibicionismo a través de medios fotográficos, filmadoras o grabaciones obscenas; El hecho sea ejecutado por medio de engaño, coacción, violencia, amenaza, fraude, sustracción o retención de pasaportes, documentos migratorios o de identificación personal; El hecho sea cometido por pariente cercano, tutor o quien tenga a su cargo la guarda, crianza, educación o instrucción de la víctima; o el hecho sea cometido por un servidor público.

Por otro lado, a través del Decreto Ley Nro. 3 de 22 de febrero de 2008<sup>50</sup>, se crea el Servicio Nacional de Migración, el que debe velar por el cumplimiento de las normas vigentes en la República de Panamá, en materia de prevención y represión de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes.

Dicho Servicio Nacional tiene el deber de promover campañas educativas y de sensibilización para evitar que las personas sean víctimas de los delitos de trata de personas o tráfico de migrantes, en especial las personas menores de edad y tiene también a cargo la coordinación de acciones con las embajadas, consulados y organismos internacionales establecidos en la República de Panamá, para el traslado a su país de origen o residencia de las víctimas de trata de personas o tráfico de migrantes, en especial personas menores de edad.

---

**48.** Disponible

en: [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/PAN/INT\\_CAT\\_ADR\\_PAN\\_25567\\_S.PDF](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/PAN/INT_CAT_ADR_PAN_25567_S.PDF)

**49.** Disponible en: [https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp\\_repo/blogs.dir/cendoj/28133-a-2016.pdftrata.pdf](https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/blogs.dir/cendoj/28133-a-2016.pdftrata.pdf)

**50.** <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6077.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2008/6077>

### 3.3 Marco institucional de trata de personas y de Tráfico Ilícito de Migrantes

La ley 79/11 creó la Comisión Nacional contra la Trata de Personas, la cual se compone por los siguientes organismos:

**Gráfico 4. Organismos que componen el Comité Interinstitucional para la lucha contra la Trata de Personas**



Entre las funciones de la Comisión se encuentra la de diseñar la Política Nacional contra la Trata de Personas, promover su aprobación y adoptar las medidas necesarias para la gestión integrada de las instituciones públicas relacionadas con la prevención, atención y represión de dicho delito. Para lograr su cometido, cuenta con el apoyo de comisiones y unidades técnicas encargadas de realizar el análisis de temas relacionados con la Trata de Personas a nivel nacional e internacional.

Una de las unidades establecidas por la Ley Nro. 79 es la Unidad de Identificación y Atención a Víctimas (UIA), encargada de la identificación y atención primaria de las posibles víctimas de trata de personas.

El Ministerio de Seguridad Pública tiene a su cargo la política migratoria, es quien le propone las políticas migratorias y desarrolla las medidas para controlar, fiscalizar y prevenir la migración irregular. También entre sus funciones están las de recomendar la negociación, modificación o revisión de tratados, convenios o acuerdos migratorios internacionales.

El Servicio Nacional de Migración, se encuentra adscrito al Ministerio. Sus funciones son de seguridad, administración, supervisión, control y ejecución de las políticas migratorias.<sup>51</sup>

<sup>51</sup>.Artículo 4 del Decreto Ley 3-2008. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6077.pdf>

El Servicio Nacional de Fronteras es una institución policial especializada de naturaleza civil en el ámbito del Ministerio de Seguridad Pública<sup>52</sup>. En aquellos lugares en los que no existan oficinas o funcionarios del Servicio Nacional de Migración, la Fuerza Pública, por su parte, podrá ser autorizada, en calidad de auxiliares, a ejercer el control migratorio.

La Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR) es la oficina dependiente del Ministerio de Gobierno donde se deben presentar las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, y es responsable de recibir, admitir y procesar las solicitudes. Los casos admitidos son evaluados por la Comisión Nacional de Protección para Refugiados (CONARE), la cual decide reconocer o no la solicitud presentada.<sup>53</sup>

El Consejo Consultivo de Migración<sup>54</sup>, es un ente de consulta y asesoría para las políticas migratorias del Servicio Nacional de Migración. Tiene las siguientes funciones:

1. Actuar como órgano consultor y asesor del Servicio Nacional de Migración en materia migratoria.
2. Diseñar y sugerir las políticas migratorias del Estado y las medidas y acciones necesarias para su ejecución, considerando las necesidades de desarrollo.
3. Proponer programas, proyectos e iniciativas en materia migratoria.
4. Considerar y sugerir modificaciones a la legislación migratoria.
5. Promover la realización de estudios interdisciplinarios, que tengan incidencia en materia migratoria.
6. Sugerir la captación de información para el examen de la temática migratoria y amenazas que se ciernan sobre el movimiento libre y seguro de las personas.
7. Sugerir estrategias de coordinación con oficinas exteriores y los gobiernos, además de desarrollar políticas, normas, modelos, mecanismos de apoyo, programas de gestión para actividades migratorias y programas de cooperación técnica.
8. Recomendar programas de actualización de datos, fortalecimiento institucional, capacitación técnica a los servidores públicos y sistemas operativos de seguridad e inteligencia de acuerdo a los flujos migratorios existentes.
9. Aprobar su reglamento interno.

Este Consejo está integrado por los siguientes funcionarios públicos o por quienes ellos designen:

---

**52.** Decreto Ejecutivo N°103 (De 13 de mayo de 2009) Que reglamenta el Decreto Ley 8 de 2008, que crea el Servicio Nacional de Fronteras. Cuyas funciones son realizar la vigilancia, seguridad y defensa de los espacios terrestres y fluviales fronterizo<sup>7</sup>, cuidar la vida y la integridad física de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, coadyuvar en la Protección y preservación de los recursos naturales, prevenir y reprimir delitos y faltas cometidos en las fronteras y en otros espacios donde no existan otras autoridades policíacas, así como perseguir y capturar transgresores de la ley, e investigar los delitos bajo su jurisdicción. Disponible en: <https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/26284/17722.pdf>

**53.** Disponible en: <https://www.mingob.gob.pa/oficina-nacional-la-atencion-refugiados-onpar/>

**54.** Artículo 8 del Decreto Ley 3-2008. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6077.pdf>

## Gráfico 5. Organismos que componen el Sistema Nacional de Migraciones



# 4.

## Mecanismos de Cooperación

## 4.1 Consideraciones Generales

Los Estados en virtud de los instrumentos internacionales y de su normativa interna, asumen una serie de compromisos, entre los cuales está el de cooperar en las investigaciones judiciales. No obstante, el éxito de la cooperación va a estar intermediado, más allá de los tratados suscritos y de las obligaciones internacionales asumidas en la materia, por la confianza que se pueda construir con el Estado al que le vamos a requerir la cooperación.

La cooperación internacional busca trabajar a través de procesos previsible que permitan mejorar la colaboración. Esa previsibilidad sólo puede construirse a través de un sistema de reglas claro, que determina con cierta anticipación qué sería lo esperable en los diferentes escenarios que debemos enfrentar.

Cuando los Estados están comprometidos con la cooperación, generalmente van a lograr resolver los obstáculos que se puedan presentar a lo largo del proceso colaborativo, ya que van a esforzarse para encontrar las oportunidades, los mecanismos y los recursos, que les permitan, entre otros, ayudarse mutuamente en la investigación y en el enjuiciamiento de los delitos.

Un elemento clave en un proceso de colaboración es la confianza y sólo ésta será posible si, en el marco de las relaciones internacionales, se establece una buena comunicación, fluida y clara, identificando a las autoridades centrales y puntos focales, con peticiones que sean procesadas en tiempos razonables, y con la plena garantía de la confidencialidad.

**Gráfico 6. Condiciones básicas para un proceso de cooperación exitoso**



Es imprescindible para que el vínculo entre el Estado requirente y el Estado requerido se solidifique, conocer claramente cómo funciona su ordenamiento jurídico y entender las diferencias, a fin de superar los desafíos a los que podemos enfrentarnos, cuando, por ejemplo, los países pertenecen a diferentes tradiciones jurídicas (*Common Law* /*continental*).

En los países con tradición continental, generalmente son los magistrados (poder judicial) quiénes deciden si se debe extraditar o no se debe extraditar. En la tradición de *Common law*, generalmente quien toma la decisión final, previo paso por un tribunal, es el poder ejecutivo.

**Gráfico .7 Diferencias básicas entre el derecho continental y el Common Law**<sup>55</sup>

Derecho Continental y el Common Law					
Diferencias					
TRADICIÓN JURIDICA	MARCO LEGAL	DUALISMO/ MONISMO	EL JUICIO	LA PRUEBA	QUIEN REUNE LA PRUEBA
Continental	CODIFICACIÓN DE LAS LEYES	CUANDO SE RATIFICA EL TRATADO, ADQUIERE LA MISMA AUTORIDAD QUE LA LEGISLACIÓN INTERNA	UNA BÚSQUEDA CONSTANTE DE LA VERDAD	EL JUEZ RECIBE TODA LA PRUEBA COMO INFORMACIÓN APORTADA Y DECIDE SU VALOR COMO PARTE DE LA INVESTIGACIÓN	UN MAGISTRADO
Comon Law	EL DERECHO SE DESARROLLA A TRAVÉS DE LA JURISPRUDENCIA	AL RATIFICAR UN TRATADO DERE ADECUAR LA LEGISLACIÓN INTERNA	UNA CONTIENDA ENTRE LAS PARTES	AL SER UNA CONTIENDA ENTRE LAS PARTES, SE PERMITE ARGUMENTAR Y RE PREGUNTAR RESPECTO DE LA ADMISIBILIDAD	UN INVESTIGADOR

Es conveniente, dado los diferentes sistemas, legislaciones y costumbres, promover un diálogo robusto, que permita tener la total claridad respecto de la manera en que se deben elevar las solicitudes a las autoridades competentes. Se debe tener presente que estos errores pueden acarrear demoras costosas para la investigación y daños en las relaciones entre los Estados.

Para evitar estas complicaciones es muy importante aclarar todas las dudas antes de presentar los requerimientos y precisar las exigencias jurídicas de lo que se va a solicitar. Estas son condiciones básicas para el entendimiento entre los Estados, yevitar dilaciones innecesarias, así como respuestas denegatorias a los pedidos de colaboración, por eso es recomendable que, al momento de iniciar un pedido de asistencia jurídica internacional, se verifique el cumplimiento con un esquema de pasos muy básicos.

<sup>55</sup>.Conforme el Manual de asistencia judicial recíproca y extradición UNODC . Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Publications/Mutual Legal Assistance Ebook S.pdf](https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Publications/Mutual%20Legal%20Assistance%20Ebook%20S.pdf)

Gráfico 8. Recomendaciones



## 4.2 Autoridad Central. Conceptualización y definiciones convencionales

Durante muchos años la cooperación internacional sólo utilizó la vía diplomática para intercambiar las solicitudes de cooperación entre los Estados, posteriormente en razón de los requerimientos que nacieron a la luz de un mundo interconectado se hizo necesario poder contar con una figura como la Autoridad Central a fin de agilizar y facilitar la celeridad de los pedidos de asistencia y desburocratizar la cooperación jurídica.

Por esta razón se establece en los instrumentos internacionales multilaterales y bilaterales, un canal directo (autoridad central) entre instituciones de diferentes países con competencia y conocimientos en materia de cooperación jurídica internacional, a fin de que esta sea la encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultada para darles cumplimiento o para transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución, incluidas las solicitudes de extradición.

Los profundos conocimientos que tienen en la materia las autoridades centrales, les permite resolver de una manera más eficiente los desafíos que plantea la colaboración entre los Estados, los cuales poseen diversos sistemas jurídicos. Esta concentración y especialización, permite establecer modelos de respuestas coherentes y no contradictorios, ya que estas instancias logran tener un gran control de los diversos requisitos que demandan la cada vez más creciente cantidad de instrumentos internacionales, lo cual les permite establecer modos uniformes de actuar basados en el conocimiento y la experiencia que han adquirido en el manejo de este tipos de temas.

La Autoridad Central es una entidad administrativa y, como tal, se la puede crear simplemente ubicando a la autoridad central dentro del organigrama de cualquier oficina o departamento gubernamental responsable de los asuntos de asistencia internacional y justicia.

**Gráfico 9. La autoridad Central definiciones convencionales**

<b>LA AUTORIDAD CENTRAL EN LAS CONVENCIONES</b>		
<p><b>Convención de Naciones Unidas Contra la Criminalidad Organizada</b></p>	<p>Art. 18, párr. 13.</p>	<p>Cada Estado Parte designará a una autoridad central encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultada para darles cumplimiento o para transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución. Cuando alguna región o algún territorio especial de un Estado Parte disponga de un régimen distinto de asistencia judicial recíproca, el Estado Parte podrá designar a otra autoridad central que desempeñará la misma función para dicha región o dicho territorio. Las autoridades centrales velarán por el rápido y adecuado cumplimiento o transmisión de las solicitudes recibidas. Cuando la autoridad central transmita la solicitud a una autoridad competente para su ejecución, alentará la rápida y adecuada ejecución de la solicitud por parte de dicha autoridad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el nombre de la autoridad central que haya sido designada a tal fin. Las solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualquier otra comunicación pertinente serán transmitidas a las autoridades centrales designadas por los Estados Parte. La presente disposición no afectará al derecho de cualquiera de los Estados Parte a exigir que estas solicitudes y comunicaciones le sean enviadas por vía diplomática y, en circunstancias urgentes, cuando los Estados Parte convengan en ello, por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal, de ser posible.</p>
<p><b>Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción</b></p>	<p>Art. 46, párr. 13.</p>	<p>Cada Estado Parte designará a una autoridad central encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultada para darles cumplimiento o para transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución. Cuando alguna región o algún territorio especial de un Estado Parte disponga de un régimen distinto de asistencia judicial recíproca, el Estado Parte podrá designar a otra autoridad central que desempeñará la misma función para dicha región o dicho territorio. Las autoridades centrales velarán por el rápido y adecuado cumplimiento o transmisión de las solicitudes recibidas. Cuando la autoridad central transmita la solicitud a una autoridad competente para su ejecución, alentará la rápida y adecuada ejecución de la solicitud por parte de dicha autoridad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el nombre de la autoridad central que haya sido designada a tal fin. Las solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualquier otra comunicación pertinente serán transmitidas a las autoridades centrales designadas por los Estados Parte. La presente disposición no afectará al derecho de cualquiera de los Estados Parte a exigir que estas solicitudes y comunicaciones le sean enviadas por vía diplomática y, en circunstancias urgentes, cuando los Estados Parte convengan en ello, por conducto de la Organización Internacional de policía Criminal, de ser posible.</p>
<p><b>Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas en el Extranjero</b></p>	<p>Art. XI</p>	<p><b>AUTORIDAD CENTRAL</b> Los Estados Partes al firmar, ratificar o adherir a la presente Convención, notificarán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la designación de la Autoridad Central encargada de realizar las funciones previstas en esta Convención. La Secretaría General distribuirá entre los Estados Partes de esta Convención una lista que contenga las designaciones que haya recibido.</p>

## LA AUTORIDAD CENTRAL EN LAS CONVENCIONES

<p><b>Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en materia Penal</b></p>	<p>Art. 3</p>	<p>Cada Estado designará una Autoridad Central en el momento de la firma, ratificación o adhesión a la presente Convención. Las Autoridades Centrales serán responsables por el envío y recibimiento de las solicitudes de asistencia. Las Autoridades Centrales se comunicarán mutuamente en forma directa para todos los efectos de la presente Convención.</p>
<p><b>Convención Interamericana contra la Corrupción</b></p>	<p>Art. XVIII</p>	<p>Cada Estado designará una Autoridad Central en el momento de la firma, ratificación o adhesión a la presente Convención. Las Autoridades Centrales serán responsables por el envío y recibimiento de las solicitudes de asistencia. Las Autoridades Centrales se comunicarán mutuamente en forma directa para todos los efectos de la presente Convención.</p>
<p><b>Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores</b></p>	<p>Art. 8</p>	<p>Los Estados Parte se comprometen a: a) Prestarse asistencia mutua en forma pronta y expedita por intermedio de sus Autoridades Centrales, dentro de los límites de la ley interna de cada Estado Parte y conforme a los tratados internacionales aplicables, para las diligencias judiciales y administrativas, la obtención de pruebas y demás actos procesales que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta Convención; b) Establecer por medio de sus Autoridades Centrales mecanismos de intercambio de información sobre legislación nacional, jurisprudencia, prácticas administrativas, estadísticas y modalidades que haya asumido el tráfico internacional de menores en sus respectivos Estados; y c) Disponer las medidas que sean necesarias para remover los obstáculos que puedan afectar en ellos la aplicación de esta Convención en sus respectivos Estados.</p>

## 4.3 Autoridad Central en la UNTOC y NASSAU

Gráfico 10. Autoridades Centrales

AUTORIDADES CENTRALES NASSAU	PAISES	AUTORIDADES CENTRALES UNTOC
Sin dato	ANTIGUA Y BARBUDA	Sin dato
Dirección de Asistencia Jurídica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	ARGENTINA	Dirección de Asistencia Jurídica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Sin dato	BAHAMAS	Office of the Attorney-General and Ministry of Legal Affairs - The International Legal Cooperation Unit - Deputy Director for Legal Affairs
Ministerio de Relaciones Exteriores	BOLIVIA	Ministerio de Relaciones Exteriores -Dirección General de Asuntos Jurídicos
Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional (DRCI)	BRASIL	Ministerio de Justicia - Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional (DRCI)
International Assistance Group Litigation Branch, Criminal Law Division Department of Justice Canada	CANADA	International Assistance Group Litigation Branch, Criminal Law Division Department of Justice Canada
Fiscalía General de la Nación y Ministerio de Justicia y del Derecho	COLOMBIA	Fiscalía General de la Nación y Ministerio de Justicia y del Derecho
Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público	CHILE	Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público
Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales (OATRI) - Ministerio Público, Fiscalía General de la República de Costa Rica	COSTA RICA	Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales (OATRI) - Ministerio Público, Fiscalía General de la República de Costa Rica
No es parte	CUBA	Ministerio de Justicia - Dirección de Relaciones Internacionales
No es parte	REPUBLICA DOMINICANA	Dirección de Cooperación Jurídica Internacional y Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República
Sin dato	DOMINICA	Sin dato
Fiscalía General del Estado	ECUADOR	Fiscalía General del Estado
Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la República	EL SALVADOR	Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la República
Department of Justice - Office of International Affairs of the Criminal Division	ESTADOS UNIDOS	Department of Justice - Office of International Affairs of the Criminal Division
Sin dato	GRENADA	Sin dato
Ministerio Público	GUATEMALA	Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia
Office of the Minister of Home Affairs Ministry of Home Affairs	GUYANA	Ministry of Public Security - Office of the Minister
Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Decentralización	HONDURAS	Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Decentralización
Ministry of Justice	JAMAICA	Office of the Director of Public Prosecutions
Procuraduría General de la República	MEXICO	
Procuraduría General de la República	NICARAGUA	Procuraduría General de la República
Fiscalía de la Nación - Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradición	PERÚ	Fiscalía de la Nación - Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradición
Ministerio de Gobierno y Justicia . Dirección Nacional de los Tratados de Asistencia Legal Mutua	PANAMÁ	Procuraduría General de la Nación
La Dirección de Asuntos Internacionales y Asistencia Jurídica Externa de la Fiscalía General del Estado	PARAGUAY	
Acting Attorney General at the Court of Justice	SURINAME	Sin dato
Sin dato	TRINIDAD Y TOBAGO	Central Authority Unit - Office of the Attorney General and Ministry of Legal Affairs - Trinidad and Tobago
Ministerio de Educación y Cultura -Asesoría de la Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional	URUGUAY	Ministerio de Educación y Cultura -Asesoría de la Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional
Ministerio de Justicia	VENEZUELA	Ministerio Público - Dirección de Asuntos Internacionales

## 4.4 La Autoridad Central en Panamá

La Autoridad Central es una entidad administrativa y, como tal, se la puede crear simplemente ubicando a la autoridad central dentro del organigrama de cualquier oficina o departamento gubernamental responsable de los asuntos de asistencia internacional y justicia.

**Gráfico 11. Autoridades Centrales Panameñas por Convenio**

PANAMÁ AUTORIDAD CENTRAL	
INSTRUMENTO NORMATIVO	AUTORIDAD CENTRAL
Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Viena 1988)	Procuraduría General de la Nación
Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (Mérida, 2003);	Procuraduría General de la Nación
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo 2000);	Procuraduría General de la Nación
Convenio sobre la Ciberdelincuencia (Budapest);	Procuraduría General de la Nación
Convención Interamericana Contra la Corrupción, (Caracas 1996)	Sala Cuarta de Negocios Generales Corte Suprema de Justicia
Tratado Centroamericano sobre Recuperación y Devolución de Vehículos Hurtados, Robados, Apropiados o Retenidos Ilícita o Indebidamente,	Procuraduría General de la Nación
Acuerdos bilaterales sobre Asistencia Legal Mutua en materia penal	Ministerio de Gobierno. Oficina para la Ejecución de los Tratados de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional
Tratado con las Repúblicas Centroamericanas sobre Asistencia Legal Mutua en Materia Penal	Ministerio de Gobierno. Oficina para la Ejecución de los Tratados de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional
Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal	Ministerio de Gobierno. Dirección Nacional para la Ejecución de Tratados de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional Ministerio de Gobierno
Convenio iberoamericano sobre el uso de la videoconferencia en la Cooperación Jurídica entre sistemas de justicia	Ministerio de Gobierno. Oficina para la Ejecución de los Tratados de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional
Principio de Reciprocidad entre las Naciones	Ministerio de Relaciones Exteriores Dirección General de Asuntos Jurídicos y Tratados
Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá	Ministerio de Gobierno. Oficina para la Ejecución de los Tratados de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional

Para poder coordinar la actividad de las diferentes autoridades centrales y dar una respuesta más efectiva, Panamá creó el Comité Técnico interinstitucional de Autoridades Centrales, el cual está compuesto por Procuraduría General de la Nación<sup>56</sup>, el Ministerio de Gobierno,<sup>57</sup> la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

<sup>56</sup>. Disponible en: <https://ministeriopublico.gob.pa/fiscalia-superiorasuntos-internacionales/asistencia-juridica-internacional/>

<sup>57</sup>. Disponible en: <https://www.mingob.gob.pa/oficina-la-ejecucion-lostratados-asistencia-legal-mutua-cooperacion-internacional-talm/>

## 4.5 Marcos Normativos

### Tratados o instrumentos regionales

Estos Instrumentos Internacionales, tienen como objetivo fundamental, establecer una serie de obligaciones a los Estados Parte, a fin de impulsar la cooperación en materia penal, estableciendo los parámetros que les permitirán superar los desafíos que representa la criminalidad organizada transnacional a través de principios jurídicos que regularán la materia. Como por ejemplo, la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC) y la Convención Interamericana de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales (NASSAU) y su Protocolo facultativo de 1993 (OEA).

### Tratados Bilaterales

Los tratados bilaterales son aquellos suscritos, entre dos Estados a fin cooperar en el marco de investigaciones penales. La solicitud y todos los aspectos de la cooperación estarán regulados por este instrumento. Los tratados son una herramienta muy valiosa ya que obliga al Estado requerido a cooperar en virtud del derecho internacional dentro de los términos del tratado, lo que hace previsible los modos y alcances de la cooperación.

### El mecanismo de reciprocidad

Este mecanismo procede cuando los Estados no se encuentran vinculados en materia de cooperación penal a través de un convenio. En estos casos basados en el principio de la reciprocidad, le requieren al otro estado cooperación, en el marco de investigaciones criminales, asumiendo el compromiso de brindar un trato semejante en las mismas circunstancias, esta manifestación debe estar expresada en el documento a través del cual se solicita la asistencia.

### Cartas Rogatoria

Una comisión rogatoria es una solicitud de asistencia de un juez de un estado a un juez de otro estado. Al igual que el principio de reciprocidad la asistencia judicial, esta solicitud se basa en los principios consuetudinarios de corte sobre buena voluntad y cortesía entre las naciones.

### Cooperación y Coordinación Interinstitucional. Redes

En la actualidad todos los actores que luchan contra la delincuencia son conscientes de la importancia que reviste la cooperación internacional, por eso resulta relevante establecer mecanismos que sean ágiles, veloces y que no requieran de grandes formalismos. Esta situación ha dado origen a procesos de colaboración entre Ministerios Públicos Fiscales como la Red Iberoamericana de Fiscales Especializados contra la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes (REDTRAM) de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), o la Red Operativa Especializada de INTERPOL contra el tráfico de migrantes (ISON), entre otras.

## 4.6 Estado de las ratificaciones de las principales Convenciones Internacionales

Los cuadros que a continuación se presentan, tienen como objetivo facilitar el conocimiento sobre qué instrumentos citar, al momento de elaborar solicitudes de asistencia judicial internacional de acuerdo con el país de destino y el delito que se investiga.

**Gráfico 12. Convenciones y procesos de ratificación  
Latinoamérica y el Caribe**

	Convención contra la criminalidad organizada	Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas	Protocolo contra el Trafico ilícito de migrantes por tierra mar y aire	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
<b>LATINOAMERICA Y EL CARIBE</b>					
ANTIGUA Y BARBUDA	Ratificado 2002	Ratificado 2010	Adhesion 2010	Adhesion 1989	Sucesion 1988
ARGENTINA	Ratificado 2002	Ratificado en 2002	Ratificado 2002	Ratificado 1985	Ratificado 1968
BAHAMAS	Ratificado 2008	Ratificado 2008	Ratificado 2008	Adhesion 1993	Sucesion 1975
BARBADOS	Ratificado 2014	Ratificado 2014	Ratificado 2014	Ratificado 1980	Adhesion 1972
BELICE	Adhesión 2003	Adhesion 2003	Adhesion 2006	Ratificado 1990	Ratificado 2001
BOLIVIA	Ratificado 2005	Ratificado en 2006	Ratificado 2000	Ratificado 1990	Ratificado 1970
BRASIL	Ratificado 2004	Ratificado en 2004	Ratificado 2004	Ratificado 1984	Ratificado 1968
CHILE	Ratificado 2004	Ratificado en 2004	Ratificado 2004	Ratificado 1989	Ratificado 1971
COLOMBIA	Ratificado 2004	Ratificado en 2004	-	Ratificado 1982	Ratificado 1981
COSTA RICA	Ratificado 2003	Ratificado en 2003	Ratificado 2003	Ratificado 1986	Ratificado 1967
CUBA	Ratificado 2007	Adhesión en 2013	Ratificado 2003	Ratificado 1980	Ratificado 1972
DOMINICA	Adhesion 2013	Adhesion 2013	Adhesion 2013	Ratificado 1980	Adhesion 2019
ECUADOR	Ratificado 2002	Ratificado en 2002	Ratificado 2002	Ratificado 1981	Adhesión 1966
EL SALVADOR	Ratificado 2004	Ratificado en 2004	Ratificado 2004	Ratificado 1981	Ratificado 1979
GUATEMALA	Ratificado 2003	Adhesion en 2004	Ratificado 2004	Ratificado 1982	Ratificado 1983
GRANADA	Adhesion 2004	Adhesion en 2004	Adhesion 2004	Ratificado 1990	Ratificado 2013
GUYANA	Ratificado 2004	Adhesión en 2004	Ratificado 2008	Ratificado 1980	Ratificado 1977
HAITI	Ratificado 2011	Ratificado 2011	Ratificado 2011	Ratificado 1981	Ratificado 1972
HONDURAS	Ratificado 2003	Adhesion en 2008	Ratificado 2008	Ratificado 1983	Ratificado 2002
JAMAICA	Ratificado 2003	Ratificado en 2003	Ratificado 2003	Ratificado 1984	Ratificado 1971
MÉXICO	Ratificado 2003	Ratificado en 2003	Ratificado 2003	Ratificado 1981	Ratificado 1975
NICARAGUA	Ratificado 2002	Adhesion en 2004	Ratificado 2006	Ratificado 1981	Ratificado 1978
PANAMÁ	Ratificado 2004	Ratificado en 2004	Ratificado 2004	Ratificado 1981	Ratificado 1967
PARAGUAY	Ratificado 2004	Ratificado en 2004	Ratificado 2008	Adhesión 1987	Ratificado 2003
PERÚ	Ratificado 2002	Ratificado en 2002	Ratificado 2002	Ratificado 1982	Ratificado 1971
REPUBLICA DOMINICANA	Ratificado 2006	Ratificado en 2008	Ratificado 2007	Ratificado 1982	Adhesión 1983
SAN CRISTÓBAL Y NIEVES	Ratificado 2004	Adhesion 2004	Adhesion 2004	Adhesion 1985	Adhesion 2006
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS	Ratificado 2010	Ratificado 2010	Ratificado 2010	Adhesion 1981	Adhesion 1981
SANTA LUCÍA	Ratificado 2013	Adhesion 2013	-	Adhesion 1982	Sucesion 1990
SURINAM	Adhesion 2007	Adhesion 2007	Adhesion 2007	Adhesion 1993	Sucesion 1984
TRINIDAD Y TOBAGO	Ratificado 2007	Ratificado 2007	Ratificado 2007	Ratificado 1990	Ratificado 1973
URUGUAY	Ratificado 2005	Ratificado en 2005	Ratificado 1981	Ratificado 1981	Ratificado 1968
VENEZUELA	Ratificado 2002	Ratificado en 2002	Ratificado 1983	Ratificado 1983	Ratificado 1967
FUENTE	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12&amp;chapter=18&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12&amp;chapter=18&amp;clang=en</a>	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XV-III-12-a&amp;chapter=18&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XV-III-12-a&amp;chapter=18&amp;clang=en</a>	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12-b&amp;chapter=18&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12-b&amp;chapter=18&amp;clang=en</a>	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=IV-8&amp;chapter=4&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=IV-8&amp;chapter=4&amp;clang=en</a>	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=IV-2&amp;chapter=4&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=IV-2&amp;chapter=4&amp;clang=en</a>

**Gráfico 13. Convenciones y procesos de ratificación  
Europa Occidental y Otros**

DOCUMENTOS VINCULANTES	Convencion contra la criminalidad organizada	Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas	Protocolo contra el Trafico ilicito de migrantes por tierra mar y aire	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
<b>EUROPA OCCIDENTAL Y OTROS</b>					
ALEMANIA	Ratificado 2006	Ratificado 2006	Ratificado 2006	Ratificado 1985	Ratificado 1969
ANDORRA	Ratificado 2011	Adhesion 2022	-	Adhesion 1997	Ratificad 2006
AUSTRALIA	Ratificado 2004	Ratificado 2005	Ratificado 2004	Adhesion 1983	Ratificado 1975
BOSNIA Y HERZEGOVINA	Ratificado 2002	Ratificado 2002	Ratificado 2002	Sucesion 1993	Sucesion 1993
AUSTRIA	Ratificado 2004	Ratificado 2005	Ratificado 2007	Ratificado 1982	Ratificado 1972
BÉLGICA	Ratificado 2004	Ratificado 2004	Ratificado 2004	Ratificado 1985	Ratificado 1975
CANADÁ	Ratificado 2002	Ratificado 2002	Ratificado 2002	Ratificado 1981	Ratificado 1970
DINAMARCA	Ratificado 2003	Ratificado 2003	Ratificado 2006	Ratificado 1983	Ratificado 1971
ESPAÑA	Ratificado 2002	Ratificado 2002	Ratificado 2002	Ratificado 1984	Adhesion 1968
ESTADOS UNIDOS	Ratificado 2005	Ratificado 2005	Ratificado 2005		Ratificado 1994
FINLANDIA	Ratificado 2004	Aceptado 2006	Aceptado 2006	Ratificado 1986	Ratificado 1970
FRANCIA	Ratificado 2002	Ratificado 2002	Ratificado 2002	Ratificado 1983	Adhesion 1971
GRECIA	Ratificado 2011	Ratificado 2011	Ratificado 2011	Ratificado 1983	Ratificado 1970
ISLANDIA	Ratificado 2010	Ratificado 2010	-	Ratificado 1985	Ratificado 1967
ISRAEL	Ratificado 2006	Ratificado 2008	-	Ratificado 1991	Ratificado 1979
ITALIA	Ratificado 2006	Ratificado 2006	Ratificado 2006	Ratificado 1985	Ratificado 1976
LIECHENSTEIN	Ratificado 2008	Ratificado 2008	Ratificado 2008	Adhesion 1995	Adhesion 2000
LUXEMBURGO	Ratificado 2008	Ratificado 2009	Ratificado 2012	Ratificado 1989	Ratificado 1978
MALTA	Ratificado 2003	Ratificado 2003	Ratificado 2003	Adhesion 1991	Ratificado 1971
MÓNACO	Ratificado 2001	Ratificado 2001	Ratificado 2001	Adhesion 2005	Adhesion 1995
MACEDONIA DEL NORTE	Ratificado 2005	Ratificado 2005	Ratificado 2005	Sucesion 1994	Sucesion 1994
NORUEGA	Ratificado 2003	Ratificado 2003	Ratificado 2003	Ratificado 1981	Ratificado 1970
NUEVA ZELANDA	Ratificado 2002	Ratificado 2003	Ratificado 2002	Ratificado 1985	Ratificado 1972
PAÍSES BAJOS	Ratificado 2004	Aceptado 2005	Aceptado 2005	Ratificado 1991	Ratificado 1971
PORTUGAL	Ratificado 2004	Ratificado 2004	Ratificado 2004	Ratificado 1980	Adhesion 1982
REINO UNIDO	Ratificado 2006	Ratificado 2006	Ratificado 2006	Ratificado 1986	Ratificado 1969
SAN MARINO	Ratificado 2010	Ratificado 2010	Ratificado 2006	Ratificado 2003	Ratificado 2002
SUECIA	Ratificado 2004	Ratificado 2004	Ratificado 2006	Ratificado 1980	Ratificado 1971
SUIZA	Ratificado 2006	Ratificado 2006	Ratificado 2006	Ratificado 1997	Adhesion 1994
TURQUÍA	Ratificado 2003	Ratificado 2003	Ratificado 2003	Adhesion 1985	Ratificado 2002
FUENTE	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12&amp;chapter=18&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12&amp;chapter=18&amp;clang=en</a>	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12&amp;chapter=18&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12&amp;chapter=18&amp;clang=en</a>	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12&amp;chapter=18&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12&amp;chapter=18&amp;clang=en</a>	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=IV-8&amp;chapter=4&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=IV-8&amp;chapter=4&amp;clang=en</a>	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=IV-2&amp;chapter=4&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=IV-2&amp;chapter=4&amp;clang=en</a>

**Gráfico 14. Convenciones y Procesos de Ratificación en Europa Oriental**

DOCUMENTOS VINCULANTES	Convencion contra la criminalidad organizada	Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas	Protocolo contra el Trafico ilicito de migrantes por tierra mar y aire	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
<b>EUROPA ORIENTAL</b>					
ALBANIA	Ratificado 2002	Ratificado 2002	Ratificado 2002	Adhesion 1994	Adhesion 1994
ARMENIA	Ratificado 2003	Ratificado 2003	Ratificado 2003	Adhesion 1993	Adhesion 1993
AZERBAIYÁN	Ratificado 2003	Ratificado 2003	Ratificado 2003	Adhesion 1995	Adhesion 1996
BOSNIA Y HERZEGOVINA	Ratificado 2002	Ratificado 2002	Ratificado 2002	Sucesion 1993	Sucesion 1993
BULGARIA	Ratificado 2001	Ratificado 2001	Ratificado 2001	Ratificado 1982	Ratificado 1966
CROACIA	Ratificado 2003	Ratificado 2003	Ratificado 2003	Sucesion 1992	Sucesion 1992
ESLOVAQUIA	Ratificado 2003	Ratificado 2004	Ratificado 2004	Sucesion 1993	Sucesion 1993
ESLOVENIA	Ratificado 2004	Ratificado 2004	Ratificado 2004	Sucesion 1992	Sucesion 1992
ESTONIA	Ratificado 2003	Ratificado 2004	Ratificado 2004	Adhesion 1991	Adhesion 1991
GEORGIA	Ratificado 2006	Ratificado 2006	Ratificado 2006	Adhesion 1994	Adhesion 1999
HUNGRÍA	Ratificado 2006	Ratificado 2006	Ratificado 2006	Ratificado 1980	Ratificado 1967
LETONIA	Ratificado 2001	Ratificado 2004	Ratificado 2003	Adhesion 1992	Adhesion 1992
LITUANIA	Ratificado 2002	Ratificado 2003	Ratificado 2003	Adhesion 1994	Ratificado 1998
MACEDONIA DEL NORTE	Ratificado 2005	Ratificado 2005	Ratificado 2005	Sucesion 1992	Sucesion 1994
MOLDAVIA	Ratificado 2005	Ratificado 2005	Adhesion 2006	Adhesion 1994	Adhesion 1993
MONTENEGRO	Sucesion 2006	Sucesion 2006	Sucesion 2006	Sucesion 2006	Sucesion 2006
POLONIA	Ratificado 2001	Ratificado 2003	Ratificado 2003	Ratificado 1980	Ratificado 1968
REPÚBLICA CHECA	Ratificado 2013	Ratificado 2014	Ratificado 2013	Sucesion 1993	Sucesion 1993
RUMANIA	Ratificado 2002	Ratificado 2002	Ratificado 2002	Ratificado 1982	Adhesion 1970
RUSIA	Ratificado 2004	Ratificado 2004	Ratificado 2004	Ratificado 1981	Ratificado 1969
SERBIA	Ratificado 2001	Ratificado 2001	Ratificado 2001	Sucesion 2001	Sucesion 2001
UCRANIA	Ratificado 2004	Ratificado 2004	Ratificado 2004	Ratificado 1981	Ratificado 1969
FUENTE	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12&amp;chapter=18&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12&amp;chapter=18&amp;clang=en</a>	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12&amp;chapter=18&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12&amp;chapter=18&amp;clang=en</a>	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12&amp;chapter=18&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12&amp;chapter=18&amp;clang=en</a>	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=IV-8&amp;chapter=4&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=IV-8&amp;chapter=4&amp;clang=en</a>	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=IV-2&amp;chapter=4&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=IV-2&amp;chapter=4&amp;clang=en</a>

Gráfico 15. Convenciones y procesos de ratificación Asia Pacífico

DOCUMENTOS VINCULANTES	Convención contra la criminalidad organizada	Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas	Protocolo contra el Trafico ilícito de migrantes por tierra mar y aire	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
<b>ASIA PACÍFICO</b>					
AFGANISTÁN	Ratificado 2003	Adhesion 2014	Adhesion 2017	Ratificado 2003	Adhesion 1983
ARABIA SARUDITA	Ratificado 2005	Ratificado 2007	Ratificado 2007	Ratificado 2000	Adhesion 1997
BANGLADÉS	Adhesion 2011	Adhesion 2019		Adhesion 1984	Adhesion 1979
BARÉIN	Adhesion 2004	Adhesion 2004	Adhesion 2004	Adhesion 2002	Adhesion 1990
BRUNÉI	Adhesion 2008	Adhesion 2020		Adhesion 2006	
BUTÁN					
CAMBOYA	Ratificado 2005	Ratificado 2020	Ratificado 2005	Adhesion 1992	Ratificado 1983
CATAR	Adhesion 2008	Adhesion 2009		Adhesion 2009	Adhesion 1976
CHINA	Ratificado 2003	Adhesion 2010		Ratificado 1980	Adhesion 1981
CHIPRE	Ratificado 2003	Ratificado 2003	Ratificado 2003	Adhesion 1985	Ratificado 1967
COREA DEL NORTE					
COREA DEL SUR					
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	Ratificado 2007	Adhesion 2009		Adhesion 2004	Adhesion 1974
FILIPINA	Ratificado 2002	Ratificado 2002	Ratificado 2002	Ratificado 1981	Ratificado 1967
FIJI	Adhesion 2017	Adhesion 2017			
INDIA	Ratificado 2011	Ratificado 2011	Ratificado 2011	Ratificado 1993	Ratificado 1968
IRAK	Adhesion 2008	Adhesion 2009	Adhesion 2009	Adhesion 1986	Ratificado 1970
IRÁN	-				Ratificado 1968
ISLAS MARSHALL	Adhesion 2011	-		Adhesion 2006	Adhesion 2019
ISLAS SALOMÓN				Adhesion 2002	Sucesion 1982
JAPÓN	Aceptado 2017	Aceptado 2017	Aceptado 2017	Ratificado 1985	Adhesion 1995
JORDANIA	Ratificado 2009	Adhesion 2009		Ratificado 1985	Adhesion 1974
KASAJISTÁN	Ratificado 2008	Adhesion 2008	Adhesion 2008	Adhesion 1998	Adhesion 1998
KUWAIT	Ratificado 2006	Adhesion 2008	Adhesion 2006	Adhesion 1994	Adhesion 1968
LAOS	Adhesion 2003	Adhesion 2003		Ratificado 1981	Adhesion 1974
LIBANO	Ratificado 2005	Ratificado 2005	Ratificado 2005	Adhesion 1997	Adhesion 1971
MALASIA	Ratificado 2004	Adhesion 2009		Adhesion 1995	
MALDIVAS	Adhesion 2013	Adhesion 2016		Adhesion 1993	Adhesion 1984
MICRONESIA	Adhesion 2004	Adhesion 2016		Adhesion 2004	
MONGOLIA	Adhesion 2008	Adhesion 2016	Adhesion 2005	Ratificado 1981	Ratificado 1969
BIRMANIA					
NAURU	Ratificado 2012	Ratificado 2012	Ratificado 2012	Adhesion 2011	
NEPAL	Ratificado 2011	Adhesion 2020		Ratificado 1991	Adhesion 1971
OMÁN	Adhesion 2005	Adhesion 2005	Adhesion 2005	Adhesion 2006	Adhesion 2003
PAKISTÁN	Ratificado 2010	Adhesion 2022		Adhesion 1996	Ratificado 1966
PALAUOS	Adhesion 2019	Adhesion 2019			
PAPÚA NUEVA GUINEA	Adhesion 2004			Adhesion 1995	Adhesion 1982
SAMOA	Adhesion 2014			Adhesion 1992	
SINGAPUR	Ratificado 2007	Adhesion 2015		Adhesion 1995	Ratificado 2017
SIRIA	Ratificado 2009	Ratificado 2009	Ratificado 2009	Adhesion 2003	Adhesion 2017
SIRI LANKA	Ratificado 2006	Ratificado 2015		Ratificado 1981	Adhesion 1982
TAILANDIA	Ratificado 2013	Ratificado 2015		Adhesion 1981	Adhesion 2003
TAYIKISTÁN	Ratificado 2002	Adhesion 2002	Adhesion 2002	Adhesion 1993	Adhesion 1995
TIMOR ORIENTAL	Adhesion 2009	Adhesion 2009	Adhesion 2009	Adhesion 2003	Adhesion 2003
TONGA	Adhesion 2014				
TURKMEENISTAN	Adhesion 2005	Adhesion 2005	Adhesion 2005	Adhesion 1997	Adhesion 1994
TUVALU				Adhesion 1999	
UZBEKISTÁN	Ratificado 2003	Ratificado 2008		Adhesion 1995	Adhesion 1995
VANATU	Adhesion 2006			Adhesion 1995	
VIETNAM	Ratificado 2012	Adhesion 2012		Ratificado 1982	Adhesion 1982
YEMEN	Ratificado 2010			Adhesion 1984	Adhesion 1972
FUENTE	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12&amp;chapter=18&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12&amp;chapter=18&amp;clang=en</a>	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12-a&amp;chapter=18&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12-a&amp;chapter=18&amp;clang=en</a>	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12-b&amp;chapter=18&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12-b&amp;chapter=18&amp;clang=en</a>	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=IV-8&amp;chapter=4&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=IV-8&amp;chapter=4&amp;clang=en</a>	UNTC

## 4.7 Tratados Bilaterales vigentes sobre Extradición y Asistencia Jurídica

Gráfico 16. Convenios Bilaterales sobre Extradición y Asistencia Jurídica

CONVENIOS/MEMORANDUM BILATERALES COLOMBIA						
Países	Extradición	Fecha de suscripción	Vigente a partir de	Asistencia jurídica	Fecha de suscripción	Vigente a partir de
ARGENTINA	✓	18/7/13	Sin dato	✓	3/4/97	1/2/01
BRASIL	✓	28/12/38	2/10/40	✓	7/11/97	29/6/01
BÉLGICA	✓ ✓ ✓	21/08/1912 21/11/1931 24/02/1959	02/05/1914 30/06/1937 13/07/1968			
CANADÁ	✓	27/10/88	28/11/88			
CHILE	✓	16/11/14	Sin dato	✓	10/6/94	10/6/94
CHINA				✓	14/5/99	6/8/02
COSTA RICA	✓	7/5/28	13/5/31	✓	4/6/18	12/3/23
CUBA	✓	2/7/32	15/10/36	✓	13/3/98	3/11/01
ECUADOR	✓			✓	18/12/96	26/7/01
EL SALVADOR				✓	19/11/91	19/11/91
ESPAÑA	✓ ✓	23 /07/1892 16/03/99	17/7/1893 17/9/2005	✓ ✓	29/5/1997 12/07/2005	1/12/2000 1/07/2010
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	✓	14/9/79	**			
REPÚBLICA DE LA NUEVA GRANADA Y FRANCIA	✓	09/04/1850	12/05/1852	✓	sin dato	Vigente
MÉXICO	✓ ✓	12/06/1928 1/8/2011	01/07/1937 25/12/2014	✓	7/12/98	4/6/01
NICARAGUA	✓	25/3/29	12/7/32			
PANAMÁ	✓	24/12/27	24/11/28	✓	19/11/93	10/10/99
PARAGUAY				✓	31/7/97	23/8/99
PERÚ	✓		16/6/10	✓	12/7/94	9/12/99
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE*	✓ ✓ ✓	27/10/1888 02/12/1929 1/08/1934	27/10/1989 05/11/1930 01/08/1934			
VENEZUELA				✓	20/02//95	06/08//96
SUIZA				✓	sin dato	Vigente

\*aplica a Australia, Canadá, Islas Caimán, Islas Salomón, Sudáfrica, Fiji, Bahamas, Suazilandia y Nueva Zelanda.

\*\* No resulta aplicable para Colombia porque la ley aprobatoria, fue declarada inexecutable por la Corte Suprema de Justicia. Al no existir tratado bilateral vigente para Colombia con los Estados Unidos de América, el trámite se rige por la ley interna.

# 5.

## La Extradición

La extradición es la máxima expresión de la cooperación jurídica internacional, toda vez que permite al Estado requirente someter a la jurisdicción de sus tribunales a personas imputadas o condenadas por la comisión de delitos, a través de la asistencia de otro Estado en cuyo territorio se encuentra la persona requerida.

## 5.1 La Extradición en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC)

Gráfico 17. La Extradición en la UNTOC

Extradición en la UNTOC		
<b>Ámbito de aplicación</b>	Art. 16...	Incluye los delitos tipificados con arreglo a la convención, Corrupción, Lavados de activos, obstrucción de la Justicia, los delitos adicionales tipificados con arreglo a los protocolos y otros delitos graves definidos en el apartado b del artículo 2 (delitos graves de punibles con privación de libertad a, menos 4 años), siempre que sean de carácter transnacional y entran en participación de un grupo delictivo organizado artículo 3.
<b>Doble incriminación</b>	Art. 16...	"2 La persona que es objeto de la solicitud de extradición se encuentre en el territorio del Estado Parte requerido, siempre y cuando el delito por el que se pide la extradición sea punible con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente y del Estado Parte requerido."
<b>La convención como base jurídica en la extradición</b>	Art. 16...	"3 considerará incluido entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Parte" y "4. Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo.
<b>Condiciones y causales de denegación</b>	Art. 16...La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.	"7 La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición"
<b>Ppio de Celeridad</b>	Art. 16...La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.	"8 Los Estados Parte, de conformidad con su derecho interno, procurarán agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios correspondientes con respecto a cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo."
<b>Urgencia/detención</b>	Art.16...La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.	"9. A reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, el Estado Parte requerido podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud del Estado Parte requirente, proceder a la detención de la persona presente en su territorio cuya extradición se pide o adoptar otras medidas adecuadas para garantizar la comparecencia de esa persona en los procedimientos de extradición."
<b>Extradición de nacionales y el Principio aut dedere aut iudicare</b>	Art.16...La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.	"10. El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre un presunto delincuente, si no lo extradita respecto de un delito al que se aplica el presente artículo por el solo hecho de ser uno de sus nacionales, estará obligado, previa solicitud del Estado Parte que pide la extradición, a someter el caso sin demora injustificada a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento. Dichas autoridades adoptarán su decisión y llevarán a cabo sus actuaciones judiciales de la misma manera en que lo harían respecto de cualquier otro delito de carácter grave con arreglo al derecho interno de ese Estado Parte. Los Estados Parte interesados cooperarán entre sí, en particular en lo que respecta a los aspectos procesales y probatorios, con miras a garantizar la eficiencia de dichas actuaciones."
<b>Entrega condicional de nacionales</b>	Art. 16...La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.	"11. Cuando el derecho interno de un Estado Parte le permita conceder la extradición o, de algún otro modo, la entrega de uno de sus nacionales sólo a condición de que esa persona sea devuelta a ese Estado Parte para cumplir la condena que le haya sido impuesta como resultado del juicio o proceso por el que se haya solicitado la extradición o la entrega, y cuando ese Estado Parte y el Estado Parte que solicite la extradición acepten esa opción, así como otras condiciones que estimen apropiadas, esa extradición o entrega condicional será suficiente para que quede cumplida la obligación enunciada en el párrafo 10 del presente artículo."
<b>Garantías/Trato justo</b>	Art.16...	"13. En todas las etapas de las actuaciones se garantizará un trato justo a toda persona contra la que se haya iniciado una instrucción en relación con cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo, incluido el goce de todos los derechos y garantías previstos por el derecho interno del Estado Parte en cuyo territorio se encuentre esa persona."
<b>Denegación por motivos raciales, sexo, raza, religión, etnia, nacionalidad o opinión política</b>	Art.16...	"14 Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse como la imposición de una obligación de extraditar si el Estado Parte requerido tiene motivos justificados para presumir que la solicitud se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona por razón de su sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas o que su cumplimiento ocasionaría perjuicios a la posición de esa persona por cualquiera de estas razones."
<b>Cuestiones Tributarias.</b>	Art.16...	"15. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de extradición únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias"
<b>Máxima Cooperación y Buena Fé</b>	Art.16...	"16. Antes de denegar la extradición, el Estado Parte requerido, cuando proceda, consultará al Estado Parte requirente para darle amplia oportunidad de presentar sus opiniones y de proporcionar información pertinente a su alegato"
<b>Acuerdos bilaterales/eficacia</b>	Art.16...	" 17 Los Estados Parte procurarán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales para llevar a cabo la extradición o aumentar su eficacia."

Tal como podemos observar del análisis del Art. 16 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC), no existe obligación por parte de los Estados de establecer una Autoridad Central con fines de extradición.

## 5.2 Causales de denegación en la UNTOC, otras Convenciones y principios

Las causales de denegación son muy numerosas y diversas y se encuentran claramente establecidas, en los diversos tratados, que acuerdan los procesos de extradición. El principio de Especialidad se encuentra siempre presente como límite al proceso de extradición.

**Gráfico 18. Causales de denegación de la Extradición en la UNTOC, otras convenciones y principios**

CAUSALES DE DENEGACIÓN EN LA LA UNTOC Y OTRAS CONVENCIONES, LEGISLACIÓN INTERNA Y PRINCIPIOS		
<b>No extradición de Nacionales. Puede ser obligatoria u opcional</b>	Art. 16. Párr. 10 y 11	Principio aut dedere aut judicare (Extraditar o Enjuiciar). En estos casos se deberá recurrir a la asistencia judicial recíproca, para facilitar el éxito del proceso en el estado requerido. Permite la extradición con la condición de que la condena se cumpla en el estado requerido.
<b>Derechos Humanos. Discriminación</b>	Art. 16 Párr. 14	Establece que no se debe extraditar si el fin es perseguir o castigar, por razón de sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas. Deben estar garantizados los principios y derechos: de igualdad ante la ley, juicio público o imparcial, presunción de inocencia, derecho a defensa e intérprete, a no declarar contra sí mismo y a la no aplicación retroactiva de la ley.
<b>Consideraciones de Derechos Humanos durante el proceso</b>	Art.16, Párr. 13	Impone examinar los derechos humanos en relación con las garantías procesales y la imparcialidad, del proceso de extradición.
<b>Delitos Tributarios</b>	Art. 16, Párr. 15	No permite la denegación en base a la naturaleza tributaria del delito.
<b>Excepción por delito Político.</b>	Basado en el principio que reconoce la disidencia política como modo de protesta social. Tomar en consideración que la utilización de esta excepción en casos de terrorismo es un problema.( ver resolución del Consejo de Seguridad 1373/2001, artículo 3, apartado g.)	
<b>Cuestiones de Derechos Humanos, Torturas y Tratos Degradantes.</b>	En su artículo 3. La convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes impone condiciones concretas sobre el traslado de personas a otros países.	
<b>Pena de Muerte</b>	Frente a la imposición de la pena de muerte en el estado requerido: se puede obtener garantías de no se le impondrá pena de muerte, o bien considerar el enjuiciamiento en su propia jurisdicción, así como el cumplimiento de la condena en el estado requerido.	

## Causales de denegación previstas expresamente en los Tratados Bilaterales

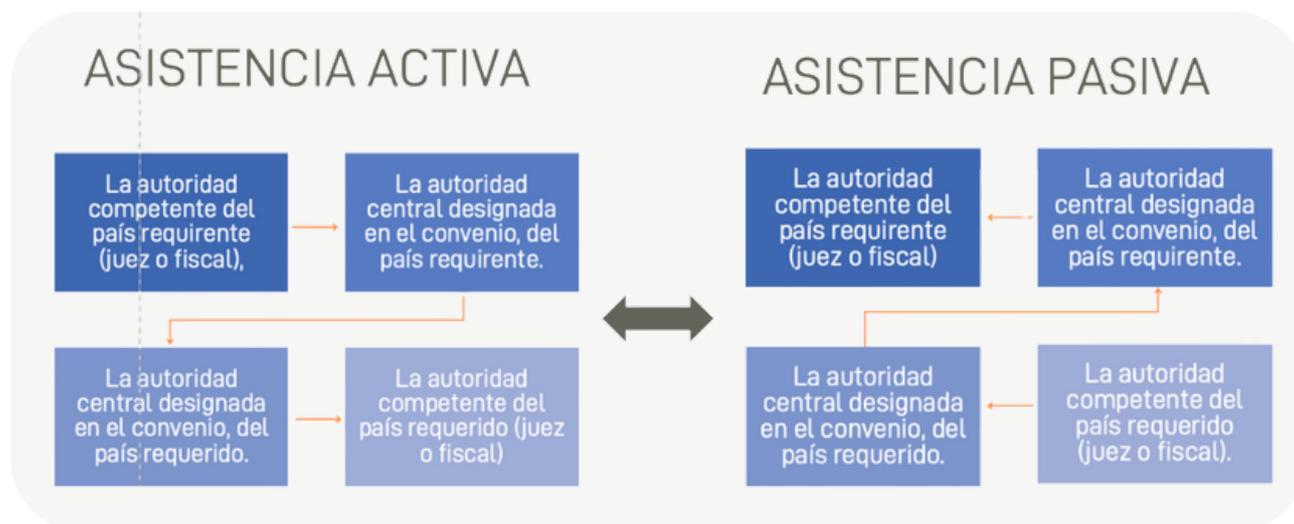
Gráfico 19. Causales de denegación de la Extradición por Convenio Bilateral

CAUSALES DE RECHAZO DE LA EXTRADICIÓN ESTABLECIDAS EXPRESAMENTE EN LOS CONVENIOS													
Convenios bilaterales/ Países	PANAMÁ												
	BRASIL	COLOMBIA	COSTA RICA	ESPAÑA	ESTADOS UNIDOS	MEXICO	PARAGUAY	PERU	REINO UNIDO	REPUBLICA DOMINICANA	RUSIA	UCRANIA	URUGUAY
Acción Penal o Condena Prescrita	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cosa Juzgada - non bis in idem	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cuestiones de Derechos Humanos	✓						✓	✓		✓			
Pena de Muerte / Perpetua	✓		✓	✓		✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓
Delitos Políticos	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Delito de naturaleza militar	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Persecucion por motivos de raza,etnia, religión, sexo, nacionalidad , opiniones políticas	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓		✓	✓	✓	
Extradición de nacionales y aut dedere aut judicare		✓	✓	✓		✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓
Proceso o cumplimiento de condena en curso en el Estado requerido por otro delito*		✓	✓	✓		✓			✓			✓	
Proceso en curso en el Estado requerido por el mismo delito*	✓	✓	✓	✓		✓		✓	✓		✓	✓	✓
Principio de especialidad -Limite de extradición	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Exigencia doble incriminación	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓
Pena aplicable o lista de delitos	Menor 1 año	Menor 2 años	Menor a 1 año	Menor a 1 año	solo lista de delitos	Menor a 1 año La maxima	Menor a 2 años la maxima	Menor a 2 años intermedia	Penas menor a 1 año + solo lista de delitos	Menor a 2 años La maxima	Menor a 1 año La maxima	Menor a 1 año La maxima	Menor a 2 años la maxima
Amnistia/indulto - Parte requirente o requerida	✓			✓			✓	✓		✓		✓	
Riesgo de vida/estado de salud grave/ consideraciones de tipo humanitario	✓	✓	✓	✓		✓	✓					✓	
Debido Proceso			✓	✓				✓				✓	
Delito cometido total o parcialmente dentro del territorio del estado requerido			✓	✓		✓		✓			✓	✓	✓
Juzgado por tribunal adhoc	✓		✓	✓		✓	✓	✓		✓		✓	✓
Persona reclamada menor de edad al momento de la comisión del delito	✓												
*Garantía de Conmutación													
* *Entrega diferida o condicionada													

## 5.3 Tipos de Extradición

La extradición según quien sea el Estado requirente será pasiva o activa.

Gráfico 20. Tipos de Extradición



## 5.4 Extradición Pasiva

La extradición pasiva se produce cuando un Estado recibe de otro el pedido de remisión de una persona detenida dentro de su territorio para ser sometida a proceso o cumplir una pena en el Estado requirente. Tiene como objetivo la remisión de una persona al extranjero para la tramitación de un procesamiento penal o el cumplimiento de una pena. Se rige por los principios de la doble incriminación, de reciprocidad y de especialidad. La pena mínima prevista como condición para conceder una extradición: escala penal con máximo superior a un año y al menos seis meses de pena restante por cumplir.

### Causales de denegación:

1. Si los tribunales panameños son competentes para juzgar a la persona requerida por el mismo hecho.
2. Si, a juicio del órgano ejecutivo, el Estado requirente no respetará el principio de especialidad, o la persona requerida podría ser juzgada por un Tribunal de excepción o ad hoc, salvo que se otorguen garantías suficientes.
3. Si la extradición fue negada con anterioridad respecto de la misma persona, por los mismos hechos y con los mismos fundamentos.
4. Si la persona requerida ha cumplido la sanción o ha sido indultada o amnistiada por el hecho.
5. Si la acción penal ha prescrito.
6. Si, a juicio del órgano ejecutivo, la persona requerida es perseguida por delitos políticos, salvo que los tratados internacionales suscritos por Panamá hubieran excluido el delito de esa categoría o se tratara de homicidio, lesiones serias, terrorismo y su financiamiento, delitos contra la seguridad colectiva, la libertad individual o la administración pública, la utilización de sustancias o aparatos explosivos o incendiarios que pongan en riesgo la vida humana o causen daños

materiales sustanciales, y la conspiración o complicidad respecto de los delitos enumerados.

7. Si el delito está sancionado con pena de muerte, salvo que se asuma el compromiso de aplicar una sanción menos severa.
8. Si la persona requerida estuviera sujeta a procesamiento o cumplimiento de pena en Panamá, salvo supuestos de entrega temporal o extradición diferida.
9. Si la persona fue juzgada en Panamá por el mismo hecho.
10. Si el hecho está tipificado por la ley militar y no constituye delito conforme a la ley ordinaria.
11. Si así lo dispone el órgano ejecutivo en forma razonada.
12. En los supuestos 1, 2, 3 y 8, el hecho deberá ser juzgado por las autoridades competentes panameñas.

La extradición también podrá ser negada cuando exista riesgo de que la persona requerida sea sometida a tortura o tratamiento o castigo cruel, inhumano o degradante, no se cuente con garantías mínimas de juicio justo, o cuando habiendo sido juzgada en ausencia, no se la hubiera notificado ni tenido oportunidad de ejercer su defensa.

## Documentación:



Al pedido de extradición deberá acompañarse:

- Copia ejecutoriada de sentencia condenatoria, que incluya declaración del hecho, elementos probatorios y grado de condena que debe aún cumplirse; o
- Copia de la orden de arresto y del auto de enjuiciamiento o de prisión preventiva, que incluya los elementos de prueba en que se funda, una relación precisa de los hechos, momento y lugar, actos u omisiones imputables y grado de participación imputados;
- Las disposiciones legales sobre jurisdicción, tipificación del delito y prescripción de la acción y de la pena;
- Datos de identidad, nacionalidad y posible ubicación de la persona requerida;
- En su caso, certificación de no ejecución de la pena de muerte, si estuviese prevista. Los documentos deben contar con autenticación consular o apostilla.

## Procedimiento:

- 1) Solicitud ante el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) por conducto de su agente diplomático.  
La solicitud de detención provisional deberá acompañarse de la promesa del Estado requirente de que pedirá la extradición dentro de un plazo de sesenta (60) días.
- 2) La solicitud será remitida a la Procuración General de la Nación, que ordenará la aprehensión de la persona requerida y los bienes que puedan ser considerados como pruebas o provenientes del delito. Dentro de las siguientes 48 horas, pondrá al detenido a disposición de la autoridad judicial competente, que podrá ordenar la detención provisional con fines de extradición, por un plazo de 60 días, plazo en el

que el Estado requirente deberá formalizar el pedido.

Los requerimientos concurrentes de más de un Estado serán resueltos teniendo en cuenta lugar y fecha del delito, fechas de las solicitudes, nacionalidad del requerido y de las víctimas, posibilidad de re-extradición, si se lo requiere con fines de procesamiento o cumplimiento de una condena, la gravedad de los delitos involucrados y, en definitiva, el mejor interés de la justicia.

- 3)** El MRE examinará la documentación y emitirá una resolución sobre la procedencia del pedido. Para ello, podrá requerir información adicional.

El pedido podrá ser denegado si se funda en un tratado con entrada en vigencia posterior a la solicitud de detención provisional o si el pedido o la información adicional requerida se presentaron fuera de término. En tal caso se ordenará la libertad inmediata pero el Estado podrá volver a iniciar el proceso.

- 4)** La resolución que declara procedente el pedido se notificará al requerido, que podrá manifestar libremente su conformidad y, notificado de las consecuencias, también podrá renunciar al principio de especialidad. En tales casos, se notificará al Ministerio Público y a la autoridad judicial competente y la persona será entregada al Estado requirente. En caso contrario, el detenido cuenta con un plazo de 15 días para plantear un incidente de objeción por defectos de forma, falta de fundamentación, contradicción con la ley o algún tratado, o porque no es la persona requerida.

- 5)** La documentación será remitida a la Procuración, que por conducto de una fiscalía que asumirá la representación del Estado requirente, la presentará a la autoridad judicial a los efectos de que, en audiencia con comparecencia de la persona requerida, disponga la prisión formal hasta que se culmine el proceso. El detenido que acredite arraigo podrá solicitar una fianza de excarcelación. La decisión judicial será inapelable.

- 6)** A solicitud del Estado requirente, la autoridad judicial podrá acceder a la entrega de las propiedades aprehendidas. Podrá denegarla cuando, en audiencia, se acredite que lo requerido contradice la legislación nacional o afecta derechos de terceros, salvo que el Estado requirente otorgue seguridades suficientes de que serán retornadas, sin costo alguno, en cuanto los procesos penales hayan finalizado.

- 7)** El incidente de objeciones será sometido a decisión de la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, y se sustentará con audiencia del Ministerio Público. Si las objeciones se estimaran fundadas, se revocará la resolución del MRE y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares. En caso contrario, se remitirán las actuaciones al órgano ejecutivo para que adopte la decisión final sobre la extradición, según lo estime conveniente.

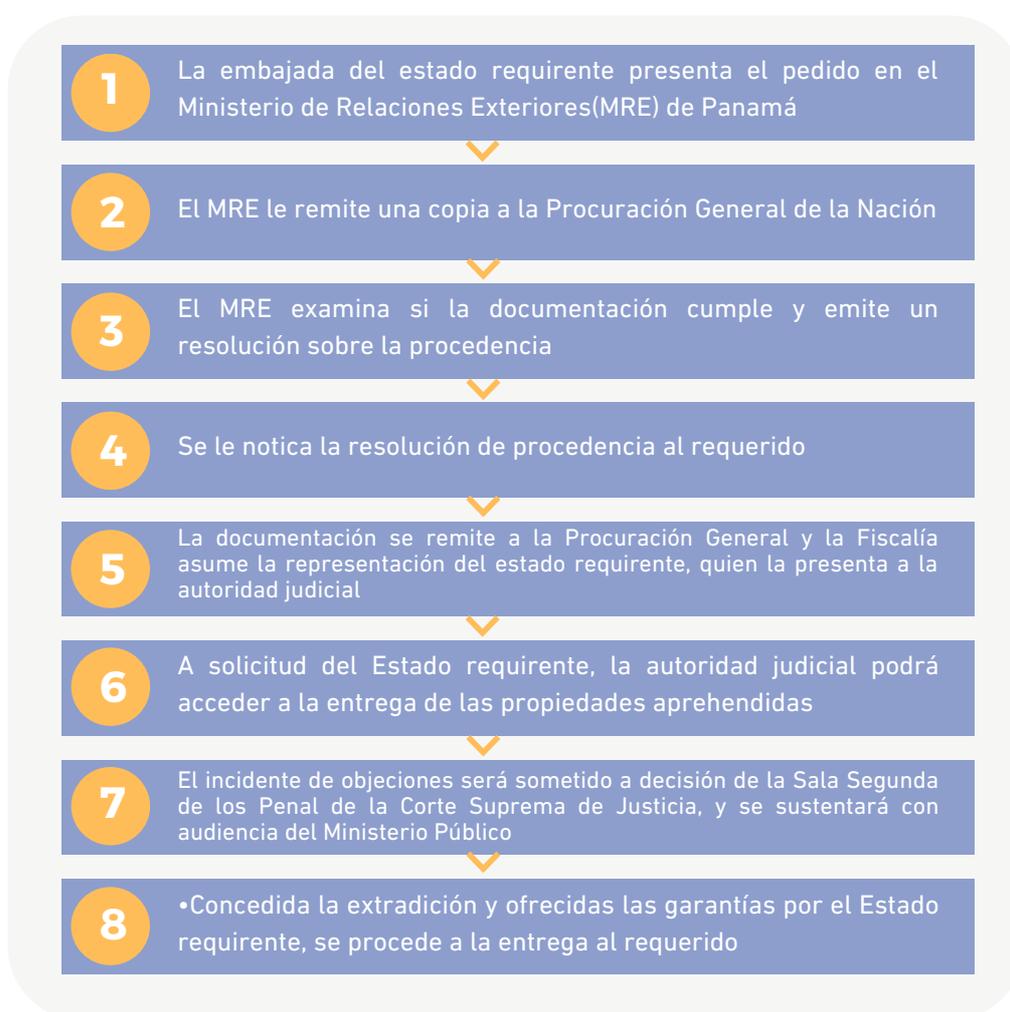
- 8)** Si la extradición es concedida, el Estado requirente deberá hacerse cargo de la persona reclamada, asumiendo los gastos de su traslado, en un plazo de 30 días calendario, prorrogable por otro plazo igual.

El órgano ejecutivo podrá postergar la entrega cuando la persona requerida tuviera un proceso pendiente o una pena por cumplir en Panamá por un hecho distinto, o cuando la entrega pudiera poner en peligro la vida de la persona o hubiera otras razones humanitarias que lo justifiquen, hasta tanto cesen dichas circunstancias.

En el primer caso, el MRE podrá también disponer la entrega temporal o condicionada, para que sea retornada dentro de los 30 días posteriores a la finalización de las diligencias procesales, del proceso o la extinción de la pena en el extranjero, según corresponda. En tal caso, el proceso penal que se sigue en Panamá no prescribirá. La orden de entrega prevalecerá sobre cualquier otra orden de detención.

Frente a una solicitud efectuada por un Estado extranjero por conducto diplomático, el órgano ejecutivo podrá autorizar una extradición en tránsito, prestando protección, salvo que la persona extraditada sea panameña, o exista riesgo para los intereses esenciales de la República de Panamá. El Estado requirente deberá afrontar los gastos correspondientes.

### Gráfico 21. Paso a Paso del proceso de Extradición Pasiva en Panamá



## 5.6 Extradición Activa

La extradición es activa cuando un Estado solicita la remisión de una persona detenida en el extranjero para su juzgamiento por un delito que cometió dentro de su jurisdicción nacional o para el cumplimiento de una pena impuesta por sus tribunales. Todo pedido de extradición lleva implícito una petición de detención preventiva a dichos fines.

- **Objetivos:** la remisión de una persona al territorio panameño para la tramitación de un procesamiento penal o la imposición o el cumplimiento de una pena.
- El delito imputado debe ser sancionado con pena privativa de la libertad.
- Debe respetarse el principio de especialidad, salvo que se solicite una excepción razonada y fundada en la documentación pertinente.

La persona no podrá ser reextraditada a un tercer país, salvo que sea requerido por el mismo hecho y la autoridad competente del Estado extranjero haya otorgado su consentimiento, o la persona hubiera tenido la oportunidad de salir voluntariamente del territorio panameño y no lo hubiera hecho en el período de 30 días posteriores a su libertad final, o hubiere voluntariamente regresado, o la persona hubiera expresamente renunciado a la regla de especialidad.

### Documentación:



La solicitud deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

- Copia ejecutoriada de sentencia condenatoria, que incluya declaración del hecho, elementos probatorios y grado de condena que debe aún cumplirse; o
- Copia de la orden de arresto y del auto de enjuiciamiento o de prisión preventiva, que incluya los elementos de prueba en que se funda, una relación precisa de los hechos, momento y lugar, actos u omisiones imputables y grado de participación imputados;
- Las disposiciones legales sobre jurisdicción, tipificación del delito y prescripción de la acción y de la pena;
- Datos de identidad, nacionalidad y posible ubicación de la persona requerida;
- En su caso, certificación de no ejecución de la pena de muerte, si estuviese prevista.

La solicitud se gestionará por conducto del MRE.

### Procedimiento:

Las autoridades competentes podrán solicitar a un Estado extranjero el arresto provisional de una persona con fines de extradición. También podrán remitir una solicitud para consentimiento o plantear una excepción al principio de especialidad.

## Listas de verificación de temas de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC):

El Manual de asistencia judicial recíproca y extradición (UNODC), estableció listas de verificación para las solicitudes de extradición, de gran utilidad para una correcta planificación y confección que permitan obtener resultados positivos.<sup>58</sup>

( ) **REQUISITOS DEL TRATADO** – Asegúrese de comprobar los requisitos del tratado antes de continuar con el resto de la lista.

( ) **REQUISITOS DEL DERECHO INTERNO** – Asegúrese de comprobar todos los requisitos jurídicos internos del Estado requerido antes de continuar con el resto de la lista.

( ) **IDENTIDAD DE LA PERSONA BUSCADA** – Descripción de la persona buscada y, opcionalmente, cualquier otra información que pueda ayudar a determinar la identidad, nacionalidad y ubicación de la persona (por ejemplo, documento de identidad, huellas digitales, fotografía, material con ADN).

( ) **HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES DEL CASO** – Resumen de los hechos y antecedentes procesales del caso, incluida la legislación aplicable del Estado requirente y los cargos penales contra la persona buscada.

( ) **DISPOSICIONES JURÍDICAS** – Tipificación del delito y penas aplicables, con un resumen o copia de las partes pertinentes de la legislación del Estado requirente.

( ) **PRESCRIPCIÓN** – Todo plazo de prescripción pertinente, más allá del cual no se puede procesar legalmente, con inclusión de las disposiciones jurídicas de apoyo.

( ) **BASE JURÍDICA** – Descripción del fundamento de la solicitud, por ejemplo, legislación nacional, el tratado o arreglo pertinente de extradición o, en ausencia de este, el principio de reciprocidad.

## Si la persona buscada está acusada de la comisión de un delito (pero todavía no ha sido condenada):

( ) **ORDEN DE DETENCIÓN** – Original o copia certificada de la orden expedida por la autoridad judicial competente para la detención de la persona u otros documentos al mismo efecto.

( ) **DECLARACIÓN SOBRE LOS CARGOS** – Declaración sobre los cargos en virtud de los cuales se solicita la extradición y descripción de los actos u omisiones que constituyen el presunto delito, con inclusión, de la manera más exacta posible, del momento y lugar de comisión del delito, con arreglo al estado en que se encuentra el proceso en ese momento, la pena máxima correspondiente a cada delito, el grado de participación en el delito de la persona buscada y todos los plazos de prescripción pertinentes.

---

<sup>58</sup>.Ibid.

( ) **PRUEBAS** – Siempre es necesario incluir pruebas sobre la identidad. Verifique si es necesario presentar pruebas bajo juramento. En caso afirmativo, verifique si el testigo debe declarar que conoce a la persona buscada y si sabe que la persona cometió los actos u omisiones pertinentes constitutivos de los delitos del caso. La sospecha de la culpabilidad de cada uno de los delitos por los cuales se solicita la extradición debe estar sustentada con pruebas. Verifique por adelantado si la declaración testimonial se debe tomar bajo juramento o no, o si en el caso bastará con una simple declaración bajo juramento o no. Si basta con una simple declaración, verifique si debe incluir los detalles de cada delito. Cuando las pruebas deban obtenerse bajo juramento, verifique si en ellas debe quedar demostrada prima facie la existencia del delito por el cual se solicite la extradición. En caso afirmativo, aclare qué es lo requerido y admisible para establecer esa condición y si esos requisitos se han cumplido en su totalidad o en menor medida. Asegúrese de que todo lo solicitado se presente con las formalidades requeridas.

## Si la persona buscada ha sido condenada por la comisión de un delito y ha sido:

( ) **CONDENADA Y SENTENCIADA** – Un original o copia certificada o autenticada de la condena, la orden de detención, u otros documentos que tengan el mismo efecto, a fin de establecer que la condena es de ejecución inmediata. En la solicitud también se debe incluir una declaración que establezca en qué medida ya se ha cumplido la condena.

( ) **CONDENADA Y SENTENCIADA EN REBELDÍA** – Una declaración que indique que la persona fue notificada personalmente o informada de otro modo de la fecha y el lugar de celebración de la audiencia que dio lugar a la decisión, o que estuvo representada legalmente durante el proceso en su contra, o especifique los medios jurídicos de que dispone para preparar su defensa o que se celebrará un nuevo proceso en su presencia.

( ) **CONDENADA PERO NO SENTENCIADA** – Un documento en que se indique la condena y una declaración en que se afirme que se tiene la intención de fijar la pena.

## Lista de verificación para la planificación de la tramitación de la solicitud de extradición:

**PRIMEROS CONTACTOS CON EL ESTADO REQUERIDO** – Cuando se conozca el lugar en que se encuentra la persona buscada, comuníquese oficiosamente antes de formular la solicitud de detención provisional y/o de extradición, a fin de conocer todos los requisitos pertinentes del Estado requerido y cuáles son los medios de comunicación o transmisión más rápidos aceptables.

**SOLICITUDES CONCURRENTES** – Verifique desde los primeros momentos si se han presentado solicitudes concurrentes. Si las hubiere, asegúrese de preparar los argumentos para establecer, comunicar y negociar la prioridad lo antes posible.

- ☑ **BASE JURÍDICA** – Verifique si es posible formular una solicitud de extradición al Estado requerido propuesto.
- ☑ **DETENCIÓN, INCAUTACIÓN Y DECOMISO** – Verifique las condiciones y limitaciones que impone el Estado requerido para cada una de estas actividades a fin de evitar posibles problemas. Verifique si es posible la libertad condicional bajo fianza. En tal caso, y antes de que sea posible la detención, aporte toda la información pertinente sobre la cuestión.
- ☑ **PLAZOS** – Verifique los plazos para la recepción de la solicitud en el Estado requerido después de la detención y verifique que se cumplan tales plazos.
- ☑ **FORMATO DE LOS DOCUMENTOS Y DEMÁS REQUISITOS PROBATORIOS** – Siempre verifique con el Estado requerido para asegurarse de que los documentos se presenten en el formato correcto. Cuando se aplican normas de prueba, verifique los requisitos del Estado requerido en tal sentido, en particular sobre el estándar probatorio exigido y los tipos de prueba necesarios; verifique si se necesita el formato de una simple declaración o el de una declaración jurada, firmada o jurada por el oficial que corresponda de la autoridad estatal o judicial, que se los selle conjuntamente, etc., a fin de asegurar que sean admisibles en el Estado requerido.
- ☑ **POSIBLES MOTIVOS DE DENEGACIÓN** – El Estado requirente y el requerido deben comunicarse desde un principio del proceso a fin de determinar las cuestiones que podrían surgir como posible fundamento para la denegación.
- ☑ **PROCESO EN REBELDÍA** – Advierta por adelantado al Estado requerido si la extradición solicitada se refiere a este tipo de proceso. En ese caso, verifique los requisitos de extradición del Estado requerido y asegúrese de que se podrán satisfacer requisitos justificables.
- ☑ **NORMA DE LA ESPECIALIDAD** – Asegúrese de indicar todos los delitos por los cuales se solicita la extradición, ya sean extraditables o no (quizás esto no sea posible con arreglo al derecho interno para los delitos no extraditables). De esta manera se evitan problemas posteriores de tener que solicitar al Estado requerido una excepción a la norma de la especialidad si usted desea procesar a la persona por un delito anterior diferente.
- ☑ **IDIOMA DE LA SOLICITUD** – La solicitud y los documentos conexos deben estar en el idioma especificado por el Estado requerido, o bien traducidos a este.
- ☑ **PRESENTACIÓN DE UN BORRADOR A FIN DE RECIBIR COMENTARIOS** – Considere la presentación de un borrador, en particular si no está familiarizado con los requisitos que exige el Estado requerido, o si el caso es complejo.
- ☑ **AUDIENCIAS / PRESENCIA DE REPRESENTANTES** – Verifique si en el proceso de extradición celebrado en el extranjero se necesita la presencia de policías, representantes jurídicos o de enlace, o funcionarios consulares. En caso afirmativo, asegure los arreglos pertinentes y supervise el proceso.

- ARREGLOS DE TRÁNSITO** – Se debe establecer claramente cuál es la autoridad responsable de asegurar las autorizaciones de tránsito necesarias y se debe tener cuidado para evitar factores de riesgo innecesarios. Asegúrese de que el tránsito se planifique, organice, realice y supervise de manera eficaz.
  
- ARREGLOS DE ENTREGA** – Verifique los procesos e indique cuál es el último día en el Estado requerido en que se debe entregar a la persona. Calcule el equivalente en la hora y fecha locales. Organice y asegure el ingreso de escoltas a fin de que antes de esa fecha se retire a la persona del Estado requerido.

# 6.

## Asistencia Judicial Internacional

## 6.1 La asistencia Judicial en la UNTOC

Gráfico 22. Asistencia Judicial Internacional en la UNTOC

Asistencia Judicial en la UNTOC		
<b>Fines</b>	Art. 18...	"3. La asistencia judicial recíproca que se preste de conformidad con el presente artículo podrá solicitarse para cualquiera de los fines siguientes: a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas;b) Presentar documentos judiciales;c) Efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos; d) Examinar objetos y lugares;e) Facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos; f) Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades mercantiles; g) Identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios;h) Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado Parte requirente; i) Cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno del Estado Parte requerido".
<b>Información espontánea</b>	Art. 18...	"4. Sin menoscabo del derecho interno, las autoridades competentes de un Estado Parte podrán, sin que se les solicite previamente, transmitir información relativa a cuestiones penales a una autoridad competente de otro Estado Parte si creen que esa información podría ayudar a la autoridad a emprender o concluir con éxito indagaciones y procesos penales o podría dar lugar a una petición formulada por este último Estado Parte con arreglo a la presente Convención"
<b>Trasmisión de la Información</b>	Art. 18...	"5. La transmisión de información con arreglo al párrafo 4 del presente artículo se hará sin perjuicio de las indagaciones y procesos penales que tengan lugar en el Estado de las autoridades competentes que facilitan la información. Las autoridades competentes que reciben la información deberán acceder a toda solicitud de que se respete su carácter confidencial, incluso temporalmente, o de que se impongan restricciones a su utilización. Sin embargo, ello no obstará para que el Estado Parte receptor revele, en sus actuaciones, información que sea exculpatoria de una persona acusada. En tal caso, el Estado Parte receptor notificará al Estado Parte transmisor antes de revelar dicha información y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte transmisor. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte receptor informará sin demora al Estado Parte transmisor de dicha revelación"
<b>La convención como base jurídica en la asistencia</b>	Art. 18...	"7. Los párrafos 9 a 29 del presente artículo se aplicarán a las solicitudes que se formulen con arreglo al presente artículo siempre que no medie entre los Estados Parte interesados un tratado de asistencia judicial recíproca. Cuando esos Estados Parte estén vinculados por un tratado de esa índole se aplicarán las disposiciones correspondientes de dicho tratado, salvo que los Estados Parte convengan en aplicar, en su lugar, los párrafos 9 a 29 del presente artículo. Se insta encarecidamente a los Estados Parte a que apliquen estos párrafos si facilitan la cooperación."
<b>Secreto Bancario</b>	Art. 18...	"8 Los Estados Parte no invocarán el secreto bancario para denegar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo".
<b>Doble incriminación</b>	Art.18...	"9 Los Estados Parte podrán negarse a prestar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo invocando la ausencia de doble incriminación. Sin embargo, de estimarlo necesario, el Estado Parte requerido podrá prestar asistencia, en la medida en que decida hacerlo a discreción propia, independiente de que la conducta esté o no tipificada como delito en el derecho interno del Estado Parte requerido".
<b>Autoridad Central</b>	Art.18...	"13. Cada Estado Parte designará a una autoridad central encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultada para darles cumplimiento o para transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución....."
<b>Asuntos Fiscales</b>	Art. 18...	"22 Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca únicamente porque se considere que el delito también entraña asuntos fiscales".
<b>Solicitud</b>	Art. 18...	"14 Las solicitudes se presentarán por escrito o, cuando sea posible, por cualquier medio capaz de registrar un texto escrito, en un idioma aceptable para el Estado Parte requerido, en condiciones que permita a dicho Estado Parte determinar la autenticidad"... "En situaciones de urgencia, y cuando los Estados Parte convengan en ello, las solicitudes podrán hacerse oralmente, debiendo ser confirmadas sin demora por escrito"
<b>Contenido de la Solicitud</b>	Art. 18...	"15 Toda solicitud de asistencia judicial recíproca contendrá lo siguiente": a) "La identidad de la autoridad que hace la solicitud"; b) "El objeto y la índole de las investigaciones, los procesos o las actuaciones judiciales a que se refiere la solicitud y el nombre y las funciones de la autoridad encargada de efectuar dichas investigaciones, procesos o actuaciones"; c) "Un resumen de los hechos pertinentes, salvo cuando se trate de solicitudes de presentación de documentos judiciales"; d) "Una descripción de la asistencia solicitada y pormenores sobre cualquier procedimiento particular que el Estado Parte requirente desee que se aplique";e) "De ser posible, la identidad, ubicación y nacionalidad de toda persona interesada";f) "La finalidad para la que se solicita la prueba, información o actuación".
<b>Información complementaria</b>	Art.18...	"16 El Estado Parte requerido podrá pedir información completaría cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento".

## 6.2 La Asistencia Judicial Internacional en Nassau

Gráfico 23. Asistencia Judicial Internacional en Nassau

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL			
<b>AUTORIDAD CENTRAL</b>	ART.3	Cada Estado designará una serán responsables por el envío y recibimiento de las solicitudes de asistencia.	Se comunicarán en forma directa para todos los efectos de la presente Convención.
<b>DOBLE INCRIMINACIÓN</b>	ART.4	La asistencia se prestará aunque el hecho que la origine no sea punible según la legislación del Estado requerido.	En caso de a) embargo y secuestro de bienes; y b) inspecciones e incautaciones, incluidos registros domiciliarios y allanamientos, el Estado requerido podrá no prestar la asistencia si el hecho que origina la solicitud no fuera punible conforme a su ley.
<b>ACTOS A LOS QUE SE APLICA</b>	ART.7	Establece un lista no taxativa de posibilidades de asistencia judicial recíproca	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. notificación de resoluciones y sentencias;</li> <li>b. recepción de testimonios y declaraciones de personas;</li> <li>c. notificación de testigos y peritos a fin de que rindan testimonio;</li> <li>d. práctica de embargo y secuestro de bienes, inmovilización de activos y asistencia en procedimientos relativos a la incautación;</li> <li>e. efectuar inspecciones o incautaciones;</li> <li>f. examinar objetos y lugares;</li> <li>g. exhibir documentos judiciales;</li> <li>h. remisión de documentos, informes, información y elementos de prueba;</li> <li>i. el traslado de personas detenidas, a los efectos de la presente Convención, y</li> <li>j. cualquier otro acto siempre que hubiere acuerdo entre el Estado requiriente y el Estado requerido.</li> </ul>
<b>BIENES</b>	ART.13 ART.15 ART.15	Enumera estas fases correspondientes a el Registro ( identificación ), el embargo (congelamiento,) el secuestro (incautación) y la entrega (decomiso), conforme ley procesal y sustantiva del país requerido	La Autoridad Central de una de las Partes podrá comunicar a la Autoridad Central de la otra Parte la información que posea sobre la existencia en el territorio de esta última, de los ingresos, frutos o instrumentos de un delito.Las Partes se prestarán asistencia mutua, en la medida permitida por sus leyes, para promover los procedimientos precautorios y las medidas de aseguramiento de los ingresos, frutos o instrumentos del delito.
<b>REQUISITOS FORMALES</b>	ART.26 ART.27 ART.28	En estos artículos se enumera los requisitos, por otro lado se establece que no es necesario legalizar los documentos transmitidos por las autoridades centrales designadas, y que en caso de ser necesario se deberán traducir los documentos en el idioma del estado requerido.	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. delito a que se refiere el procedimiento y descripción sumaria de los hechos constitutivos del mismo, investigación o juicio penal de que se trate y descripción de los hechos a que se refiere la solicitud;</li> <li>b. acto que origina la solicitud de asistencia con una descripción precisa del mismo;</li> <li>c. cuando sea pertinente, la descripción de cualquier procedimiento u otros requisitos especiales del Estado requiriente;</li> <li>d. descripción precisa de la asistencia que se solicita y toda la información necesaria para el cumplimiento de la solicitud.</li> </ul> <p>Cuando una solicitud de asistencia no pueda ser cumplida por el Estado requerido, éste la devolverá al Estado requiriente con explicación de la causa.</p> <p>El Estado requerido podrá pedir información adicional cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento.</p> <p>Cuando resulte necesario, el Estado requiriente procederá, en su caso, conforme a lo previsto en el ultimo párrafo del artículo 24 de la presente Convención.</p>

## 6.3 Causales de Denegación de la asistencia Judicial Internacional en UNTOC

Gráfico 24. Causales de Denegación en UNTOC

Causales de Denegación en la UNTOC. Art 21.
<b>La asistencia judicial recíproca podrá ser denegada:</b>
a) Cuando la solicitud no se haga de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo;
b) Cuando el Estado Parte requerido considere que el cumplimiento de lo solicitado podría menoscabar su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses fundamentales;
c) Cuando el derecho interno del Estado Parte requerido prohíba a sus autoridades actuar en la forma solicitada con respecto a un delito análogo, si éste hubiera sido objeto de investigaciones, proceso o actuaciones judiciales en el ejercicio de su propia competencia;
d) Cuando acceder a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico del Estado Parte requerido en lo relativo a la asistencia judicial recíproca”.
Fundamentación Art.23
“Toda denegación de asistencia judicial recíproca deberá fundamentarse debidamente”.
Consultas.Art.26
“Antes de denegar una solicitud presentada con arreglo al párrafo 21 del presente artículo o de diferir su cumplimiento con arreglo al párrafo 25 del presente artículo, el Estado Parte requerido consultará al Estado Parte requirente para considerar si es posible prestar la asistencia solicitada supeditándola a las condiciones que estime necesarias. Si el Estado Parte requirente acepta la asistencia con arreglo a esas condiciones, ese Estado Parte deberá observar las condiciones impuestas”

## 6.4 Causales de Denegación de la asistencia Judicial Internacional en NASSAU

Gráfico 25. Causales de Denegación en Nassau

Causales de Denegación en la NASSAU. Art 9.	
<b>El Estado requerido podrá denegar la asistencia cuando a su juicio:</b>	
a.	la solicitud de asistencia fuere usada con el objeto de juzgar a una persona por un cargo por el cual dicha persona ya fue previamente condenada o absuelta en un juicio en el Estado requiriente o requerido;
b.	la investigación ha sido iniciada con el objeto de procesar, castigar o discriminar en cualquier forma contra persona o grupo de personas por razones de sexo, raza, condición social, nacionalidad, religión o ideología;
c.	la solicitud se refiere a un delito político o conexo con un delito político, o delito común perseguido por una razón política;
d.	se trata de una solicitud originada a petición de un tribunal de excepción o de un tribunal ad hoc;
e.	se afecta el orden publico, la soberanía, la seguridad o los intereses públicos fundamentales, y
f.	la solicitud refiere a un delito tributario. No obstante, se prestará la asistencia si el delito se comete por una declaración intencionalmente falsa efectuada en forma oral o por escrito, o por una omisión intencional de declaración, con el objeto de ocultar ingresos provenientes de cualquier otro delito comprendido en la presente Convención.
Fundamentación Art.26	
"Cuando una solicitud de asistencia no pueda ser cumplida por el Estado requerido, éste la devolverá al Estado requiriente con explicación de la causa. "	
Consultas Art.26	
"El Estado requerido podrá pedir información adicional cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento".	

## 6.5 Tratados Bilaterales de Asistencia Jurídica

Gráfico 26. Tratados Bilaterales con Colombia y Cuba

PAISES	COLOMBIA	CUBA
<b>Acuerdo</b>	<b>Acuerdo sobre Asistencia Legal y Cooperación Judicial mutua.</b>	<b>Convenio sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal</b>
<b>Objeto</b>	Prestarse asistencia legal y judicial en forma reciproca. Brindarse colaboracion en materia de expulsion, deportacion y entrega de extranjeros perseguidos por la justicia que se encuentran irregularmente en la zona fronteriza de los estados parte.	Prestarse asistencia mutua en materia penal
<b>Alcance de la asistencia</b>	1- Practica y remision de las pruebas y diligencias judiciales solicitadas 2-Remision de documentos e informaciones 3-Localizacion y traslado voluntario de personas 4-Ejecucion de ordenes judiciales que versen sobre inmovilizacion y decomiso de bienes 5-Decision entre los estados sobre como se repartiran los bienes objeto de decomiso o el producto de su venta 6-Facilitar el ingreso y permitir la libertad de movilidad interna en el territorio del estado requerido a funcionarios del estado requirente 7- Cualquier otra asistencia acordada entre las partes.  + Asistencia en la frontera	Prevencion, investigacion, persecucion de delitos, a- Reunir evidencias y obtener la declaracion de personas. B- Proveer informacion, documentos y otros archivos incluyendo resúmenes de archivos penales c- Localizacion de personas y objetivos incluyendo identificacion d- Registro y decomiso e- Emision de certificacion o copias fieles significativas para la accion penal f- Practiva de determinados actos procesales en forma de interrogatorio de acusados g- Hacer disponibles a personas detenidas y otras para que rindan testimonio o auxilien en investifaciones h- Notificacion de documentos, incluyendo aquellos que soliciten la presencia de personas i- Realizacion de peritajes u otras acciones de instruccion legalmente establecidas en correspondencia con las investigaciones de que se trate j- Otra asistencia acorde con los objetivos del convenio.
<b>Autoridades Centrales</b>	Por Colombia - Fiscalia General de la Nacion Por Panama - Ministerio de Gobierno y de Justicia	Por Cuba Ministerio de Justicia Por Panama - Direccion Nacional para la ejecucion de tratados de asistencia legal mutua y cooperacion internacional del Ministerio de Gobierno
<b>Doble incriminacion</b>	La asistencia se prestara cuando el hecho que la origine sea punible segun la legislacion de ambos estados.	Las solicitudes de asistencia que requieran el uso de medidas de apremio podran ser rehusadas si los hechos u omisiones alegados que dieron lugar a la solicitud no constituyen un delito conocido por el derecho de la parte requerida
<b>No aplica a</b>	1- La detencion de personas con el fin de que sean extraditadas, ni a las solicitudes de extradicion 2- La transferencia de procesos penales 3- La transferencia de reos con el objeto de que cumplan sentencia penal 4-La asistencia a particulares ni a terceros estados.	
<b>Denegacion de la asistencia</b>	1. Cuando la solicitud de asistencia sea contraria a su ordenamiento juridico o no sea conforme a las disposiciones del acuerdo. 2. Cuando considere que el cumplimiento puede obstaculizar una investigacion o proceso penal en curso. Puede ser aplazada o condicionada la solicitud. 3. Cuando la solicitud se refiera a un delito respecto del cual la persona ha sido exonerada de responsabilidad penal definitivamente, o habiendose condenado se hubiere extinguido la pena. 4. La investigacion haya sido iniciada con el objeto de procesar o discriminar en cualquier forma a una persona o grupo de personas por raza, sexo, condicion social, nacionalidad, religion o ideologia. 5. El otorgamiento de la asistencia pudiese afectar el orden publico soberania, seguridad o intereses publicos fundamentales del estado requerido.	a- la ejecución de la solicitud afectare s u soberania, seguridad, orden publico o intereses publicos esenciales similares, perjudicare la seguridad de cualquier persona o no fuere razonable sobre otras bases. b) la ejecución de la solicitud implicara que la Parte requerida exceda los límites de su autoridad o contravenga las disposiciones legales vigentes, en cuyo caso las Autoridades Coordinadoras a que se refiere el Artículo XIII de este Convenio realizarán consultas para identificar los medios legales que garanticen la asistencia; c) hay posibilidad de que la sanción de muerte sea impuesta o ejecutada durante los procedimientos, en virtud de los cuales se solicita la asistencia; o d) que el delito sea de índole estrictamente militar, o político.
<b>Gastos</b>	Los gastos ordinarios que ocasione la ejecucion de una solicitud seran sufragados por el estado requerido, salvo que los estados hayan decidido otra cosa. Los honorario de peritos, gastos de viaje, alojamiento e incidentales de testigos o peritos que deban trasladarse en virtud de un requerimiento de asistencia, corran por cuenta del estado requirente.	La Parte requerida cubrirá el costo de la ejecución de solicitud de asistencia, mientras que la Parte requirente deberá cubrir: a) los gastos asociados al traslado de cualquier persona hacia y desde la Parte requirente por su propia solicitud y cualquier costo o gasto pagadero a esa persona mientras se encuentre en territorio de dicha Parte; b) los costos y honorarios de expertos, sean en la Parte requerida o en la Parte requirente. 2. Si se hiciere evidente que la ejecución de la solicitud requiere costos de naturaleza extraordinaria, las Partes se consultarán para determinar los términos y condiciones bajo los cuales la asistencia podra ser otorgada

**Gráfico 27. Tratados Bilaterales con Costa Rica, El Salvador  
Guatemala, Honduras, Nicaragua y Brasil**

PAISES	COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA	BRASIL
<b>Acuerdo</b>	<b>Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales</b>	<b>Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal</b>
<b>Objeto</b>	Fortalecer y facilitar la cooperación de los órganos administradores de justicia en la región	Brindarse asistencia jurídica mutua
<b>Alcance de la asistencia</b>	a- La recepción de declaraciones testimoniales b- la obtención y ejecución de medios de prueba c- la notificación de resoluciones judiciales y otros documentos emanados de autoridad competente d- la ejecución de medidas cautelares e- la localización de personas f- cualquier otra asistencia legal acordada entre los estados parte	a) notificación de actos judiciales; b) recepción de testimonios o declaraciones de personas; c) transferencia provisional de personas bajo custodia con fines probatorios; d) cumplimiento de solicitudes de búsqueda y aprehensión; e) suministro de documentos, registros y otros elementos de prueba; f) examen o peritaje de personas, objetos y locales; g) obtención y suministro de evaluaciones de peritos; h) localización e identificación de personas; i) identificación, rastreo, medidas de seguramiento, tales como bloqueo, aprehensión, secuestro y el decomiso de productos e instrumentos del delito y asistencia en procedimientos relacionados j) repatriación de activos k) división de activos l) Intercambio de información relacionada con la prevención, investigación o persecución de delitos m) cualquier otro tipo de asistencia que sea acordado por las Autoridades Centrales
<b>Autoridades Centrales</b>	Por Costa Rica - Procuraduría General de la Republica Por El Salvador - Corte Suprema de Justicia Por Guatemala - Corte Suprema de Justicia Por Honduras - Corte suprema de Justicia Por Nicaragua - Procuraduría General de Justicia Por Panama - Ministerio de Gobierno y Justicia	Por Brasil - el Ministerio de Justicia Por Panama - el Ministerio de Gobierno y Justicia
<b>Doble incriminacion</b>	Se puede denegar la asistencia cuando se refiera a un delito que no esta tipificado como tal en el estado requerido	Se podrá prestar asistencia si la conducta constitutiva del delito respecto del cual se solicita asistencia es delito con arreglo a la legislación de ambas partes, independientemente si las leyes de la parte requerida incluyen el delito en la misma categoría o la denominan con la misma terminología
<b>No aplica a</b>	a- Todo asunto relacionado directa o indirectamente con impuestos o asuntos fiscales b- la detencion de personas con el fin de que sean extraditadas, ni a las solicitudes de extradicion c- la transferencia de procesos penales d- La transferencia de reos con el objeto de que cumplan sentencia penal e- el cumplimiento en el estado requerido de las sentencias penales dictadas en el estado requirente	
<b>Denegacion de la asistencia</b>	a- El estado requerido considere que el cumplimiento de la solicitud de asistencia puede perjudicar su soberania, seguridad u orden publicos b- El estado requerido considere que la solicitud se refiere a un delito politico c- Existan suficientes motivos para creer que la solicitud de asistencia ha sido formulada con el objeto de procesar a una persona por razones de raza, sexo, religion nacionalidad u opiniones politicas d- Si la solicitud de asistencia formulada por el Estado requirente se refiere a un delito que no esta tipificado como tal e - Si la solicitud de asistencia se refiere a un delito que esta siendo investigado en el estado requerido y cuya asistencia puede perjudicar la investigacion que adelante el estado requerido.	a) El cumplimiento de la solicitud atenta contra la soberania, la seguridad, el orden público u otros intereses esenciales de la parte requerida. b) el delito fuere considerado de naturaleza política. c) existan motivos fundados para creer que la asistencia fue solicitada con miras a procesar una persona por razón de raza, sexo, creencia, condición social, religión, nacionalidad, opinión política u origen étnico; d) la solicitud fue emitida por un tribunal especial o ad hoc; e) la solicitud se refiera a una persona que haya sido juzgada anteriormente en la Parte requerida o en la Parte requirente por la misma conducta que originó el pedido de asistencia; f) la solicitud se refiera a una acción considerada, por la Parte requerida, como delito solamente en la legislación militar y no bajo la legislación penal común; g) la solicitud de asistencia sea contraria al ordenamiento jurídico de la Parte requerida o no se ajusta a las disposiciones del Tratado; y h) la información requerida no guarda relación con los hechos investigados.
<b>Gastos</b>	El estado requirente asumirá y garantizará el pago de todos los gastos ordinarios, previamente acordados, necesarios para presentar pruebas procedentes del estado requerido en el estado requirente, Incluyendo Gastos de viaje, honorarios de peritos, honorarios de abogado nombrado. El estado requerido asumira todos los gastos ordinarios para cumplir con la solicitud de asistencia dentro de sus fronteras: los honorarios de peritos, los gastos de traduccion y transcripcion, los gastos de viaje, los costos razonables para localizar, copiar y trasladar autoridad central	La Parte requerida asumirá y garantizará todos los gastos relacionados al cumplimiento de la solicitud, con excepción de: a) honorarios de peritos, gastos de traslado y de estadía y gastos relativos a viajes de personas, de acuerdo con los art. 6 y 7; b) costos del establecimiento y operación de videoconferencia o televisión e interpretación de tales procedimientos; y c) gastos de la transferencia de personas bajo custodia conforme al Art. 8. Tales honorarios, costos, gastos de traslado y de estadía estarán a cargo de la Parte requirente, incluso servicios de traducción, e interpretación, cuando fueran solicitados. En caso de que la Autoridad Central de la Parte requerida notifique a la Autoridad Central de la Parte requirente que e cumplimiento de la solicitud puede exigir gastos u otros recursos de naturaleza extraordinaria, o en caso que se requiera de otro modo, las Autoridades Centrales se consultarán con el objeto de llegar a un acuerdo, sobre las condiciones bajo las cuales la solicitud se cumplirá y la forma como los recursos serán aportados.

Gráfico 28. Tratados Bilaterales con Estados Unidos y España

PAISES	ESTADOS UNIDOS	ESPAÑA
<b>Acuerdo</b>	Tratado sobre asistencia legal mutua en asuntos penales	Asistencia Legal y Cooperación Judicial en Materia Penal
<b>Objeto</b>	Proveer asistencia mutua en la investigacion, enjuiciamiento y supresion de delitos y en los procedimientos relacionados con estos.	Prestarse la asistencia legal y cooperacion judicial más amplia posible
<b>Alcance de la asistencia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a- Tomar testimonios y declaraciones de personas</li> <li>b- Aportar documentos, expedientes y objetos de prueba</li> <li>c- El cumplimiento de solicitudes de allanamiento y secuestro</li> <li>d- El traslado de personas bajo custodia con la finalidad de rendir testimonio</li> <li>e- La notificacion de documentos</li> <li>f- La localizacion de personas</li> <li>g- El intercambio de informacion relacionada con la investigacion, enjuiciamiento y supresion de delitos</li> <li>h- La inmovilizacion de activos confiscables</li> <li>i- cualquier otro asunto mutuamente acordado por los estados</li> </ul>	
<b>Autoridades Centrales</b>	Por Panama - Ministro de Gobierno y Justicia Por Estados Unidos - Procurador General	Por España - el Ministerio de Justicia (Secretaria General Tecnica) Por Panama- Ministerio de Gobierno y Justicia (Direccion Nacional de los tratados de asistencia legal mutua)
<b>Doble incriminacion</b>	Se entiende por delito cualquier conducta delictiva punible, tanto bajo las leyes del estado requirente como del estado requerido.	Aplica a delitos con arreglo al derecho penal común
<b>No aplica a</b>	Suministro de asistencia a particulares ni a terceras personas.	No aplica a detenciones, ejecución de condenas o infracciones o delitos de carácter militar que no constituyan infracciones o delitos con arreglo al derecho penal común
<b>Denegacion de la asistencia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a- Si el cumplimiento de la solicitud pueda perjudicar la seguridad o los intereses publicos esenciales del Estado Requerido</li> <li>b- La solicitud se refiera a un delito politico</li> <li>c- La prueba solicitada sera usada con el objeto de juzgar a una persona por un cargo por el cual dicha persona ya fue previamente condenada o absuelta en un juicio en el estado requirente o estuvo, bajo las leyes del estado requirente en peligro de ser condenada en dicho juicio</li> <li>d- Existan motivos fundados que lleven a la autoridad a creer que su cumplimiento podria facilitar el enjuiciamiento o castigo de la persona, a la cual se refiere a la solicitud, por razon de su raza, religion, nacionalidad u opiniones politicas.</li> <li>e- La solicitud no establece que hay motivos razonables para creer - que el delito criminal especificado en la solicitud haya sido cometido y que la informacion requerida guarda relacion con el delito y que esta se encuentre en el territorio del estado requerido</li> <li>f- La solicitud no se conforma con las disposiciones del tratado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Si el estado requerido estimara que la ejecución de la solicitud podría atentar a su soberanía, su seguridad, orden público u otros intereses esenciales.</li> <li>B) Si la solicitud se refiere a infracciones o delitos que el estado requerido considere como infracciones o delitos de caracter político.</li> <li>c) si las infracciones o delitos que motivan la solicitud no son punibles en el estado requerido.</li> </ul>
<b>Gastos</b>	El estado requirente asumira todos los gastos ordinarios necesarios para presentar pruebas procedentes del estado requerido en el estado requirente, incluyendo <ul style="list-style-type: none"> <li>a- Gastos de viaje e incidentales de testigos que viajen al estado requirente</li> <li>b- Los honorarios de peritos</li> <li>c- Los honorarios del abogado nombrado, con la aprobacion del estado requirente, para asesorar a testigos o acusado.</li> </ul> El estado requerido asumira todos los gastos ordinarios para cumplir con la solicitud dentro de sus fronteras, excepto los siguientes gastos, que correran por cuenta del estado requirente <ul style="list-style-type: none"> <li>a- Los honorarios de peritos</li> <li>b- Los gastos de traduccion y transcripcion</li> <li>c- Los gastos de viaje e incidentales de personas que viajan al estado requerido en cumplimiento de una solicitud</li> <li>d- Los costos razonables para localizar, reproducir y transportar a la autoridad central</li> </ul>	Las indemnizaciones asi como los gastos de viaje y de estancia serán pagados al restigo o al perito por el estado Requirente, según las tarifas y los reglamentos vigentes en dicho Estado, calculándose las mismas a partir de la salida del lugar de su residencia.  Si el estado requirente estimase especialmente necesaria la comparencia personal ante sus autoridades judiciales, de un testigo o de un perito, lo hara constar asi en la solicitud de entrega de la situacion .

Gráfico 29. Tratados Bilaterales con Italia y Ucrania

PAISES	ITALIA	UCRANIA
<b>Acuerdo</b>	<b>Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal</b>	<b>Tratado Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales</b>
<b>Objeto</b>	Prestarse mutuamente la mas amplia asistencia judicial en materia penal.	Prestarse mutuamente asistencia y cooperación legal judicial
<b>Alcance de la asistencia</b>	<p>(a) la búsqueda y la identificación de personas;</p> <p>(b) la notificación de actuaciones y documentos relativos a procedimientos penales;</p> <p>(c) la citación de testigos, víctimas, personas sometidas a procedimiento penal y peritos para su comparecencia voluntaria ante la Autoridad competente del Estado Requirente;</p> <p>(d) la obtención y la transmisión de actuaciones, documentos y elementos de prueba.</p> <p>(e) la realización y la transmisión de peritajes;</p> <p>(f) la recepción de testimonios o de otras declaraciones;</p> <p>(g) la recepción de interrogatorios;</p> <p>(h) el traslado de personas detenidas a fin de prestar testimonio o interrogatorio o de participar en otras actuaciones procesales;</p> <p>(i) la ejecución de inspecciones judiciales o el examen de lugares o de cosas;</p> <p>(j) la ejecución de investigaciones, registros, inmovilizaciones, aprehensiones y decomisos de bienes;</p> <p>(k) la comunicación del resultado de los procedimientos penales, la transmisión de sentencias penales y de información extraída de los archivos judiciales;</p> <p>(l) el intercambio de información en materia legislativa;</p> <p>(m) cualquier otra forma de asistencia.</p>	La asistencia legal incluye procedimientos previstos en la legislación de la Parte requerida y se refiere a: interrogatorio de las víctimas, de personas sospechosas, acusadas e imputadas, de testigos y expertos, realización exámenes periciales y de allanamientos, entrega de pruebas materiales, entrega y envío de información a solicitud de la otra Parte sobre antecedentes penales y cualquier otro procedimiento previsto por la legislación de las Partes.
<b>Autoridades Centrales</b>	<p>Por Panama - Ministerio de Gobierno</p> <p>Por la Republica Italiana - Ministero della giustizia</p>	<p>Por Panama - El Ministerio de Gobierno y Justicia (Dirección Nacional para la Ejecución de los Tratados de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional)</p> <p>Por Ucrania - El Ministerio de Justicia</p>
<b>Doble incriminación</b>	La asistencia podrá ser prestada inclusive cuando el hecho por el que se procede no constituya delito en el Estado Requerido y cuando ello no esté prohibido en su legislación nacional. No obstante, cuando la solicitud de asistencia se refiera a la ejecución de registros, aprehensiones, decomiso de bienes y otras actuaciones que incidan en derechos fundamentales de las personas o resulten invasivas hacia lugares o cosas, la asistencia solo se prestará si el hecho por el que se procede está previsto como delito tambien por el ordenamiento juridico del estado requerido.	No aplica a delitos que no constituyan infracciones o delitos con arreglos al derecho penal comun. Se puede denegar la asistencia si ) los hechos que motivan la solicitud no constituyen delito en la Parte requerida.
<b>No aplica a</b>	<p>(a) a la ejecución de órdenes de detención o de otras medidas restrictivas de la libertad personal;</p> <p>(b) a la extradición de personas;</p> <p>(c) Estado Requirente; a la ejecución de sentencias penales pronunciadas en el</p> <p>(d) al traslado de la persona condenada a efectos de la ejecución de la pena;</p> <p>(e) al traslado de los procedimientos penales.</p>	Detenciones, ejecucion de condenas o infracciones o delitos de carácter militar que no constituyan infracciones o delitos con arreglos al derecho penal comun. No asistencia a particulares ni a terceras personas.
<b>Denegación de la asistencia</b>	<p>a) si la solicitud de asistencia es contraria a su legislación nacional o no se ajusta a las disposiciones del presente Tratado;</p> <p>(b) si la solicitud se refiere a un delito de naturaleza política o a un delito conexo con un delito político.</p> <p>(c) si el delito por el que se procede es castigado por el Estado Requirente con una pena de especie prohibida por la ley del Estado Requerido;</p> <p>(d) si tiene fundados motivos para estimar que la solicitud es presentada a fin de someter a investigaciones, perseguir, castigar o promover otras acciones respecto de la persona reclamada por motivos referentes a raza, sexo, religión, nacionalidad u opiniones políticas o bien que la posición de dicha persona puede ser perjudicada por alguno de los motivos anteriores;</p> <p>(e) si ya tiene en curso un procedimiento penal, o va ha pronunciado una sentencia definitiva respecto de la misma persona y con referencia al mismo delito.</p> <p>f) si estima que la ejecución de la solicitud puede comprometer su soberanía, seguridad, el orden público u otros intereses esenciales del Estado o bien determinar consecuencias que esten en conflicto con los principios fundamentales de su legislación nacional.</p>	<p>a) el cumplimiento de la solicitud pueda perjudicar la soberanía, seguridad o los intereses públicos esenciales de la Parte requerida;</p> <p>2) la solicitud se refiera a un delito político;</p> <p>3) la prueba solicitada será usada con el objeto de juzgar a una persona por un cargo por el cual dicha persona ya fue previamente condenada o absuelta en un juicio por la Parte requirente;</p> <p>4) existan motivos fundados que lleven a la Autoridad Central de la Parte requerida, a creer que su cumplimiento podría facilitar el enjuiciamiento o castigo de la persona, a la cual se refiere la solicitud, por razón de su raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas.</p> <p>5) La solicitud no establece que hay motivos razonables para creer:</p> <p>a) que el delito especificado en la solicitud haya sido cometido, y</p> <p>b) que la información requerida guarda relación con el delito y que ésta se encuentre en el territorio de la Parte requerida;</p> <p>6) la solicitud no cumpla con las disposiciones del Tratado;</p> <p>7) los hechos que motivan la solicitud no constituyen delito en la Parte requerida.</p> <p>8) la solicitud de asistencia se refiere a un delito que está siendo investigado en la Parte requerida su prestación puede perjudicar dicha</p>
<b>Gastos</b>	<p>El estado requerido asumira los gastos para la ejecución de la solicitud de asistencia judicial. Correran a cargo del estado requirente</p> <p>a) los gastos de viaje y de estancia en el estado requerido para las personas a las que se refiere el artículo 6 párrafo 3.</p> <p>(b) los gastos de viaje y de estancia en el Estado Requirente para las personas a las que se refiere el Artículo 10;</p> <p>(c) los gastos relativos a la ejecución de la solicitud a la que se refiere el Artículo 12;</p> <p>(d) los gastos para las finalidades a las que se refiere el Artículo 13;</p> <p>(e) los gastos para la videoconferencia, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 párrafo 9;</p> <p>(f) los gastos y los honorarios correspondientes a los peritos;</p> <p>(g) los gastos para la traducción, la interpretación y la transcripción;</p> <p>(h) los gastos de custodia y de entrega del bien aprehendido.</p>	<p>La Parte requerida asumirá todos los gastos ordinarios para cumplir con una solicitud dentro de sus fronteras, excepto los siguientes gastos, que correrán por cuenta de la Parte requirente:</p> <p>1) los honorarios de peritos;</p> <p>2) los gastos de viaje, hospedaje, alimentación e incidentales de personas que viajen a la Parte requerida en cumplimiento de una solicitud, incluyendo los gastos de los funcionarios que lo acompañen;</p>

Gráfico 30. Tratados Bilaterales con México y Paraguay

PAISES	MEXICO	PARAGUAY
<b>Acuerdo</b>	<b>Tratado sobre Asistencia Juridica en Materia Penal</b>	<b>Convenio de Asistencia Juridica en materia penal</b>
<b>Objeto</b>	Cooperar para prestarse asistencia juridica en materia penal.	Prestarse amplia asistencia en el desarrollo de procedimientos judiciales penales e investigacion de hechos punibles
<b>Alcance de la asistencia</b>	<p>a) reunir evidencia y obtener la declaración de personas;</p> <p>b) proveer de información, documentos y otros archivos, incluyendo resúmenes de archivos penales;</p> <p>c) localización de personas y objetos incluyendo su identificación;</p> <p>d) la diligenciación legal de las solicitudes de cateos o allanamientos y medidas de aseguramiento o de aprehensión provisional que sean ordenadas por las autoridades judiciales de la Parte Requerida, de conformidad con sus disposiciones constitucionales y otros mandatos legales;</p> <p>e) la diligenciación legal de solicitudes para la toma de medidas tendientes a la inmovilización y aseguramiento de bienes que sean ordenadas por las autoridades judiciales de la Parte Requerida de conformidad con sus disposiciones constitucionales y otros mandatos legales;</p> <p>f) el traslado voluntario de personas que se encuentren bajo custodia, con el objeto de prestar testimonio o con fines de colaborar en una investigación;</p> <p>g) notificación de documentos, incluyendo documentos que soliciten la presencia de personas;</p> <p>h) suministro de documentos, registros o pruebas; y</p> <p>i) otras formas de asistencia que no sean incompatibles con el objeto y propósito del Tratado, ni con la legislación de la Parte Requerida.</p>	<p>a- Notificación de citaciones, resoluciones judiciales y otros actos procesales.</p> <p>b- La recepcion y produccion de pruebas tales como testimonios o declaraciones, el interrogatorio de imputados de un delito, testigos o expertos.</p> <p>c- La practica y la obtencion de pruebas</p> <p>d- El traslado voluntario de personas. La localizacion o identificacion de personas. Entrega de documentos y otros elementos de prueba.</p> <p>e- La ejecucion de peritaje, decomiso, adopcion de medidas cautelares sobre bienes o instrumentos producto de un delito.</p> <p>f- La comunicacion de sentencias penales y de los certificados del registro judicial e informacion en relacion a las condenas y los beneficios de los penitenciarios</p> <p>g- Cualquier otra forma de asistencia acorde con los fines de este convenio.</p>
<b>Autoridades Centrales</b>	Por Panama - Ministerio de Gobierno y Justicia Por Mexico - Procuraduria General de la Republica	Por Panama - Ministerio de Gobierno y Justicia Por Paraguay - Fiscalia General del Estado
<b>Doble incriminacion</b>	Las solicitudes de asistencia podrán ser rechazadas si los hechos y omisiones alegados que dieron lugar a la solicitud no constituyen delito en la legislación de ambas Partes.	La asistencia sera prestada SOLO si el hecho o conducta por el que se procede en la parte requirente esta previsto como delito tambien por la ley de la parte requerida.
<b>No aplica a</b>	<p>a) la detención de personas con el fin de que sean extraditadas, ni a las solicitudes de extradición;</p> <p>b) la transferencia de procesos penales;</p> <p>c) la transferencia de reos con el objeto de que cumplan sentencia penal; y</p> <p>d) la asistencia a particulares ni a terceros Estados</p>	No comprende la ejecucion de penas o condenas
<b>Denegacion de la asistencia</b>	<p>a) la ejecución de la solicitud afectase su soberanía, seguridad, orden público o intereses públicos esenciales, perjudicase la seguridad de cualquier persona o no fuese razonable sobre otras bases;</p> <p>b) la ejecución de la solicitud implique que la Parte Requerida exceda su autoridad legal o de otra manera estuviera prohibida por las disposiciones legales en vigor en la Parte Requerida, en cuyo caso las autoridades centrales a que se refiere el Artículo IV del Tratado se consultarán entre Ellas para identificar otros medios legales que hagan posible la asistencia;</p> <p>c) considere que se trate de delitos políticos;</p> <p>d) considere que se refiere a delitos militares, salvo que constituyan violaciones del derecho penal común; y</p> <p>e) la solicitud no satisfaga los requisitos establecidos en el Tratado.</p>	<p>a- Si las acciones solicitadas se hallan prohibidas por la ley de la parte requerida</p> <p>b- Si el hecho es considerado delito politico o militar</p> <p>c- Si la parte requerida tiene fundadas razones para suponer que la investigacion ha sido iniciada con el objeto de procesar o discriminar en cualquier forma a una persona o grupo por razones de raza, religion, sexo, nacionalidad, idioma, opiniones politicas o condiciones sociales que puedan influir negativamente en el desarrollo del proceso o en el resultado del mismo</p> <p>d- Si la persona contra quien se procede en la parte requirente ya ha sido juzgada por el mismo hecho en la parte requerida</p> <p>e- Si la parte requerida considera que la prestacion de la asistencia puede ocasionar un perjuicio razonable a su soberania, a su seguridad o a otros intereses nacionales.</p>
<b>Gastos</b>	<p>La Parte Requerida cubrirá el costo ordinario de ejecución de la solicitud de asistencia, mientras que la Parte Requirente deberá cubrir:</p> <p>a) los gastos asociados al traslado de cualquier persona desde o hacia la Parte Requerida a solicitud de la Parte Requirente, y cualquier costo o gasto pagadero a esa persona mientras se encuentre en la Parte Requirente a consecuencia de una solicitud, bajo los Artículos VII o IX del Tratado; y</p> <p>b) los costos y honorarios de peritos o expertos tanto en el territorio de la Parte Requerida, como en el de la Parte Requirente.</p> <p>Si la ejecución de la solicitud requiere costos de naturaleza extraordinaria, las Partes se consultarán para determinar los términos y condiciones bajo los cuales la asistencia solicitada puede ser proporcionada.</p>	<p>Los gastos ordinarios que ocasione la ejecucion de una solicitud seran sufragados por la parte requerida, salvo que las partes hayan decidido otra cosa. Cuando se requieran para este fin gastos cuantiosos o de caracter extraordinario, las partes se consultaran para determinar los terminos y condiciones en que se dara cumplimiento a la solicitud, asi como la manera en que se sufragaran los gastos.</p> <p>Los honorarios de peritos, gastos de viaje, alojamiento e incidentales de testigos o peritos que deban trasladarse en virtud de un requerimiento de asistencia, incluyendo aquellos de los funcionarios que los acompa;en, correran por cuenta de la parte requirente.</p>

Gráfico 31. Tratados Bilaterales con Perú y República Dominicana

PAISES	PERU	REPUBLICA DOMINICANA
<b>Acuerdo</b>	<b>Tratado de Asistencia Juridica en Materia Penal</b>	<b>Tratado sobre Asistencia Legal Recíproca en Matera Penal</b>
<b>Objeto</b>	Prestarse Asistencia Juridica y Cooperacion judicial	Concederse asistencia legal recíproca en materia penal
<b>Alcance de la asistencia</b>	<p>a- Tomar consentimiento y declaraciones de personas</p> <p>b- Aportar expedientes, documentos y objetos de prueba</p> <p>c- El cumplimiento de solicitudes de allanamiento, secuestro y embargo y cualquier otra medida que implique la inmovilización de activos</p> <p>d- el traslado de personas bajo custodia, con la finalidad de rendir testimonios</p> <p>e- La notificación de documentos</p> <p>f- la localización de personas</p> <p>g- el intercambio de información relacionada con la investigación y enjuiciamiento de delitos</p> <p>h- cualquier otro asunto mutuamente acordado por las partes.</p>	<p>a)Entrega de documentos procesales;</p> <p>b)La obtención de pruebas;</p> <p>c)Localización e identificación de personas y objetos;</p> <p>d)Citación a testigos, víctimas y peritos para comparecer voluntariamente ante autoridad competente en la Parte Requirente;</p> <p>e)Traslado temporal de personas detenidas a efectos de comparecer en el proceso penal como testigo o víctimas en el territorio de la Parte Requirente o para otras actuaciones procesales indicadas en la solicitud;</p> <p>f) Ejecución de medidas sobre bienes;</p> <p>g) Entrega de documentos, objetos y otras pruebas;</p> <p>h) Autorización de la presencia, durante la ejecución de una solicitud, de representantes de las autoridades competentes de la Parte Requirente;</p> <p>i) Cualquier otra forma de asistencia legal</p>
<b>Autoridades Centrales</b>	<p>Por Panama - Ministerio de Gobierno y Justicia - Direccion Nacional para la Ejecucion de los Tratados de Asistencia Legal Mutua y Cooperacion Internacional</p> <p>Por Peru - Ministerio Publico / Fiscalia de la Nacion</p>	<p>Por Panama - Ministerio de Gobierno</p> <p>Por Republica Dominicana - Procuraduría General de la Republica</p>
<b>Doble incriminacion</b>	Se considera delito cualquier conducta punible, de conformidad con lo dispuesto en las leyes penales de la parte requirente, como de la parte requerida.	La asistencia se prestará si el delito que es objeto de la solicitud resulta penalmente punible de conformidad con la legislación de ambas partes
<b>No aplica a</b>	A delitos, detenciones o ejecucion de condenas de caracter militar	
<b>Denegacion de la asistencia</b>	<p>a- Cuando el cumplimiento de la solicitud pueda comprometer la soberania, seguridad o los intereses publicos esenciales de la parte requerida.</p> <p>B- la solicitud se refiera a un delito politico.</p> <p>C-La prueba sera usada con el objeto de juzgar a una persona por un hecho por el cual dicha persona ya fue previamente condenada, absuelta u objeto de una resolucion</p> <p>D- Motivos fundados que lleven a creer que su cumplimiento podria facilitar el enjuiciamiento o sancion de la persona a la cual se refiere la solicitud, por su razon de raza, sexo, religion, nacionalidad u opiniones politicas.</p> <p>E- La solicitud no establezca que hay motivos razonables para creer.</p> <p>I- Que el delito especificado en la solicitud haya sido cometido.</p> <p>ii- que la informacion requerida guarde relacion con el delito y que esta se encuentre en territorio de la parte requerida.</p> <p>f- la solicitud no cumple con las disposiciones del tratado.</p> <p>g- los delitos que motivan la solicitud no son punibles en la parte requerida</p> <p>h- la solicitud de asistencia juridica se refiera a un delito que esta siendo investigado en la parte requerida y cuya asistencia pueda perjudicar la investigacion que realiza dicha parte.</p>	<p>a) El cumplimiento de la solicitud pueda causar daño a la soberanía, seguridad, al orden público u otros intereses esenciales de la Parte Requerida.</p> <p>b) El cumplimiento de la solicitud sea contraria a la legislación de la Parte Requerida o no se ajuste a las disposiciones de este Tratado.</p> <p>c)La solicitud se refiera a acciones por las cuales la persona incoada en la Parte Requirente ya fue condenada o absuelta por los mismos hechos en la Parte requerida o la accion haya prescrito.</p> <p>d) La solicitud se refiera a delitos militares que no estén contemplados en la legislación penal común.</p> <p>e) Existan motivos fundados de la parte requerida para creer que la solicitud se ha formulado con miras a procesar a una persona por razón de sexo, religion, nacionalidad, origen étnico, pertenencia a un grupo social determinado, u opiniones politicas, o que la situacion de esa persona pueda resultar perjudicada por cualquiera de esas razones.</p>
<b>Gastos</b>		<p>La Parte Requerida asumirá los gastos ordinarios de la ejecución de solicitudes de asistencia legal, salvo los siguientes que asumirá la Parte Requirente:</p> <p>a) Gastos relativos al transporte de las personas a su territorio y de regreso, conforme a los artículos 13 y 15 del Tratado, y a su estadía en territorio de la Parte Requirente, así como otros pagos que correspondan a las personas.</p> <p>b) Gastos y honorarios de peritos.</p> <p>c) Gastos relativos al transporte, la estadía y a la presencia de los representantes de autoridades competentes de la Parte Requirente durante la ejecución de la solicitud, de conformidad con el numeral 2 del artículo 9 del Tratado.</p> <p>d) Gastos relativos al envío y devolución de objetos trasladados del territorio de la Parte Requerida al territorio de la Parte Requirente.</p>

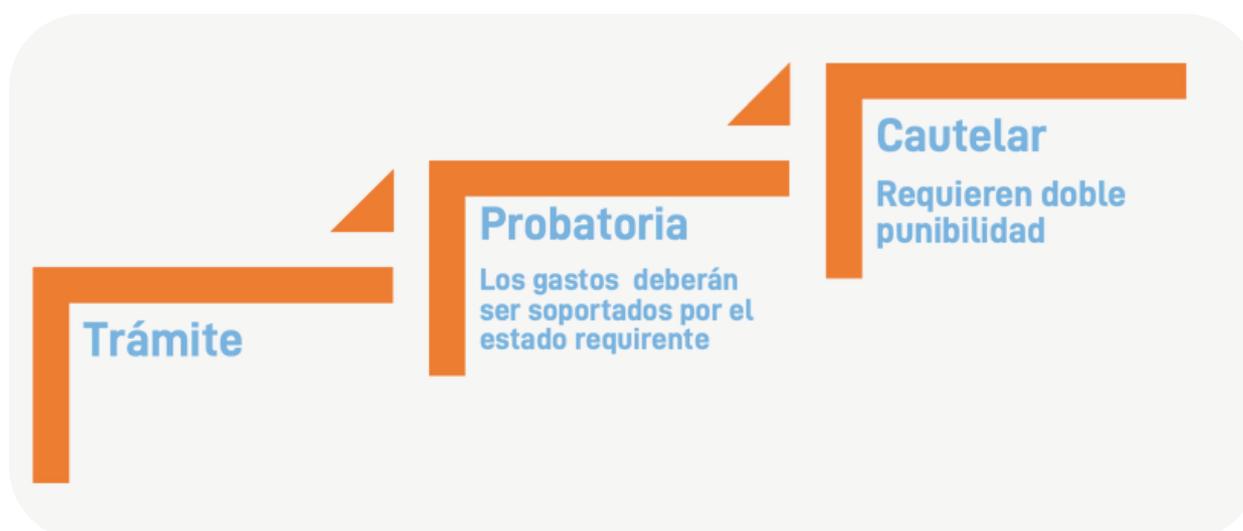
Gráfico 32. Tratados Bilaterales con Rusia

PAISES	RUSIA
<b>Acuerdo</b>	Tratado sobre Asistencia Legal Reciproca en Materia Penal
<b>Objeto</b>	Concederse la asistencia legal reciproca en materia penal
<b>Alcance de la asistencia</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Entrega de documentos procesales;</li> <li>2) Obtención de pruebas;</li> <li>3) Localización e identificación de personas y objetos;</li> <li>4) Citación a testigos, víctimas y peritos para comparecer voluntariamente ante autoridad competente en la Parte Requirente;</li> <li>5) Traslado temporal de personas detenidas a efectos de comparecer en el proceso penal como testigo o víctimas en el territorio de la Parte Requirente o para otras actuaciones procesales indicadas en la solicitud;</li> <li>6) Ejecución de medidas sobre bienes;</li> <li>7) Entrega de documentos, objetos y otras pruebas;</li> <li>8) Cualquiera otra forma de asistencia legal de conformidad con los fines del Tratado</li> </ol>
<b>Autoridades Centrales</b>	<p>Por Panama - Ministerio de Gobierno y Justicia</p> <p>Por Rusia - Ministerio de Justicia y Procuraduría General</p>
<b>Doble incriminacion</b>	La asistencia se presta si el delito que es objeto de la solicitud resulta penalmente punible de conformidad con la legislación de ambas partes.
<b>No aplica a</b>	Sus disposiciones no generan derecho alguno a favor de personas jurídicas o naturales en la obtención o exclusión de pruebas o a la obstaculización en el cumplimiento de una solicitud de asistencia legal.
<b>Denegacion de la asistencia</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) El cumplimiento de la solicitud pueda causar daño a la soberanía, seguridad, al orden público u otros intereses esenciales de la Parte Requerida;</li> <li>2) El cumplimiento de la solicitud sea contraria a la legislación de la Parte Requerida o no se ajuste a las disposiciones del Tratado.</li> <li>3) La solicitud se refiera a acciones por las cuales la persona incoada en la Parte Requirente ya fue condenada o absuelta por los mismos hechos en la Parte Requerida o la acción haya prescrito;</li> <li>4) La solicitud se refiera a delitos militares que no estén contemplados en la legislación penal común;</li> <li>5) Existan motivos fundados por la Parte Requerida para creer que la solicitud se ha formulado con miras a procesar a una persona por razón de su raza, sexo, religión, nacionalidad, origen étnico, pertenencia a un grupo social determinado u opiniones políticas, o que la situación de esa persona pueda resultar perjudicada por cualquiera de esas razones.</li> </ol>
<b>Gastos</b>	<p>la parte Requirente asumirá :</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Gastos relativos al transporte de las personas a su territorio y de regreso, conforme a los artículos 13 y 15 del Tratado, y a su estadía en territorio de la Parte Requirente, así como otros pagos que correspondan a las personas;</li> <li>2) Gastos y honorarios de peritos;</li> <li>3) Gastos relativos al transporte, la estadía y a la presencia de los representantes de autoridades competentes de la Parte Requirente durante la ejecución de la solicitud, de conformidad con el numeral 2 del artículo 9 del Tratado;</li> <li>4) Gastos relativos al envío y devolución de objetos trasladados del territorio de la Parte Requerida al territorio de la Parte Requirente;</li> </ol> <p>En caso de que la solicitud requiera de gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, las Autoridades Centrales de las Partes se consultarán para determinar las condiciones en que se dará cumplimiento a la solicitud, así como la manera como se sufragarán los gastos.</p> <p>Los gastos relativos a la indemnización de posible daño como resultado de la ejecución de solicitud de asistencia legal los asume la Parte Requirente. Los gastos relativos a la indemnización de posible daño como resultado de actos realizados por la Parte Requerida, que estén fuera de los límites</p>

## 6.6 Tipos de Asistencia Judicial Internacional

La Cooperación Jurídica internacional comprende un amplio espectro de medidas de diversa intensidad. Por ejemplo, un pedido de colaboración que tenga por objeto confirmar información que surge de una investigación preliminar, requiere de un nivel menor de formalidad, ahora bien, cuando avanzamos en pedidos de colaboración que pueden afectar profundamente derechos y garantías de las personas, como un embargo, un allanamiento, una detención preventiva o una extradición, la complejidad y la estructura formal del pedido y de la asistencia aumentan. Los pedidos de asistencia podrán estar vinculados a solicitudes de mero trámite, como el requerimiento de asistencia en que se solicita efectuar una notificación; a pedidos de asistencia procesal probatoria, como declaraciones de testigos o producción de una pericia y finalmente pedidos de naturaleza cautelar como un secuestro, un allanamiento o decomiso de bienes.

Gráfico 33. Tipos de Asistencia



Muchas veces puede ocurrir que en un mismo caso necesitemos diferentes esquemas de colaboración, donde se darán diferentes niveles de formalidad e intensidad a la cooperación. Es muy importante establecer vínculos tanto con la autoridad central como con la autoridad de aplicación.

## 6. 7 Principios generales de la asistencia judicial internacional recíproca:

- › **Suficiencia de la prueba**, de acuerdo a la naturaleza de la asistencia solicitada y la legislación del Estado requerido.
- › **Límites a la transmisión y el uso de la información** obtenida por conducto de la asistencia, salvo que se otorgue permiso para su utilización en otros asuntos.

## 6.8 Legislación Interna

Los convenios bilaterales o memorandos de entendimiento rigen, prioritariamente, el vínculo en esta materia entre los dos países firmantes. En caso de no existir convenios bilaterales se aplicarán los instrumentos de carácter multilateral que se encuentren vigentes tanto en el Estado requirente como en el Estado requerido.

En el marco internacional, se destaca la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963. Su artículo 5-j detalla como una de las funciones del agente consular la de, *“comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor”*, así como la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, suscrita en Nassau, la cual se encuentra vigente desde el 1/03/2003.

La ley Nro. 11 del 31/03/2015, establece disposiciones sobre la asistencia jurídica internacional en materia penal, en ella se establece que la asistencia judicial, se concederá de conformidad con los convenios internacionales y los tratados vigentes en la República de Panamá.

El principio de reciprocidad entre las naciones será utilizado cuando no existan tratados ni convenio internacionales que vinculen a los estados. El Ministerio de Relaciones Exteriores es quién transmite las solicitudes de asistencia jurídica en orden a este principio y la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia recibe y determina su cumplimiento en el territorio nacional.

La asistencia jurídica internacional puede ser: Activa, cuando se genera desde Panamá y se presenta a las autoridades extranjeras; y Pasiva, cuando son las autoridades extranjeras quienes la solicitan a Panamá.

Los requerimientos de asistencia judicial internacional pueden referirse a la recepción de testimonios o declaraciones, la remisión de originales o copias certificadas de expedientes judiciales u otra documentación pública, bancaria y financiera, social, societaria o comercial, la realización de inspecciones e incautaciones o embargos preventivos, el examen de objetos o lugares, la facilitación de información, medios de prueba y evaluaciones periciales, identificación o localización del producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios, la comparecencia de personas o cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno del Estado requerido.

Las autoridades centrales deben gestionar el envío o recepción de solicitudes, examinar su adecuación, comunicar y asesorar sobre la necesidad de complementarlas o mejorarlas, accionar con prontitud las solicitudes urgentes, prestar asistencia para la preparación y redacción de solicitudes, brindar capacitación y responder consultas sobre idiomas y vocabulario técnico específico, principios generales, normativa aplicable, estándares probatorios y condiciones de admisibilidad de las pruebas, requisitos formales y causales de denegación de la solicitud, consideraciones logísticas y prácticas, gastos y cualquier otra cuestión de interés, así como preparar información, resúmenes de jurisprudencia y modelos de requerimientos, desarrollar acciones coordinadas con otras autoridades involucradas o con las autoridades centrales extranjeras para lograr la eficacia de las medidas, hacer los arreglos para los traslados de detenidos y viajes o videoconferencias y, en general, actuar como enlace o vía de comunicación y como centro de conocimientos especializados en materia de asistencia judicial internacional.

Resulta fundamental mantener el diálogo abierto durante todo el proceso a efectos de subsanar defectos o viabilizar los requerimientos y envíos de información o medidas complementarias o adicionales.

## 6.9 Requisitos formales mínimos, que se deben identificar:

- La autoridad requirente, nombre y funciones.
- La autoridad requerida, nombre y funciones.
- Identificación del caso.
- Los hechos que la motivan, el objeto e índole de la investigación, resumiendo los hechos pertinentes.
- Transcripción de las normas sustanciales y procesales, normas de derecho internacional aplicable.
- La asistencia solicitada y los procedimientos particulares que se pretende que se aplique.
- Los elementos probatorios.
- La identidad y ubicación de personas o bienes cuando ello sea necesario.
- Las instrucciones que conviene observar por la autoridad extranjera y el plazo en que se requiere su diligenciamiento.
- Urgencia.
- Grado de confidencialidad.

## 6.10 Razones para rechazar una solicitud de asistencia judicial internacional recíproca:

- Cuando el derecho interno prohíba actuar de la forma solicitada con respecto a un delito análogo.
- Cuando acceder a lo solicitado sea contrario al ordenamiento jurídico en lo relativo a la asistencia judicial recíproca.
- Soberanía, seguridad nacional, interés público u otros intereses fundamentales.
- Gravedad de la pena, cuando den lugar a la pena de muerte o tratos o penas

cruelles, inhumanos o degradantes.

- » Secreto bancario y fiscal. Si bien el artículo 18, párrafos 8 y 22, de la Convención prohíbe denegar la cooperación con dichos fundamentos, la denegatoria puede fundarse en la manera en que se redactó la solicitud o el tipo de información que se solicitó, por lo que resulta recomendable entablar contacto con la autoridad central para resolver la situación.
- » Delito político, con las excepciones previstas para la extradición.
- » Cosa juzgada.
- » Consideraciones de derechos humanos, tales como los derechos a la libertad y seguridad personal, a la igualdad ante la ley, a un juicio público e imparcial, a un defensor y un intérprete, a la presunción de inocencia, a no declarar contra sí mismo y la garantía de irretroactividad de la ley penal, entre otros.

El Estado requerido podrá postergar la asistencia cuando sus propias autoridades competentes tuvieren una investigación o proceso en curso por el hecho investigado en el extranjero.

## 6.11 Proceso

Gráfico 34. Tramitación de la Asistencia Judicial Internacional



## 6. 12 Tipos de Instrumentos de Cooperación Judicial Internacional

Si existe un tratado entre el Estado requirente y el Estado requerido, esas normas regirán el trámite de asistencia. En su ausencia, resultará aplicable la Convención Contra la Criminalidad de Palermo, la Convención de la OEA sobre Asistencia Mutua en Materia Penal. La cooperación se hará a través de la Autoridad Central, para los pedidos que se reciben (asistencia pasiva), como los que se requieren (asistencia activa). El principio de la reciprocidad regulará el requerimiento de asistencia a través de la vía diplomática, cuando no contemos con ningún tipo de tratado que regule esa relación.

Gráfico 35. Tipos de Instrumentos



### 6.13 Carta rogatoria

Es la petición que libra una autoridad judicial solicitando que se lleve a cabo una determinada diligencia judicial, una práctica de pruebas o para obtener información.

### 6. 14 Exhorto

Es una solicitud que libra una autoridad de Panamá, ya sea judicial o administrativa, dirigida a un agente consular para que adelante determinadas diligencias respecto de un ciudadano panameño, con destino a un proceso o investigación.

### 6. 15 Nota Suplicatoria

Se utiliza para requerir testimonio de un Ministro o agente diplomático de Nación extranjera acreditado en Panamá, o de una persona de su comitiva o familia; o se solicite información o documentación que repose en la embajada de la Nación extranjera en Panamá.

Se dirige al jefe de la misión para que, si entiende que corresponde, declare por medio de certificación jurada o permita declarar en la misma forma a la persona solicitada u otorgue la información solicitada.

El requisito de certificación de firma y de ejercicio del cargo no se exige con relación a las notas suplicatorias dirigidas a ministros, agentes diplomáticos o funcionarios consulares de nación extranjera acreditada en Panamá, o una persona de su comitiva o familia.

## 6.16 La remisión espontánea de información y el intercambio interinstitucional de información.

La remisión espontánea de información y el intercambio interinstitucional de información son herramientas complementarias de cooperación que se caracterizan por su celeridad, las cuales habilitan que los Estados puedan enviarse entre sí documentos e información, que permita identificar, perseguir y juzgar más eficientemente la criminalidad transnacional.

A través de estos mecanismos no formales, los estados comparten información de manera directa entre las instituciones. Esas acciones de colaboración promueven relaciones de confianza entre las diferentes autoridades, lo cual genera un impacto muy positivo, que permite mejorar la eficacia de la coordinación, en los esquemas de cooperación judicial.

La remisión es una herramienta que opera en el marco de una investigación penal que está en curso en un país, en la cual se toma conocimiento de hechos que podrían ser objeto de investigación en otro Estado. Por intermedio de la remisión espontánea un Estado le facilita información sin que medie un pedido previo.

El artículo 18, párrafo 4 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, puede constituirse en la base jurídica, que permita a un Estado Parte facilitar a otro Estado Parte, información o pruebas relevantes, respecto de los delitos que se encuentran comprendidos en la Convención.

En el Art. 29 se establece que los estados, deben a) Facilitar al Estado Parte requirente una copia de los documentos oficiales y otros documentos o datos que obren en su poder y a los que, conforme a su derecho interno, tenga acceso el público en general; b) Podrán, a su arbitrio y con sujeción a las condiciones que juzgue apropiadas, proporcionar al Estado Parte requirente una copia total o parcial de los documentos oficiales o de otros documentos o datos que obren en su poder y que, conforme a su derecho interno, no estén al alcance del público en general.

## 6.17 El Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos y Fiscales miembros de la AIAMP<sup>59</sup>

La asistencia jurídica internacional requiere que las pruebas y diligencias se compartan entre Estados de forma válida y oportuna.

Los tratados y convenciones regulan los procedimientos y las autoridades centrales y competentes para su cumplimiento, otorgando legitimidad y seguridad.

Pero las formalidades pueden atentar contra la oportunidad, mientras que la excesiva diligencia puede impedir que la información sea válidamente admitida en el proceso penal que tramita en el país requirente.

---

<sup>59</sup>Guía Uso del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos Fiscales miembros de la AIAMP disponible en: <https://www.aiamp.info/index.php/grupos-de-trabajo-aiamp/cooperacion-juridica-internacional/documentos/guia-de-uso-del-acuerdo-de-cooperacion-interinstitucional-entre-los-ministerios-publicos-y-fiscales-miembros-de-la-aiamp>

Las soluciones a dicha tensión suelen pasar por cambios en el diseño institucional, especialmente en la ubicación de las autoridades centrales, el aprovechamiento de todas las herramientas e instrumentos de cooperación regulados en convenciones internacionales, la promoción y uso de redes de cooperación informales y la cooperación interinstitucional.

Éste último ámbito se refiere a la comunicación directa entre autoridades homólogas que tengan competencia en aspectos vinculados con los pedidos y ejecución de requerimientos de asistencia internacional en materia penal, como INTERPOL o los Ministerios Públicos o Fiscalías, llamados a investigar los hechos constitutivos de delito, perseguir penalmente a sus presuntos autores y en algunos casos dar protección y asistencia a víctimas y testigos.

En este esquema institucional, por tanto, serán los Ministerios Públicos las instituciones competentes para solicitar asistencia internacional a otro Estado y aquellas que deberán ejecutar los pedidos provenientes del extranjero. Lo anterior, con independencia de que ejerzan o no el rol de Autoridad Central.

La comunicación directa entre Ministerios Públicos será entonces fundamental para alcanzar con éxito los fines del proceso de cooperación internacional. En algunos casos, servirá como forma de preparar un pedido formal tramitado por medio de Autoridades Centrales; también permitirá resolver consultas durante la ejecución del requerimiento de asistencia internacional (por ejemplo, leyes aplicables, forma de llevar a cabo determinadas diligencias, etc.); y en otras oportunidades, y según la naturaleza de las diligencias o antecedentes requeridos y la legislación interna de los Estados requirente y requerido, servirá como mecanismo directo de cooperación sin tener que pasar por el trámite formal ante las Autoridades Centrales.

El Acuerdo de Cooperación Interinstitucional de la AIAMP fue suscrito el 06 de septiembre de 2018 por 18 Ministerios Públicos en la XXVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, celebrada en Ciudad de México.

El Acuerdo consta de un preámbulo y 11 cláusulas.

En la primera de ellas se declara que los Estados firmantes actuarán conforme a sus competencias y observando la legislación doméstica e internacional aplicable.

En la segunda, se señala que el objetivo general del Acuerdo consiste en fomentar una rápida y eficiente cooperación entre los Ministerios Públicos o Fiscalías miembros de la AIAMP, mediante el intercambio de información de manera fluida, continua, segura, oportuna y efectiva. Se recalca que esta forma de cooperación en ningún caso incluye a los mecanismos formales de asistencia, los cuales sólo podrán materializarse en virtud de la normativa doméstica e internacional aplicable.

La cláusula tercera es la que regula el objetivo central del Acuerdo, esto es, el intercambio de información entre Ministerios Públicos.

La cláusula cuarta hace extensivo este intercambio para medidas de protección a víctimas y testigos y la sexta regula el traspaso de información espontánea.

El resto de las cláusulas se refieren a temas relacionados con la protección de la información (cláusula quinta); designación de puntos de contacto (cláusula séptima); solución de controversias (cláusula octava); modificaciones (cláusula novena); efectos (cláusula décima) y vigencia (cláusula décimo primera).

La AIAMP ha desarrollado una Guía de Uso referida al Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos Fiscales, que establece los puntos de contacto, los cuales han sido identificados por cada una de las instituciones a los cuales se le remitirá o solicitará la información.

Las funciones principales de los puntos de contacto son:

- 1) Remitir y recibir solicitudes de cooperación formuladas al amparo de las cláusulas segunda y tercera del Acuerdo.
- 2) Remitir y recibir informaciones espontáneas de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula sexta del Acuerdo.
- 3) Resolver consultas jurídicas u operativas a otros puntos de contacto durante la ejecución de las solicitudes.
- 4) Mantener canales de comunicación adecuados hacia el interior de sus instituciones, velando por la correcta utilización del Acuerdo.
- 5) Mantener comunicación permanente con otros puntos de contacto.

**Gráfico 36. Solicitud de Cooperación Interinstitucional**



El Acuerdo sólo regula el intercambio de información, por esta razón solo pueden remitirse documentos o antecedentes vinculados a un proceso penal determinado. Este acuerdo no puede ser utilizado para solicitar diligencias de investigación, más allá de las que sean necesarias para poder cumplir con lo solicitado.

En la cláusula sexta del acuerdo, la guía regula la transmisión de la información espontánea y establece el procedimiento que debe llevarse a cabo. La guía también describe las ventajas que este tipo de colaboración produce, ya que, por un lado, potencia la investigación en el Estado remitente de información, a la vez que posibilita la iniciación de una investigación en el estado receptor de la información.

Estas colaboraciones conectan investigaciones en 2 o más Estados, alertan si fuera el caso, sobre problemáticas regionales que demandan de un abordaje conjunto. La guía también subraya que este tipo de colaboración construye confianza entre los diversos actores de las fiscalías y Ministerios Públicos, lo cual incide positivamente, a la hora de evaluar la posible creación de equipos conjuntos de investigación.

## Procedimiento previsto en la Guía para la remisión espontánea de información

Gráfico 37. Procedimiento Guía de Uso <sup>60</sup>



<sup>60</sup>.Gráfico pág. 15 de la Guía Uso del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos Fiscales miembros de la AIAMP disponible en: <https://www.aiamp.info/index.php/grupos-de-trabajo-aiamp/cooperacion-juridica-internacional/documentos/guia-de-uso-del-acuerdo-de-cooperacion-interinstitucional-entre-los-ministerios-publicos-y-fiscales-miembros-de-la-aiamp>

## 6.18 Redes

A la luz de nuevos desafíos de la cooperación internacional, surgieron diversas redes, en las que participa el Gobierno de Panamá la Procuraduría General de la Nación:

### **Red Hemisférica De Intercambio De Información Para La Asistencia Mutua En Materia Penal Y Extradición, Organización De Los Estados Americanos (“LA RED”, OEA)**

En la Tercera Reunión de Ministros de Justicia o Procuradores Generales de las Américas (REMJA-III), se determinó que era necesario mejorar el intercambio de información entre los Estados miembros de la OEA.

La RED, cuenta con un sitio público en internet, un sitio privado en internet y un sistema de comunicaciones electrónicas seguras. Para ello, se utiliza el software especializado de la compañía “Groove”, y su servidor se encuentra dentro del sistema, en la Secretaría General de la OEA. La RED no solo permite el intercambio de documentos de manera segura, en cuestiones vinculadas a asistencia mutua penal y extradición, sino que además, proporciona un espacio para reuniones virtuales.

### **La Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IBERRED)**

Es una herramienta de cooperación, en materia civil y penal, compuesta por operadores jurídicos de 22 países Iberoamericanos, Andorra, España, Portugal y del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Los puntos de contacto de esta Red han sido designados por Ministros de Justicia, Fiscalías o Procuradurías Generales y por Organismos Judiciales de los Países Iberoamericanos (Funcionarios de los Ministerios de Justicia, Jueces y Fiscales).

IberRed cuenta con una página web securizada Iber@, por donde circulan las consultas, que realizan los Poderes Judiciales de los 22 países que componen la Comunidad Iberoamericana de Naciones y el Tribunal Supremo de Puerto Rico, las Fiscalías y Ministerios Públicos –que integran la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) y los puntos de contacto de los Ministerios de Justicia. Y una página web de acceso público, la cual también se conecta con:

### **REDTRAM Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP)**

La AIAMP<sup>61</sup> es una entidad sin fines de lucro, que integra a los Ministerios Públicos de Ibero América. Fue fundada en la República Federativa de Brasil en 1954, como Asociación Interamericana de Ministerios Públicos; y posteriormente, con la incorporación de España y Portugal, pasó a denominarse Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP).

<sup>61</sup>.AIAMP Disponible en: <https://www.aiamp.info/>

En la actualidad, la conforman 22 Ministerios Públicos y/o Fiscalías de Iberoamérica. Entre sus Objetivos se encuentra, el de promover el establecimiento de estrategias comunes para enfrentar los problemas fundamentales concernientes a la institución, especialmente referidos a Crimen Organizado (narcotráfico, terrorismo y trata de personas) y tratamiento de Víctimas y Testigos.

La AIAMP cuenta con 8 redes<sup>62</sup> y 7 grupos,<sup>63</sup> entre sus redes permanentes, con la Red Iberoamericana de Fiscales Especializados en Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes -REDTRAM<sup>64</sup>, esta red cuenta el “Protocolo de Cooperación Interinstitucional para fortalecer la investigación, atención y protección a víctimas del delito de trata de personas entre los Ministerios Públicos Iberoamericanos AIAMP, REMPM”. Cada uno de los 21 países miembros ha designado un punto de contacto nacional para integrar esta red, el Protocolo permitió que los distintos Ministerios Públicos funcionen como una red informal de cooperación y facilitó la protección de las víctimas en tiempo real. . En el marco de REDTRAM se elaboró el “Protocolo de Cooperación Interinstitucional para fortalecer la investigación, atención y protección a víctimas del delito de trata de personas entre los Ministerios Públicos Iberoamericanos AIAMP, REMPM” el cual permitió que los distintos Ministerios Públicos y Fiscalías Generales funcionen como una red informal de cooperación, facilitando la protección de las víctimas en tiempo real.

### INTERPOL Red ISON

La Red ISON<sup>65</sup>, es una red de Interpol, en la que se encuentran nucleados 160 especialistas en migración, aduanas y unidades de investigación de los países, en ella intercambian información vinculada a casos específicos sobre rutas, modus operandi, amenazas y tendencias.

Cuentan con una base de datos que contiene, documentos de viaje robados y perdidos, bases de datos de documentos fraudulentos como FIELDS y Edison<sup>66</sup>, y bases de datos forenses de huellas dactilares y perfiles de ADN. También las notificaciones rojas sobre delincuentes buscados, las notificaciones amarillas, sobre personas desaparecidas, menores no acompañados, las notificaciones negras, para la identificación de cuerpos, las notificaciones moradas para alertar sobre nuevos modus operandi y las notificaciones azules sobre personas de interés.

**62.** Las 7 redes de las AIAMP, son: REDTRAN (Red contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes); CyberRed (Red iberoamericana de Fiscales especializados en ciberdelincuencia) Red de Justicia Penal Juvenil y Justicia Restaurativa; Red Ibero Americana de Fiscales contra la Corrupción; Redcoop (Red cooperación Penal Internacional); Red de Protección Ambiental y la Red especializada en Temas de Género.

**63.** Los grupos de trabajo de las AIAMP son; Grupo de Trabajo de Protección y Seguridad de Fiscales, Grupo de Trabajo sobre la Autonomía e Independencia de los Ministerios Públicos; Grupo de Trabajo sobre extinción de dominio y decomiso; Grupo de Trabajo sobre lavado de activos y economía criminal; Grupo de Trabajo Nuevo reglamento de IberRed; Grupo de Trabajo de principios éticos

**64.** REDTRAM Disponible en: <https://www.aiamp.info/index.php/redes-permanentes-aiamp/red-de-trata-de-personas>

**65.** Interpol, Red ISON, Disponible en: <https://www.interpol.int/es/Delitos/Trafico-ilicito-de-migrantes/Nuestra-respuesta-al-trafico-ilicito-de-migrantes>

**66.** <https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Gestion-de-Fronteras/Base-de-datos-FIELDS>

Coordinan operaciones mundiales encaminadas a neutralizar y dismantelar redes delictivas responsables del tráfico ilícito de migrantes y delitos relacionados; Brindan apoyo analítico para aportar a los países miembros información policial de ámbito mundial actualizada, y acceso a sus bases de datos para funcionarios en importantes fronteras aeroportuarias y fronteras terrestres remotas; Cuentan con equipos de gestión de crisis y de apoyo a la investigación y, los países miembros pueden solicitar el apoyo operativo de estos equipos incluso solicitándolo con poca antelación. El Grupo especializado en gestión integrada, es el punto de contacto y coordinación central en INTERPOL para las actividades internacionales sobre seguridad fronteriza.

### La Organización Europea Eurojust, la Red Judicial Europea<sup>67</sup>

Esta Agencia es la encargada de brindar apoyo a la coordinación y la cooperación judicial entre las autoridades nacionales en la lucha contra el terrorismo y la delincuencia grave organizada que afectan a más de un país de la UE. El sitio web de la RJE (en materia penal) ofrece herramientas electrónicas para facilitar la cooperación, así como otra información práctica, incluida la cooperación con países y redes judiciales **fuera de la UE**. El 29 de Julio de 2022, se suscribió el Acuerdo de Trabajo entre EuroJust y la Asociación Iberoamericana de Fiscales<sup>68</sup> (AIAMP). El objetivo de este acuerdo es fomentar y desarrollar la cooperación estratégica entre las Partes en la lucha contra la delincuencia grave, en particular la delincuencia organizada transnacional, el tráfico de drogas la trata de seres humanos la ciberdelincuencia y el terrorismo coma así como el ámbito de protección de las víctimas.

EuroJust celebra reuniones de coordinación, financia y aporta experiencia a los equipos conjuntos de investigación, y organiza centros de coordinación. También acoge a las secretarías de la Red Judicial Europea, la Red de Equipos Conjuntos de Investigación y la red de investigación y persecución del genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

## 6.19 Lista de verificación de UNODC

El Manual de asistencia judicial recíproca y extradición, de la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC), estableció listas de verificación para las solicitudes de asistencia recíproca, de gran utilidad para una correcta confección que permita obtener resultados positivos.<sup>69</sup>

---

<sup>67</sup>.Disponible en: <https://european-union.europa.eu/institutions-law-budget/institutions-and-bodies/institutions-and-bodies-profiles/eurojust-es>

<sup>68</sup>.Acuerdo de Trabajo entre Eurojust y la Asociación Iberoamericana de Fiscales, Disponible en: <https://www.aiamp.info/index.php/convenios/acuerdo-de-trabajo-entre-eurojust-y-la-asociacion-iberoamericana-de-fiscales>

<sup>69</sup>.[https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/Topics\\_corruption/Publicacoes/Mutual\\_Legal\\_Assistance\\_Ebook\\_S.pdf](https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/Topics_corruption/Publicacoes/Mutual_Legal_Assistance_Ebook_S.pdf)

## I. Lista general de verificación

Allí se establece que, en todas las solicitudes de asistencia judicial recíproca, en general, se debe incluir lo siguiente:

- ☑ **Identificación:** Identificación de la oficina o autoridad que presenta o transmite la solicitud y de la autoridad que tramita la investigación, el proceso o las actuaciones judiciales en el Estado requirente, incluida la información de contacto de la oficina o autoridad que presenta o transmite la solicitud y, a menos que no proceda, la información de contacto del oficial investigador, fiscal u oficial judicial pertinente (véase formulario I en el anexo III infra).
- ☑ **Consideración sobre qué requisitos formales serán necesarios (autenticación o certificación de documentos, etc.):** Consideración de si será o no necesario contar con servicios de traducción y de valerse de traductores competentes versados en la terminología jurídica del Estado del caso.
- ☑ **Contacto previo:** Detalles de cualquier contacto previo entre oficiales de los Estados requirentes y requeridos en relación con el tema de la solicitud.
- ☑ **Uso de otras vías:** En la solicitud se debe aclarar si se ha enviado una copia de la solicitud por otras vías.
- ☑ **Acuse de recibo de la solicitud:** Se debe agregar un formulario o carátula que incluya el acuse de recibo, que se debe completar y devolver al Estado requirente (véase el formulario I en el anexo III).
- ☑ **Indicación de la urgencia y/o los plazos:** Se debe indicar prominentemente toda urgencia particular o los plazos aplicables y la razón de la urgencia o los plazos.
- ☑ **Confidencialidad:** Se debe indicar prominentemente toda necesidad de confidencialidad y la razón de esta, así como el requisito de consultar con el Estado requirente, antes de la ejecución, en caso de que no se pueda mantener la confidencialidad.
- ☑ **Base jurídica de la solicitud:** Una descripción del fundamento que sustenta la solicitud, por ejemplo, tratado bilateral, convenio multilateral o, a falta de alguno de ellos, la reciprocidad.
- ☑ **Resumen de los hechos pertinentes:** Un resumen de los hechos pertinentes de la causa que incluya, en la medida de lo posible, los detalles completos de identificación de los presuntos autores.
- ☑ **Tipificación del delito y penas aplicables:** La tipificación del delito y las penas aplicables, con un extracto o copia de las partes pertinentes de la legislación del Estado requirente. 94 Manual de asistencia judicial recíproca y extradición.
- ☑ **Descripción de las pruebas o la asistencia necesarias:** Una descripción, en términos concretos, de las pruebas o de la asistencia de otro tipo que sean necesarias.
- ☑ **Vínculo claro entre las actuaciones y las pruebas o la asistencia solicitada:** Una explicación clara y precisa de la relación que existe entre la investigación, el proceso o las actuaciones judiciales y la asistencia solicitada (por ejemplo, descripción de la manera en que las pruebas o la asistencia solicitada son pertinentes para la causa).

- ☑ **Descripción del procedimiento:** Una descripción del procedimiento que deben seguir las autoridades del Estado requerido al ejecutar la solicitud, para velar por que esta cumpla su propósito, incluidos todos los procedimientos especiales que permitan que las pruebas obtenidas sean admisibles en el Estado requirente, y las razones por las que esos procedimientos son necesarios.
- ☑ **Presencia de funcionarios del Estado requirente en la ejecución de la solicitud:** La indicación de si el Estado requirente desea que sus funcionarios o las personas que indique deben estar presentes en la ejecución de la solicitud o presenciarla, y los motivos que justifican esa presencia.
- ☑ **Idioma:** Toda solicitud de asistencia debe formularse en el idioma especificado por el Estado requerido, o bien estar acompañada de una traducción certificada a ese idioma.  
Nota: Cuando resulte evidente que una solicitud o la combinación de solicitudes hechas por un Estado en particular entrañe un gasto sustancial o extraordinario, el Estado requirente y el requerido deben consultarse para determinar los términos y condiciones en que se habrá de ejecutar la solicitud y la manera en que se habrán de sufragar los gastos.

## II. Listas de verificación complementarias para tipos específicos de asistencia judicial recíproca

En los casos de solicitudes de incautación o decomiso, se deberá incluir lo siguiente:

- Una descripción lo más específica posible del lugar que se debe registrar y de los documentos u objetos que se deben incautar incluidos, en el caso de documentos, los períodos pertinentes.
- Fundamentos razonables (pruebas suficientes) para considerar que la documentación o los objetos buscados se encuentran en el lugar especificado del Estado requerido.
- Fundamentos razonables para considerar que la documentación o los objetos constituirán una prueba de la comisión del delito objeto de la investigación o de las actuaciones en el Estado requirente.
- Explicación de por qué no son apropiados otros métodos menos intrusivos para obtener los documentos o los objetos.
- Indicación de todo requisito especial respecto de la ejecución de la incautación o del decomiso.
- Toda información conocida sobre terceros que puedan tener derechos sobre esos bienes.

### Cuando se solicite la producción de documentos, se deberá incluir lo siguiente:

- Como en general se necesita una orden judicial, es especialmente importante describir lo más específicamente posible los documentos que se deben producir y su pertinencia para la investigación.
- Identificar el lugar en que se encuentran los documentos solicitados y/o quién los custodia.
- Indicar si será suficiente una copia simple o una copia certificada de los documentos y, en caso de que no lo fuera, la razón por la cual se necesitan los documentos originales.
- Si se necesita certificación o autenticación, especifique la forma de la certificación o autenticación, utilizando de ser posible, el certificado anexo
- Indicar si es probable que alguno de los documentos esté sujeto a algún tipo de reclamación o privilegio, por ejemplo, el privilegio profesional de los abogados.
- Es importante consultar con el Estado requerido, porque alguno de ellos quizás exija requisitos adicionales para la producción de documentos.
- Cuando se solicite la producción de registros informáticos, el riesgo de que sean borrados o destruidos se debe considerar en consulta con el Estado requerido. En ese caso quizás sea necesario un medio de preservación expedito y seguro, por ejemplo, una orden especial de preservación o de incautación y decomiso.

### Cuando se solicite una declaración o un testimonio, se deberá incluir lo siguiente:

- Identidad y domicilio de la persona de quien se deba obtener la declaración o el testimonio.
- Descripción de la manera en que se debe reunir la prueba (por ejemplo, si bajo juramento o con algún otro tipo de precaución) y registrarla (por ejemplo, procès verbal, transcripción literal, grabación de vídeo, teleconferencia); y si las autoridades del Estado requirente desearan participar, indicar la manera y el por qué.
- Si no participaran funcionarios del Estado requirente, una lista de los temas que se deben abarcar y las preguntas concretas que se deben formular, con inclusión de un punto de contacto en el Estado requirente en caso de que durante el interrogatorio sea necesario celebrar consultas.
- En el caso del testimonio por videoconferencia, las razones por las cuales se solicita ese medio en lugar de la presencia física del testigo en el Estado requirente, y un punto de contacto en el Estado requirente para consultar acerca del procedimiento a seguir.
- Si fuera necesaria la presencia de representantes de la defensa en el Estado requirente, debe aclararse específicamente, al igual que el motivo.

Cuando se formule una solicitud de traslado temporal de presos para prestar testimonio, en la solicitud se debe incluir lo siguiente:

- Explicación de la manera en la que el preso puede asistir en la investigación o las actuaciones.
- Indicación de si el preso ha consentido en viajar al Estado requirente, o si el Estado requerido debe solicitarle ese consentimiento.
- Seguridades de que, en caso de ser trasladado, el preso estará en todo momento bajo la custodia del Estado requirente.
- Seguridades de que el preso será devuelto al Estado requerido lo antes posible una vez que su asistencia ya no sea necesaria a los fines de la solicitud o en el plazo que convengan los Estados del caso.
- En la medida en que lo solicite el Estado requerido, seguridades de que el preso no será procesado, detenido, sancionado o sujeto a otras restricciones a su libertad por actos, omisiones o condenas ocurridos antes de su llegada al Estado requirente.
- Seguridades de que el preso será devuelto al Estado requerido sin necesidad de solicitar su extradición.
- Un punto de contacto en el Estado requirente para celebrar consultas sobre cualquier cuestión pertinente, incluso el cómputo del tiempo transcurrido bajo la custodia del Estado requirente, los arreglos logísticos y los gastos de traslado, así como cualquier otra condición previa pertinente.

# 7.

## Cooperación en Materia de Bienes

La Convención de Naciones Unidas contra la Criminalidad Organizada, entiende la relevancia que tiene perseguir los activos de las organizaciones criminales, en invita a los estados a aplicar medidas que eviten que los delincuentes saquen provecho de sus delitos, a través de la incautación y el decomiso de fondos y bienes adquiridos ilícitamente.

## 7.1 Cooperación en materia de bienes en la UNTOC

**Gráfico 38. Decomiso e Incautación en la UNTOC**

<b>Decomiso e Incautación en la UNTOC</b>	
ART.12...	<p>1. Los Estados Parte adoptarán, en la medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso:</p> <p>a) Del producto de los delitos comprendidos en la presente Convención o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto;</p> <p>b) De los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención.</p>
ART.12...	<p>2. Los Estados Parte adoptarán las medidas que sean necesarias para permitir la identificación, la localización, el embargo preventivo o la incautación de cualquier bien a que se refiera el párrafo 1 del presente artículo con miras a su eventual decomiso.</p>
ART.12...	<p>3. Cuando el producto del delito se haya transformado o convertido parcial o totalmente en otros bienes, esos bienes podrán ser objeto de las medidas aplicables a dicho producto a tenor del presente artículo.</p>
ART.12...	<p>4. Cuando el producto del delito se haya mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas, esos bienes podrán, sin menoscabo de cualquier otra facultad de embargo preventivo o incautación, ser objeto de decomiso hasta el valor estimado del producto entremezclado.</p>
ART.12...	<p>5. Los ingresos u otros beneficios derivados del producto del delito, de bienes en los que se haya transformado o convertido el producto del delito o de bienes con los que se haya entremezclado el producto del delito también podrán ser objeto de las medidas previstas en el presente artículo, de la misma manera y en el mismo grado que el producto del delito.</p>
ART.12...	<p>6. Para los fines del presente artículo y del artículo 13 de la presente Convención, cada Estado Parte facultará a sus tribunales u otras autoridades competentes para ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales. Los Estados Parte no podrán negarse a aplicar las disposiciones del presente párrafo amparándose en el secreto bancario.</p>
ART.12...	<p>7. Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir a un delincuente que demuestre el origen lícito del presunto producto del delito o de otros bienes expuestos a decomiso, en la medida en que ello sea conforme con los principios de su derecho interno y con la índole del proceso judicial u otras actuaciones conexas.</p>
ART.12...	<p>8. Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.</p>
ART.12...	<p>9. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará al principio de que las medidas en él previstas se definirán y aplicarán de conformidad con el derecho interno de los Estados Parte y con sujeción a éste.</p>

### Gráfico 39. Cooperación a los fines del decomiso en la UNTOC

Cooperación Internacional a los fines del decomiso	
ART.13...	<p>1. Los Estados Parte que reciban una solicitud de otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito comprendido en la presente Convención con miras al decomiso del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 12 de la presente Convención que se encuentren en su territorio deberán, en la mayor medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno:</p> <p>a) Remitir la solicitud a sus autoridades competentes para obtener una orden de decomiso a la que, en caso de concederse, darán cumplimiento; o</p> <p>b) Presentar a sus autoridades competentes, a fin de que se le dé cumplimiento en el grado solicitado, la orden de decomiso expedida por un tribunal situado en el territorio del Estado Parte requirente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 12 de la presente Convención en la medida en que guarde relación con el producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 12 que se encuentren en el territorio del Estado Parte requerido.</p>
ART.13...	<p>2. A raíz de una solicitud presentada por otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito comprendido en la presente Convención, el Estado Parte requerido adoptará medidas encaminadas a la identificación, la localización y el embargo preventivo o la incautación del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 12 de la presente Convención con miras a su eventual decomiso, que habrá de ordenar el Estado Parte requirente o, en caso de que medie una solicitud presentada con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, el Estado Parte requerido.</p>
ART.13...	<p>3. Las disposiciones del artículo 18 de la presente Convención serán aplicables mutatis mutandis al presente artículo. Además de la información indicada en el párrafo 15 del artículo 18, las solicitudes presentadas de conformidad con el presente artículo contendrán lo siguiente:</p> <p>a) Cuando se trate de una solicitud relativa al apartado a) del párrafo 1 del presente artículo, una descripción de los bienes susceptibles de decomiso y una exposición de los hechos en que se basa la solicitud del Estado Parte requirente que sean lo suficientemente explícitas para que el Estado Parte requirente pueda tramitar la orden con arreglo a su derecho interno;</p> <p>b) Cuando se trate de una solicitud relativa al apartado b) del párrafo 1 del presente artículo, una copia admisible en derecho de la orden de decomiso expedida por el Estado Parte requirente en la que se basa la solicitud, una exposición de los hechos y la información que proceda sobre el grado de ejecución que se solicita dar a la orden;</p> <p>c) Cuando se trate de una solicitud relativa al párrafo 2 del presente artículo, una exposición de los hechos en que se basa el Estado Parte requirente y una descripción de las medidas solicitadas.</p>
ART.13...	<p>4. El Estado Parte requerido adoptará las decisiones o medidas previstas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo conforme y con sujeción a lo dispuesto en su derecho interno y en sus reglas de procedimiento o en los tratados, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales por los que pudiera estar vinculado al Estado Parte requirente.</p>
ART.13...	<p>5. Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes y reglamentos destinados a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga a tales leyes y reglamentos o una descripción de ésta.</p>
ART.13...	<p>6. Si un Estado Parte opta por supeditar la adopción de las medidas mencionadas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo a la existencia de un tratado pertinente, ese Estado Parte considerará la presente Convención como la base de derecho necesaria y suficiente para cumplir ese requisito.</p>
ART.13...	<p>7. Los Estados Parte podrán denegar la cooperación solicitada con arreglo al presente artículo si el delito al que se refiere la solicitud no es un delito comprendido en la presente Convención.</p>
ART.13...	<p>8. Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.</p>
ART.13...	<p>9. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar tratados, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales con miras a aumentar la eficacia de la cooperación internacional prestada con arreglo al presente artículo.</p>

**Gráfico 40. Disposición de los productos y bienes decomisados en la UNTOC**

Disposición del producto del delito o de los bienes decomisados	
ART.14...	1. Los Estados Parte dispondrán del producto del delito o de los bienes que hayan decomisado con arreglo al artículo 12 o al párrafo 1 del artículo 13 de la presente Convención de conformidad con su derecho interno y sus procedimientos administrativos.
ART.14...	2. Al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado Parte con arreglo al artículo 13 de la presente Convención, los Estados Parte, en la medida en que lo permita su derecho interno y de ser requeridos a hacerlo, darán consideración prioritaria a la devolución del producto del delito o de los bienes decomisados al Estado Parte requirente a fin de que éste pueda indemnizar a las víctimas del delito o devolver ese producto del delito o esos bienes a sus propietarios legítimos.
ART.14..	3. Al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado Parte con arreglo a los artículos 12 y 13 de la presente Convención, los Estados Parte podrán considerar en particular la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos en el sentido de: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Aportar el valor de dicho producto del delito o de dichos bienes, o los fondos derivados de la venta de dicho producto o de dichos bienes o una parte de esos fondos, a la cuenta designada de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 2 del artículo 30 de la presente Convención y a organismos intergubernamentales especializados en la lucha contra la delincuencia organizada;</li> <li>b) Repartirse con otros Estados Parte, sobre la base de un criterio general o definido para cada caso, ese producto del delito o esos bienes, o los fondos derivados de la venta de ese producto o de esos bienes, de conformidad con su derecho interno o sus procedimientos administrativos.</li> </ul>

## 7.2 Marco normativo internacional

### **Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Viena. 1988.**

Artículos 5, 7, 9, 11. Identificación, detección, embargo preventivo o la incautación del producto, los bienes, los instrumentos o cualesquiera otros elementos, y decomiso del producto de los delitos allí enumerados, o de bienes cuyo valor equivalga al de ese producto.

### **Convenio sobre Blanqueo, Seguimiento, Embargo y Confiscación del Producto de los Delitos. Estrasburgo. 1990.**

Artículos 2, 3, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17. Adoptar las medidas provisionales (embargo, bloqueo) y definitivas, a solicitud de una Parte que haya iniciado un procedimiento penal o un procedimiento que tenga por objeto una confiscación.

### **Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. 1999.**

Artículos 2, 8, 18. Identificación, detección y aseguramiento o incautación, y decomiso de todos los fondos utilizados o asignados con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer alguno de los actos allí enumerados.

### **Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Palermo. 2000.**

Artículos 2, 12, 13, 14, 18, 27. Identificación, localización, embargo preventivo o incautación y decomiso del producto de los delitos allí contemplados, o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto.

### **Convención contra la Corrupción. Mérida. 2003.**

Artículos 3, 31, 46, 48, 51 – 59. Identificación, localización, embargo preventivo o incautación y decomiso del producto de los delitos que allí se enumeran, o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto.

### **Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. 1993**

Artículos 2, 17. Asistencia legal en asuntos penales relacionados con cualquier hecho punible tipificado como tal tanto en el Estado Requirente como en el Estado Requerido. La asistencia puede comprender la ejecución de medidas cautelares.

### **Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal. 1992.**

Artículos 5, 7, 13, 14 y 15. La asistencia prevista en la Convención comprende: La práctica de embargo y secuestro de bienes, inmovilización de activos y asistencia en procedimientos relativos a la incautación. El Estado requerido cumplirá la solicitud relativa a registro, embargo, secuestro y entrega de cualquier objeto, comprendidos, entre otros, documentos, antecedentes o efectos, si la Autoridad competente determina que la solicitud contiene la información que justifique la medida propuesta. Panamá presentó la siguiente declaración interpretativa: En relación con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 5, la República de Panamá declara que no está obligada a prestar asistencia en el caso de que los hechos que la originan no constituyen delitos en la República de Panamá, y la prestación de dicha asistencia contravenga disposiciones legales vigentes en la República de Panamá".

### **Tratados Bilaterales de Cooperación en Materia de Bienes**

La República de Panamá ha suscripto Tratados y Acuerdos de naturaleza bilateral en materias tales como lucha contra el crimen organizado, prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, extradición y asistencia legal mutua o cooperación judicial en materia penal.

Conocer el ámbito bilateral de cooperación judicial aplicable a un caso concreto es esencial para una efectiva recuperación de activos, por cuanto permite definir la estrategia técnica que el operador jurídico debe seleccionar, la base legal que podrá invocar como sustento de una solicitud de asistencia jurídica a otro Estado, a la vez que facilita las herramientas orientadas a la identificación y localización de activos que se encuentren en otras jurisdicciones.

En ese sentido, existen tratados que contienen normas útiles en materia de cooperación judicial referida a la recuperación de activos con los Estados Unidos de Norteamérica, México, España, Ucrania, Perú, Paraguay, Brasil y Egipto.

Particularmente, cabe destacar que el Acuerdo sobre asistencia legal y cooperación judicial mutua entre el gobierno de la República de Colombia y el gobierno de la República de Panamá, suscrito en el año 1993, prevé se prestarán asistencia mutua en intercambio de información y pruebas, así como la inmovilización y decomiso de bienes que sean productos e instrumentos de un delito. Los bienes se repartirán teniendo en consideración el grado de colaboración e información aportados (art. II). El acuerdo exige la doble incriminación (art. IV) y, en principio, no abarca procesos de decomiso sin condena ni bienes de valor sustituto, por lo que en tales supuestos debería considerarse acudir a otras vías jurídicas alternativas bilaterales o multilaterales como base legal de cooperación entre las partes.

Por la República de Panamá la autoridad central será el Ministerio de Gobierno y de Justicia, mientras que por la República de Colombia será la Fiscalía General de la Nación. El requerimiento de colaboración deberá contener (art. VIII):

- La descripción del lugar objeto de registro y de los objetos que deben ser aprehendidos;
- Una descripción de los bienes respecto de los cuales se solicita la inmovilización o decomiso, o que se considera están disponibles para la inmovilización o decomiso, y su relación con la persona contra quien se inició o se iniciará un procedimiento judicial;
- Cuando corresponda, una declaración de la suma que se desea inmovilizar y decomisar;
- Cualquier otra información que sea necesaria para la ejecución de la solicitud.

Si el Estado Requerido considera que la información contenida en la solicitud no es suficiente para permitir el cumplimiento de la misma, puede solicitar información adicional al Estado Requirente.

Respecto de la doble incriminación, cabe destacar, de manera general y con respecto al delito de blanqueo de capitales por cuanto, en razón a su esencia patrimonial, constituye uno de los hitos normativos más recurrentes en la asistencia jurídica para la recuperación de activos en el exterior, que corresponderá a la Parte Requerida adelantar un ejercicio de verificación de doble-doble criminalidad; esto es, que el delito base esté previsto en su legislación, y, en segundo lugar, que el delito fuente o subyacente también se encuentre contemplado en el listado de conductas determinante del blanqueo de capitales, en los supuestos en los que uno o ambos países involucrados hayan acudido al sistema de lista o catálogo taxativo de delitos fuente del blanqueo de capitales.

No obstante, dependiendo de las circunstancias del caso, igualmente podría requerirse cooperación judicial para el embargo, inmovilización y/o congelamiento y decomiso de activos a favor de la Parte Requirente en el marco de procedimientos no penales como de decomiso sin condena o extinción de dominio, en los que por tratarse de una acción in rem la actividad judicial se concentra en identificar el nexo -directo o indirecto- entre

el bien y la actividad ilícita, sin cuestionamientos de responsabilidad penal individual. Por tal razón, las medidas patrimoniales que emanan de la actividad investigativa no están sustentadas de forma exclusiva en la comisión de un delito sino en la concurrencia de una causal o presupuesto de la acción, no siendo predicable el principio de doble criminalidad como soporte legal de la solicitud de asistencia judicial. En todo caso, se recomienda previamente acudir a canales de consulta entre Las Partes, a efectos de definir conjuntamente la estrategia de cooperación judicial con incidencia patrimonial más eficaz.

### 7.3 La asistencia jurídica internacional en materia de bienes en Panamá

Debido a su especificidad, para el desarrollo del presente capítulo se seguirán los lineamientos establecidos en el Manual de Recuperación de Activos en el Exterior para la República de Panamá, elaborado con la asistencia del Proyecto de Cooperación en Seguridad con Panamá (SECOPA), financiado por la Unión Europea e implementado por la Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe (UNODC - ROPAN).<sup>70</sup>

De acuerdo con un estudio de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC <sup>71</sup>, aproximadamente la mitad de las ganancias derivadas del delito salen del país en el cual se han generado.

La migración del producto del delito puede obedecer a diversos motivos, tales como la necesidad de las organizaciones criminales de evadir la acción de la justicia, apartándolo del delito fuente y así asegurar el capital ilícito para su posterior uso, la facilidad de acudir a diversos medios tecnológicos para movilizar activos, y a la existencia de jurisdicciones con controles menos estrictos en materia de lavado de activos e ingreso de divisas.

Siendo el ánimo de lucro la principal motivación de la delincuencia organizada, resulta evidente que dentro de las acciones prioritarias de ésta se buscará proteger el producto del delito. Algunas vertientes de la criminología contemporánea plantean la necesidad, para estructuras delictivas complejas, de adoptar medidas de política criminal orientadas al producto del delito, como una forma de atacar directamente una de las principales motivaciones, si no la única, cual es la generación de riqueza o ánimo de lucro.

La cooperación judicial se ha constituido en herramienta fundamental para contrarrestar la criminalidad organizada transnacional. La comunidad internacional ha generado un frente común, en el entendido que el producto del delito no debe ser perseguido de manera aislada.

<sup>70</sup>. <https://centroinvestigacionjuridica.up.ac.pa/sites/centroinvestigacionjuridica/files/2022-02/Manual-de-Recuperacio%CC%81n-de-Activos-en-el-Exterior-para-la-Repu%CC%81blica-de-Panam%C3%A1-2020-285-29.pdf>

<sup>71</sup>. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC. (2011). *Estimating illicit financial flows resulting from drug trafficking and other transnational organized crimes*. Viena.

La generación de mecanismos orientados a optimizar la aplicación de las herramientas legales existentes y a fortalecer la respuesta del Estado contra el componente económico y patrimonial de la delincuencia organizada, constituye un eje fundamental en materia de política criminal en razón a su alcance transversal en la prevención del delito, en la desarticulación de redes criminales y en la intervención de las economías ilícitas.

En este sentido, algunas pautas relacionadas con la investigación judicial sobre activos ilícitos decantadas por la doctrina especializada (Manual de Decomiso Internacional, UNODC, 2013) sugieren que en el marco de una investigación de esta naturaleza deberá ser indagada, al menos, la siguiente información:

- Registros y datos financieros.
- Información fiscal.
- Información sobre viajes.
- Registros públicos.
- Registros judiciales.
- Empresas de servicios públicos.
- Internet.
- Información de fuentes gubernamentales especializadas.
- Unidad de inteligencia financiera.
- Transferencias electrónicas.
- Registros contables comerciales.
- Títulos de propiedad.

La recuperación de activos es una herramienta jurídico-operativa de cooperación judicial de orientación estrictamente patrimonial que posibilita a los Estados hacer efectivas medidas sobre bienes relacionados directa e indirectamente con delitos que constituyen expresiones de crimen organizado, que se encuentran en otra jurisdicción.

La recuperación de activos se puede encaminar a través de un procedimiento judicial de naturaleza penal referido a la comisión de un delito, en cuyo caso corresponderá a una medida de decomiso accesoria a la imposición de una sentencia condenatoria. Esta modalidad de afectación judicial del patrimonio normalmente está limitada al producto e instrumentos del delito que se hubieren encontrado en la órbita de posesión del sentenciado y, en todo caso, está sujeta a las reglas sustantivas aplicables a la extinción de la acción penal y de la sanción penal.

La otra modalidad de recuperación de activos por vía judicial es la derivada del decomiso sin condena o extinción de dominio, que ha sido definida como una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado, de los bienes de origen o destinación ilícita, por sentencia de autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación de naturaleza alguna<sup>72</sup>. Es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real en cuanto se dirige contra bienes, y se declara a través de un procedimiento autónomo, e independiente de cualquier otro juicio o proceso. No todos los países cuentan con esta modalidad, y en la República de Panamá dicho régimen no ha sido aún aprobado.

---

<sup>72</sup>. Así está definida, entre otras legislaciones, en la Ley Modelo de UNODC.

En el contexto jurídico internacional concentrado en Convenciones multilaterales se cuenta con normas que abordan el tema específico de recuperación de activos, como las que establecen las Convenciones de las Naciones Unidas contra la Corrupción, contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, y contra la Delincuencia Organizada Transnacional, enmarcándose como un principio fundamental.

La cooperación judicial internacional en materia de recuperación de activos está dirigida a la aplicación extraterritorial de la ley respecto de las consecuencias patrimoniales de delincuencia organizada transnacional, cuyas características distintivas son:

- Pluralidad de miembros.
- Permanencia en el tiempo.
- Acción debidamente planificada.
- Comisión de delitos graves.
- Obtención de beneficios.

En principio, el mecanismo de recuperación de activos no está diseñado para la persecución de bienes relacionados con delitos de bajo contenido económico o que no corresponden a manifestaciones de delincuencia organizada.

Comprende medidas sobre bienes ilícitos y también sobre bienes lícitos. En este sentido, la legislación comparada mayoritariamente ha estructurado los mecanismos jurídicos de alcance patrimonial o económico a partir de los siguientes presupuestos:

- Bienes que sean producto de actividades ilícitas.
- Bienes que sean instrumentos de actividades ilícitas.
- Bienes que sean objeto material de actividades ilícitas (por ejemplo, el dinero en el lavado de activos).
- Bienes que provengan de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de actividades ilícitas.
- Bienes de origen lícito utilizados para ocultar bienes de ilícita procedencia.
- Bienes de origen lícito mezclados con bienes de ilícita procedencia.
- Bienes que constituyan un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.
- Bienes que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes.
- Bienes de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los numerales anteriores, cuando no sea posible su localización, identificación, incautación, embargo preventivo o aprehensión material.
- Bienes de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los numerales anteriores, cuando se acredite el derecho de un tercero de buena fe sobre el mismo bien.
- Bienes declarados en abandono o no reclamados, cuando existan razones que permitan inferir que guardan relación directa o indirecta con una actividad ilícita.

Bajo esta perspectiva, el eje de recaudo de información en desarrollo de la investigación y del juicio no se debe limitar a los bienes directamente relacionados con el delito; por el contrario, el operador jurídico debe hacer acopio del perfil económico

completo del presunto responsable.

En síntesis, uno de los ejes de la respuesta del Estado contra la delincuencia organizada radica en concentrar la investigación judicial en la localización, identificación y recuperación del patrimonio ilícito ubicado tanto dentro de la jurisdicción como fuera de ella. Esta investigación no sólo debe adelantarse en el marco de un proceso de lavado de activos; cualquier expresión de crimen organizado amerita una investigación exhaustiva de carácter patrimonial con alcance internacional.

## 7.4 Marco Normativo Nacional

### Constitución Política

Artículo 47. Se garantiza la propiedad privada adquirida con arreglo a la Ley por personas jurídicas o naturales.

Artículo 48. La propiedad privada implica obligaciones para su dueño por razón de la función social que debe llenar. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos en la Ley, puede haber expropiación mediante juicio especial e indemnización.

### Código Penal

Artículo 19. Es aplicable la ley penal panameña, aunque se hayan cometido en el exterior, a los delitos contra la Humanidad, contra la Personalidad Jurídica del Estado, contra la Salud Pública, contra la Economía Nacional y contra la Administración Pública, así como a los delitos de desaparición forzada de personas, trata de personas, y falsedad de documentos de crédito público panameño, de documentos, sellos y timbres oficiales, de la moneda panameña y demás monedas de curso legal en el país, siempre que, en este último caso, se hayan introducido o pretendido introducir al territorio nacional.

Artículo 20. También se aplicará la ley penal panameña a los delitos cometidos en el extranjero, cuando:

1. Produzcan o deban producir sus resultados en el territorio panameño.
2. Sean cometidos en perjuicio de un panameño o sus derechos.
3. Sean cometidos por agentes diplomáticos, funcionarios o empleados panameños que no hubieran sido juzgados en el lugar de su comisión por razones de inmunidad diplomática.
4. Una autoridad nacional haya negado la extradición de un panameño o de un extranjero.

Artículo 50. Las penas que establece este Código son: (...) 3. Accesorias: (..) d. Comiso.

Artículo 51. Cuando una persona jurídica sea usada o creada para cometer delito, siempre que sea beneficiada por él, se le aplicará cualesquiera de las siguientes sanciones:

1. Cancelación o suspensión de la licencia o registro por un término no superior a cinco años.
2. Multa no inferior a cinco mil balboas (B/.5,000.00) ni superior al doble de la lesión o al beneficio patrimonial.
3. Pérdida total o parcial de los beneficios fiscales.
4. Inhabilitación para contratar con el Estado, directa o indirectamente, por un término no superior a cinco años, la cual será impuesta junto con cualquiera de las anteriores.
5. Disolución de la sociedad.

Artículo 75. El comiso consiste en la adjudicación de los bienes, activos, valores e instrumentos utilizados o provenientes de la comisión del delito. Se excluyen los pertenecientes a terceros no responsables del hecho.

Artículo 121. La extinción de la pena no impide el comiso de los instrumentos con los cuales se cometió el hecho punible y los efectos que de él provengan.

Código Procesal Penal

Artículo 7. Prohibición de doble juzgamiento. Nadie puede ser investigado ni juzgado penalmente más de una vez por el mismo hecho, aunque a éste se le dé una denominación distinta.

Artículo 121. Comiso y responsabilidad civil. La extinción de la acción penal no impide el comiso de los instrumentos con que se cometió el hecho punible y de los efectos que de él provengan ni la responsabilidad civil derivada de él.

Artículo 259. Secuestro penal. Motivos. Cuando las exigencias cautelares de la investigación penal así lo requieran, el Juez de Garantías a solicitud del Fiscal podrá decretar el secuestro penal, sin más trámites, de las cosas relacionadas con el delito para evitar el peligro de la eventual disposición, desaparición o destrucción de los bienes sujetos a comiso.

Artículo 260. Secuestro de bienes de propiedad de terceros no vinculados. Cuando el secuestro recaiga sobre vehículos de motor o establecimientos de propiedad de terceros no vinculados al hecho punible, el Juez de Garantías o el Tribunal competente, en una vista oral, con la participación del Fiscal de la causa, el querellante, si lo hubiera, terceros afectados y la defensa, luego de escuchar la opinión de estos decidirá si designa como depositarios a sus propietarios otorgándoles la tenencia provisional y administrativa del bien hasta que se decida la causa.

Artículo 261. Secuestro de dineros, títulos y valores. Los dineros, títulos y valores, mientras dure el secuestro penal, se mantendrán depositados en el banco o la entidad financiera, de valores o fiduciaria donde se hallen, y continuarán devengando los intereses pactados. De no estar depositados en ningún banco o entidad financiera, de valores o fiduciaria, por disposición del Juez de Garantías, serán depositados en el Banco Nacional de Panamá, el que extenderá el respectivo certificado de garantías.

Artículo 262. Secuestro de bienes con gravámenes. En el caso de otros bienes que no sean dinero o valores sobre los cuales recaiga un gravamen, el banco o el ente acreedor podrá declarar la deuda de plazo vencido y solicitar el remate judicial de los bienes. Los excedentes, si los hubiera, se mantendrán a órdenes de la Fiscalía del conocimiento. Las acciones de dominio y las peticiones del levantamiento de la aprehensión provisional y secuestro penal de los instrumentos o bienes que estuvieran aprehendidos provisionalmente o secuestrados serán resueltas por el Juez de Garantías o de Juicio, según la fase en que se encuentre el proceso, mediante vista oral. El Juez podrá otorgar, previo concepto de las partes, la tenencia o administración provisional de los bienes.

Artículo 263. Enajenación de bienes. Cuando los bienes o semovientes aprehendidos puedan dañarse, deteriorarse o presentar pérdida del valor comercial, podrá solicitarse al Juez de Garantías autorización para enajenarlos en pública subasta, a la mayor brevedad posible. El dinero producto de la venta será depositado en el Banco Nacional de Panamá.

Artículo 265. Secuestro de cuentas y secreto bancario. El Juez de Garantías a solicitud del Fiscal podrá ordenar o autorizar el secuestro de títulos, valores, sumas depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o similares, así como de otros valores contenidos en cajas de seguridad que se encuentren en bancos u otras instituciones de crédito públicas o privadas relacionadas con el delito. También podrá autorizar el levantamiento de la reserva bancaria o de la reserva de la información de entidades financieras y de valores, con la finalidad de movilizar o embargar cuentas o interceptar y aprehender documentos con información útil, siempre que exista fundada razón para considerar que tienen relación con el hecho punible, aun cuando no pertenezcan al imputado o no se encuentren registrados a su nombre.

Artículo 382. Prueba en el extranjero. Las pruebas provenientes del extranjero, en cuanto a la formalidad para su recepción, se regirán por la ley del lugar donde se obtengan y se valorarán conforme a las normas procesales que rigen en la República de Panamá, salvo lo dispuesto en los tratados aplicables a la materia vigente en el Estado panameño.

Artículo 542. Incautación y allanamiento. Toda propiedad o suma equivalente de dinero encontrada en posesión del requerido al momento del arresto o descubierta en cualquier momento posterior será incautada o asegurada de otro modo en la República de Panamá, siempre que:

1. Haya sido adquirida como resultado del delito por el cual el arresto provisional, con miras a la extradición de dicha persona, se ha solicitado, o se ha presentado la solicitud de extradición equivalente; o
2. Pueda ser requerida como evidencia para probar la comisión de tal delito. El allanamiento e incautación deberá ser ordenado por medio de una orden de allanamiento e incautación expedida por la autoridad judicial competente. La orden deberá incluir el nombre de la autoridad que la expide y la fecha de su expedición, así como información de la persona buscada, el delito por el cual fue arrestada y el propósito de allanamiento e incautación.

Artículo 543. Entrega de propiedad incautada al Estado requirente. Sin perjuicio de lo previsto en acuerdos en los que la República de Panamá sea Estado Parte, la autoridad jurisdiccional correspondiente podrá, mediante solicitud del Estado requirente, acceder a la entrega de la propiedad incautada a una persona requerida en extradición.

Artículo 544. Protección de terceros. Cuando la legislación nacional y la protección de los derechos de terceras partes bona fide así lo requieran, la autoridad o Juez competente podrá negar la entrega de las propiedades mencionadas en el artículo anterior, a menos que las autoridades competentes del Estado solicitante brinden seguridades que se consideren suficientes de que dichas propiedades serán retornadas a la República de Panamá sin costo alguno, en cuanto los procesos penales en dicho Estado hayan finalizado.

## **Ley Nro. 11 de 2015 Asistencia Jurídica Internacional en materia penal**

Artículo 1. Las autoridades panameñas, a través de sus entidades competentes, facilitarán la asistencia jurídica recíproca en las investigaciones, procesos y actuaciones referentes a los delitos previstos en la legislación panameña, incluyendo los relacionados con la aprehensión, incautación y comiso del producto e instrumentos del delito, cuando sean requeridos por otros Estados, de conformidad con las convenciones internacionales y los tratados vigentes en la República de Panamá. En ausencia de estos, la asistencia jurídica se podrá prestar con fundamento en el principio universal de reciprocidad entre las naciones.

Artículo 7. La asistencia jurídica internacional podrá solicitarse para: (...)

5. La entrega de originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria o financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades.

6. La Identificación o localización del producto del delito, los bienes o activos lavados, procedentes de los instrumentos usados o que se pretenden usar en un acto delictivo o para la financiación del terrorismo, los bienes de valor equivalente u otros elementos con fines probatorios. (...)

9. La aprehensión, incautación, embargo o comiso de bienes muebles e inmuebles, dineros, títulos, valores, bienes o activos producto del delito, procedentes de instrumentos usados o que se pretenden usar en un acto delictivo o para la financiación del terrorismo y bienes de valor equivalente.

Artículo 12. A solicitud del Estado requirente, la autoridad central de la República de Panamá podrá transferirle la totalidad o parte de cualquier producto o instrumentos aprehendidos o cautelados en la República de Panamá, requiriéndose copia debidamente autenticada de la orden de comiso emitida por autoridad jurisdiccional competente en el Estado requirente. La República de Panamá y el Estado requirente podrán celebrar acuerdos previos a la repatriación para la repartición de bienes, dinero, título, valores, como resultado de un auxilio jurídico que conlleve a un comiso en el territorio panameño y en condiciones de igualdad, tomando en consideración los gastos en los cuales se haya podido incurrir con motivo del diligenciamiento.

Cabe destacar que no se evidencian, en principio, canales abiertos de cooperación aplicables a procedimientos de decomiso sin condena o extinción de dominio, por lo que tal circunstancia deberá ser tenida en cuenta por el país que tenga interés en requerir asistencia judicial, al definir su estrategia de recuperación de los activos que se encuentren ubicados en Panamá.

## Convenciones Multilaterales

Como se menciona en la Guía de Cooperación Internacional en Recuperación de Activos de la Red de Recuperación de Activos de GAFILAT, RRAG, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, del sistema Interamericano y de organismos regionales como el Consejo de Europa, se ha adoptado convenciones que contienen disposiciones específicas en materia de bienes.

### 7.5 Decomiso de Bienes Equivalentes.

En el ámbito de la política criminal internacional contenida, principalmente, en las Convenciones de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (Viena, 1988), contra la delincuencia organizada transnacional (Palermo, 2000) y contra la corrupción (Mérida, 2003), se introdujo la posibilidad de perseguir capital lícito bajo ciertas circunstancias, en el entendido que era necesario considerar herramientas legales adicionales orientadas a fortalecer la respuesta de los Estados contra la criminalidad organizada y a impactar el poder económico de tales organizaciones, incluso aquel cuya ilicitud no hubiere podido establecerse sumariamente.

En consideración de la doctrina, la previsión del comiso del valor equivalente ofrece una serie de ventajas al permitir dar una respuesta adecuada a los supuestos en los que por cualquier motivo lo obtenido ya no esté a disposición del sujeto, bien porque el sujeto ha consumido, destruido u ocultado el objeto del comiso, o bien porque consiste en una disminución del patrimonio o porque por cualquier otro motivo es imposible proceder a su decomiso.

El decomiso del valor equivalente también permite resolver satisfactoriamente los casos en los que los bienes no pueden ser decomisados por haber sido adquiridos legalmente por un tercero de buena fe no responsable del delito. En estos supuestos, se podrá decretar el comiso de otros bienes que pertenezcan a los criminalmente responsables del hecho por un valor equivalente al objeto que ha sido adquirido legalmente por el tercero de buena fe. En definitiva, este comiso permite que el sujeto que no conserva el objeto del comiso no reciba un trato mejor que aquel que lo conserva.<sup>73</sup>

---

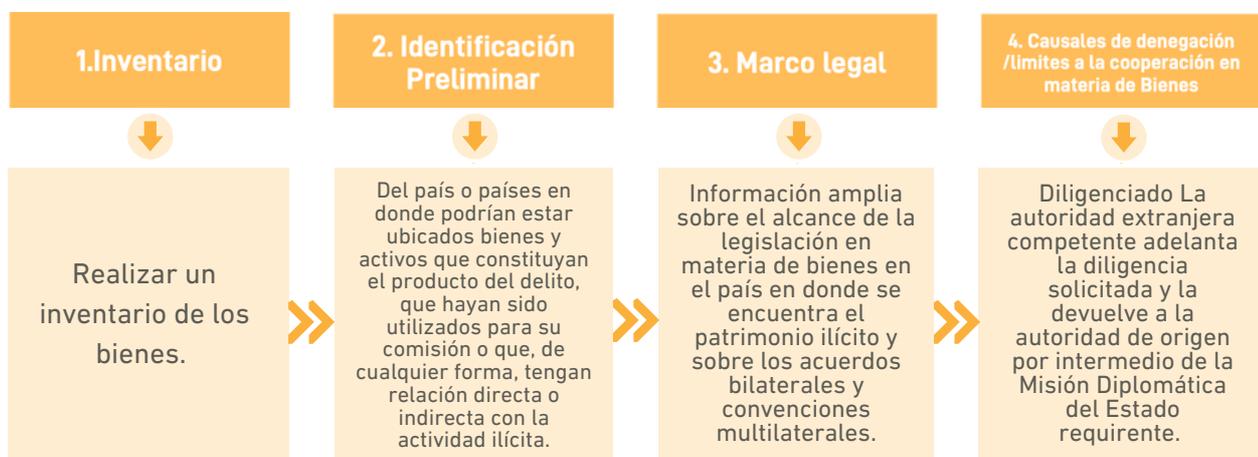
<sup>73</sup>.MANZANARES SAMANIEGO, "Notas sobre el comiso y la propiedad de terceros", *Actualidad Penal*. 1997, pág. 531.

No obstante, existen operadores jurídicos que desconocen tal mecanismo, se limitan a aplicación de las herramientas tradicionales, o carecen de los medios logísticos para realizar una completa investigación patrimonial que se enfoque en el perfil económico integral, constituyéndose en un difícil escollo para la recuperación de activos en el exterior.

## 7.6 Paso a Paso para la Cooperación Judicial en materia de Bienes.

- 1) Inventario de bienes relacionados.
- 2) Identificación preliminar del país o países en donde podrían estar ubicados bienes y activos que constituyan el producto del delito, que hayan sido utilizados para su comisión o que, de cualquier forma, tengan relación directa o indirecta con la actividad ilícita por la cual se adelanta un juicio en el país requirente.
- 3) Información amplia sobre el alcance de la legislación en materia de bienes en el país en donde se encuentra el patrimonio ilícito, incluidos, entre otros, el trámite de solicitudes de cooperación judicial internacional y extradición, las restricciones legales para la ejecución de requerimientos de autoridad extranjera en materia de bienes, las posibilidades legales de adopción de medidas sobre bienes de valor equivalente, y los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico de ese país para la devolución o compartición de bienes. Verificar los acuerdos bilaterales suscritos por Panamá que podrían servir de soporte legal para la asistencia judicial específica relacionada con activos ilícitos que se encuentren en otro país o países. Subsidiariamente, revisión de las convenciones multilaterales ratificadas por esos países.
- 4) Identificación de las limitaciones de cooperación judicial bilateral, en aspectos tales como doble criminalidad, cosa juzgada, non bis in ídem, restricción a procedimientos judiciales de carácter penal, entre otros.

**Gráfico 41. Paso a Paso para la cooperación en materia de Bienes**



## 7.1 Redes de Intercambio de Información.

En el proceso de averiguación preliminar tendiente a establecer la existencia de activos en el exterior, su localización y las formas de adoptar medidas temporales y definitivas sobre ellos, evitando así que el patrimonio ilícito se encuentre plenamente disponible para las organizaciones delictivas, es imperante consultar las fuentes externas de información que se han creado con tales fines:

### Red de Recuperación de Activos del Grupo de Acción Financiera de América Latina y el Caribe, R.R.A.G.

La Red, creada en 2.011, está conformada por los 16 países miembros del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT, antes GAFISUD), a saber: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.

Su finalidad es facilitar la identificación, localización y recuperación de activos, productos o instrumentos de actividades ilícitas, a través del intercambio de información entre los puntos focales designados por cada país.

### Grupo EGMONT<sup>74</sup>

Es una red informal de Unidades de Inteligencia Financiera a nivel mundial orientada a fomentar la cooperación internacional para la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

### Grupo R.I.L.O. (Regional Intelligence Liaison Office)<sup>75</sup>

Es parte de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), como punto de enlace e intercambio de información entre las administraciones aduaneras de los países miembros. El RILO es un centro regional para la recopilación y análisis de datos, así como para la difusión de información sobre tendencias, modus operandi, rutas y los casos importantes de fraude.

### Organización Internacional de Policía Criminal, INTERPOL

Su objetivo es facilitar la cooperación policial internacional prestando apoyo especializado en investigaciones y proporcionando información, incluso sin mediar relación diplomática alguna entre países y sin desconocer la legislación interna de cada uno.

<sup>74</sup>.Grupo Egmont. Disponible en:Egmont\_Group\_of\_Financial\_Intelligence\_Units\_Support\_and\_Compliance\_Pr

<sup>75</sup>.Oficinas regionales de enlace de Inteligencia (RILo) Disponibles en:

<https://www.wcoomd.org/en/topics/enforcement-and-compliance/activities-and-programmes/intelligence-and-risk-management-programme/rilo.aspx>

Las iniciativas de INTERPOL en materia de lucha contra la corrupción y de recuperación de activos están reunidas bajo un concepto denominado UMBRA. El objetivo general es fomentar e incrementar el intercambio de información sobre la corrupción, y de metodologías para combatirla, entre todos los organismos encargados de la aplicación de la ley y entidades nacionales responsables de la lucha contra la corrupción del mundo entero.

En el marco de la iniciativa UMBRA se ha desarrollado la Plataforma Mundial de Puntos de Contacto, que cuenta con el apoyo de INTERPOL y STAR (Stolen Asset Recovery Initiative – Programa del Banco Mundial para la Recuperación de Activos Robados-). Se trata de una base de datos protegida que contiene información de contacto sobre los funcionarios encargados de la aplicación de la ley que están disponibles 24 horas al día y siete días a la semana para responder a solicitudes urgentes de ayuda.

Esta plataforma, que puede ser utilizada por los usuarios autorizados a través de la red policial protegida I-24/7, administrada por INTERPOL, permite la transmisión de información confidencial entre los puntos de contacto, y de forma más restringida, la participación de entidades colaboradoras ajenas al ámbito de la aplicación de la ley, y de organizaciones regionales e internacionales.

## **Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional, IberRed**

A diferencia de las redes enunciadas anteriormente en las que el flujo de información es de carácter pre-judicial, IBERRED apoya la efectiva cooperación judicial entre autoridades de sus Estados miembros.

Está conformada por una estructura formada por Autoridades Centrales y por puntos de contacto procedentes de los Ministerios de Justicia, Fiscalías, Ministerios Públicos, y Poderes Judiciales de los 22 países que componen la Comunidad Iberoamericana de Naciones, así como por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

## **Red de Fiscales de Centroamérica contra Crimen Organizado, REFCO<sup>76</sup>**

La Red de Fiscales contra el Crimen Organizado (REFCO), surge en 2011 a través de una iniciativa de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito con el apoyo financiero del Gobierno de Canadá, establece una plataforma de cooperación entre 10 Fiscalías Especializadas en la lucha contra el crimen organizado de Belice, Costa Rica, Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y la República Dominicana. Actualmente la Red se encuentra integrada al Consejo Centroamericano y del Caribe de Ministerios Públicos.

---

<sup>76</sup>.Red de Fiscales contra el Crimen organizado. REFCO. Disponible en: <https://www.unodc.org/ropan/es/REFCO/refco.html>

Los mecanismos enunciados en el presente capítulo no son exhaustivos y se suman a otros escenarios de intercambio de información existentes, ya mencionados a lo largo del manual tales como la Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición de la Organización de Estados Americanos, OEA. En éste ámbito, se gestó el sistema de comunicación electrónica seguro, Groove, con el fin de facilitar el intercambio de información entre las autoridades centrales que tratan cuestiones de asistencia mutua en materia penal y extradición.

Por último, se considera igualmente útil aprovechar otros espacios de deliberación técnica relacionada con temas conexos a nivel multilateral en los que Panamá tenga representación y participación. En tal sentido, cabe enunciar sólo a modo de ejemplo, el Grupo de Expertos contra el Lavado de Activos de la Comisión Interamericana contra el abuso de drogas, CICAD, de la Organización de Estados Americanos, OEA, así como los diferentes sub-grupos técnicos que operan al interior del Grupo de Acción Financiera de América Latina contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, GAFILAT, como espacios a través de los cuales podrían elevarse consultas informales u obtener información primaria a través de los enlaces, puntos focales nacionales y sus respectivos homólogos en el exterior.

En el proceso de averiguación preliminar tendiente a establecer la existencia de activos en el exterior, su localización y las formas de adoptar medidas temporales y definitivas sobre ellos, evitando así que el patrimonio ilícito se encuentre plenamente disponible para las organizaciones delictivas, es imperante consultar las fuentes externas de información que se han creado con tales fines.

# 8.

## Equipos Conjuntos de Investigación

Un equipo conjunto de investigación (ECI) es un mecanismo de cooperación internacional que permite, por medio de un instrumento específico que se celebra entre autoridades competentes de dos o más Estados, conformar un marco de cooperación y coordinación estable en el tiempo para realizar investigaciones en el territorio de alguno o de todos los países participantes.

Este tipo de herramientas para la cooperación judicial internacional resulta particularmente útil y necesaria en el ámbito de la persecución de la delincuencia organizada transnacional, como la trata de personas y el tráfico ilegal de migrantes, entre otros, cuando la investigación implique la movilización de medios considerables y afecten también a otros Estados o cuando varios Estados realicen investigaciones sobre infracciones penales que, debido a las circunstancias del caso, requieran una actuación coordinada y concertada entre sus autoridades competentes.

A fin de evaluar su viabilidad, debe considerarse la sofisticación de la red delictiva o de las actividades delictivas objeto de la investigación, el número y complejidad de las medidas de investigación que deban llevarse a cabo y el grado de conexión entre las investigaciones que llevan a cabo los diferentes Estados interesados en participar.

## 8.1 Características

- Conformación por autoridades de más de un Estado: pueden intervenir jueces y fiscales, así como también las fuerzas de seguridad de los países involucrados.
- Actuación en el territorio de uno o varios países, de manera coordinada.
- Todos los miembros del equipo podrán hacer uso de la información y documentación que se obtenga en función de las medidas de investigación ejecutadas, en el marco de los fines para los que se creó el ECI.
- Marco de actuación determinado en el acuerdo de constitución del ECI:
  - Período de tiempo determinado, así como también maneras expeditas para prolongar su existencia en caso de que fuera necesario.
  - Objetivo determinado, lo que resulta fundamental para fijar el marco de su actuación. Sin perjuicio de esto, producto de la investigación del ECI, los fines del acuerdo pueden ampliarse en función de los hechos revelados que colaboren a perseguir otros delitos conexos.
  - Establecer las funciones, roles y responsabilidades de cada agente del Estado que vaya a integrar el ECI es esencial para poder coordinar con eficacia y pleno respeto de la legalidad el trabajo del equipo. Cada equipo deberá designar a uno o más jefes o responsables de supervisar la actividad del ECI en el territorio de su Estado, que generalmente son los fiscales o jueces a cargo, y determinar los restantes miembros del equipo que realizarán medidas de investigación o actividades operativas, que en la mayoría de los casos son autoridades policiales.
  - Resulta aconsejable que se determine el grado de confidencialidad de la información obtenida o compartida y las normas aplicables.
- Las actividades del ECI se llevan a cabo con arreglo a la legislación del Estado en que actúa y bajo supervisión del jefe designado, que podrá autorizar la participación de otros miembros destinados en comisión de servicio y disponer el cumplimiento de requisitos para la validez de la medida en extraña jurisdicción.

## 8.2 Ventajas

- ✓ Compartir la información y documentación en forma directa con los integrantes del ECI sin necesidad de otras solicitudes oficiales de asistencia. El documento de constitución del ECI es la base para el trabajo conjunto y el intercambio de información.
- ✓ Al ser un marco de cooperación estable, se evita la multiplicidad de pedidos de asistencia jurídica.
- ✓ Permite que los integrantes del ECI estén presentes en la ejecución de medidas de prueba o actos procesales en todas las jurisdicciones intervinientes, lo que facilita la investigación.
- ✓ Contribuye a establecer y potenciar un clima de mutua confianza entre autoridades competentes de diferentes Estados.
- ✓ Mejora la coordinación y eficiencia en la cooperación internacional.
- ✓ Es una herramienta más de suma utilidad que permite enfrentar con mayor eficacia los desafíos que presenta la persecución de la delincuencia organizada transnacional en la actualidad.

## 8.3 Marco Jurídico Internacional

Ante el avance de la criminalidad organizada transnacional, los Estados deben diseñar estrategias de persecución penal que busquen combatirla eficazmente. En la Unión Europea es donde más se han trabajado y desarrollado los ECIs.

La creación de los equipos conjuntos de investigación se propuso, con el objeto de optimizar la coordinación de las autoridades judiciales, fiscales y policiales competentes, en el Consejo Europeo de Tampere (19 de octubre de 1999), que luego fue recogido en el artículo 13 del Convenio para la asistencia judicial en materia penal del 29 de mayo del 2000. Sobre esta base, el Consejo de la Unión Europea tomó la Decisión Marco de 13 de junio de 2002, respecto a la creación de equipos conjuntos de investigación, con el fin de propiciar que los distintos Estados miembros adoptaran sus respectivas leyes nacionales que permitieran su funcionamiento anticipado. Existen diferentes Tratados internacionales que facultan a los Estados parte a constituir un ECI:

**Gráfico 42. Investigaciones Conjuntas en la UNTOC**

Investigaciones Conjuntas en la UNTOC
<b>Artículo 19. Investigaciones conjuntas</b>
<p>"Art.19 Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en virtud de los cuales, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, las autoridades competentes puedan establecer órganos mixtos de investigación. A falta de acuerdos o arreglos de esa índole, las investigaciones conjuntas podrán llevarse a cabo mediante acuerdos concertados caso por caso. Los Estados Parte participantes velarán por que la soberanía del Estado Parte en cuyo territorio haya de efectuarse la investigación sea plenamente respetada"</p>

## **Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Viena. 1988.**

Artículos 5, 7, 9, 11. Identificación, detección, embargo preventivo o la incautación del producto, los bienes, los instrumentos o cualesquiera otros elementos, y decomiso del producto de los delitos allí enumerados, o de bienes cuyo valor equivalga al de ese producto.

## **Convenio sobre Blanqueo, Seguimiento, Embargo y Confiscación del Producto de los Delitos. Estrasburgo. 1990.**

Artículos 2, 3, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17. Adoptar las medidas provisionales (embargo, bloqueo) y definitivas, a solicitud de una Parte que haya iniciado un procedimiento penal o un procedimiento que tenga por objeto una confiscación.

## **Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal. 1992.**

Artículos 5, 7, 13, 14 y 15. La asistencia prevista en la Convención comprende: La práctica de embargo y secuestro de bienes, inmovilización de activos y asistencia en procedimientos relativos a la incautación. El Estado requerido cumplirá la solicitud relativa a registro, embargo, secuestro y entrega de cualquier objeto, comprendidos, entre otros, documentos, antecedentes o efectos, si la Autoridad competente determina que la solicitud contiene la información que justifique la medida propuesta. Panamá presentó la siguiente declaración interpretativa: En relación con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 5, la República de Panamá declara que no está obligada a prestar asistencia en el caso de que los hechos que la originan no constituyen delitos en la República de Panamá, y la prestación de dicha asistencia contravenga disposiciones legales vigentes en la República de Panamá".

## **Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. 1999.**

Artículos 2, 8, 18. Identificación, detección y aseguramiento o incautación, y decomiso de todos los fondos utilizados o asignados con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer alguno de los actos allí enumerados.

## **Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Palermo. 2000.**

Artículos 2, 12, 13, 14, 18, 27. Identificación, localización, embargo preventivo o incautación y decomiso del producto de los delitos allí contemplados, o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto.

## Convención contra la Corrupción. Mérida. 2003.

Artículos 3, 31, 46, 48, 51 – 59. Identificación, localización, embargo preventivo o incautación y decomiso del producto de los delitos que allí se enumeran, o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto.

## Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, adoptada en Viena el 19 de diciembre de 1988.

Artículo 9, apartado 1, inciso c): “Cuando sea oportuno, y siempre que no contravenga lo dispuesto en su derecho interno, crear equipos conjuntos, teniendo en cuenta la necesidad de proteger la seguridad de las personas y de las operaciones, para dar efecto a lo dispuesto en el presente párrafo. Los funcionarios de cualquiera de las Partes que integren esos equipos actuarán conforme a la autorización de las autoridades competentes de la Parte en cuyo territorio se ha de llevar a cabo la operación. En todos esos casos las Partes de que se trate velarán por que se respete plenamente la soberanía de la Parte en cuyo territorio se ha de realizar la operación”.

## Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, el 31 de octubre de 2003.

Artículo 49: “Investigaciones conjuntas”: Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en virtud de los cuales, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, las autoridades competentes puedan establecer órganos mixtos de investigación. A falta de tales acuerdos o arreglos, las investigaciones conjuntas podrán llevarse a cabo mediante acuerdos concertados caso por caso. Los Estados Parte participantes velarán por que la soberanía del Estado Parte en cuyo territorio haya de efectuarse la investigación sea plenamente respetada.

## Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados para la Creación de Equipos Conjuntos de Investigación, aprobado por DC-22-2010-CMC el 2 de agosto de 2010.<sup>77</sup>

Artículo 1: “Las autoridades competentes de una Parte, que estén a cargo de una investigación penal, podrán solicitar la creación de un Equipo Conjunto de Investigación a las autoridades competentes de otra Parte, cuando esa investigación tenga por objeto conductas delictivas que por sus características requieran la actuación coordinada de más de una Parte”.

---

<sup>77</sup>. Disponible en: [http://www.sice.oas.org/trade/mrcsrs/decisions/DEC2210\\_s.pdf](http://www.sice.oas.org/trade/mrcsrs/decisions/DEC2210_s.pdf)

## 8.4 Marco legal Interno

En el marco normativo local la ley 79<sup>78</sup> de 2011, en su artículo 75, establece que la Fiscalía Contra la Delincuencia Organizada le corresponde la instrucción de delitos CONTRA LA TRATA DE PERSONAS y otros. Por otro lado, la ley 121<sup>79</sup> de 31 de diciembre de 2013, en el capítulo VII, contempla lo relativo a los Equipos Conjuntos de Investigación en casos de Delincuencia Organizada Transnacional.

**Gráfico 43. Ley 121. Capítulo VII. Equipos Conjuntos de Investigación**

LEY 121. MEDIDAS CONTRA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.	
<b>Art.33.</b>	En el desarrollo de las investigaciones se podrán crear equipos conjuntos que funcionarán con la coordinación y dirección del fiscal competente y se establecerán enlaces de Cooperación Internacional con autoridades de otros estados u organizaciones internacionales con el propósito de desarrollar investigaciones relacionadas con la presente ley y de conformidad con los convenios internacionales relativos a la materia.
<b>Art.34.</b>	podrán crearse equipos conjuntos de investigación en particular en los casos siguientes: <ol style="list-style-type: none"> <li>1.Cuando la investigación en la comisión de delitos requiere investigaciones que impliquen también la participación de autoridades de otros estados.</li> <li>2.Cuando autoridades competentes de uno o varios estados realicen investigaciones sobre delitos que debido a las circunstancias del caso requieren una actuación coordinada y concertada con las autoridades competentes panameñas</li> </ol>
<b>Art.35</b>	se crea el equipo conjunto de investigación con el propósito de efectuar una investigación en territorio nacional. El acuerdo o acta de Constitución incluirá: <ol style="list-style-type: none"> <li>1.voluntad explícita de Constitución del equipo.</li> <li>2.motivación suficiente de su necesidad y el tiempo máximo de vigencia del equipo.</li> <li>3.objeto y fines de la investigación.</li> <li>4.composición del equipo.</li> <li>5.legislación aplicable</li> <li>6.medidas organizativas y competencias del jefe del equipo</li> <li>7.régimen de la utilización de la información obtenida</li> </ol>
<b>Art.36</b>	el equipo conjunto de investigación actuará en el territorio nacional con arreglo a las condiciones generales siguientes: <ol style="list-style-type: none"> <li>1.Dirigirá el equipo el fiscal panameño competente. El jefe del equipo actuará dentro de los límites de las competencias que tenga atribuidas con arreglo a la legislación nacional.</li> <li>2.El fiscal panameño competente tomará las disposiciones organizativas necesarias para que el equipo pueda actuar.</li> <li>3.El equipo actuará de conformidad con la legislación nacional. Los miembros del equipo llevarán a cabo su labor bajo la dirección del fiscal panameño competente, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el acta o acuerdos de Constitución del equipo.</li> <li>4.El jefe del equipo podrá encomendar a los miembros destinados la participación o la ejecución por sí mismos de determinadas medidas de investigación.</li> </ol>
<b>Art. 37</b>	En el caso de que varíen las circunstancias que motivaron la investigación para la que se creó el equipo, se determinará la forma en la que pueda valorarse la posibilidad de que pueda extenderse a hechos que guarden conexión directa con el objeto del acuerdo, o ampliarse el período por el cual fue inicialmente acordada, con el consentimiento de todas las autoridades competentes de los estados que constituyeron el equipo, sin necesidad de otro acuerdo expreso.
<b>Art.38</b>	La información que obtenga un miembro de un equipo conjunto de investigación podrá utilizarse para los siguientes fines: <ol style="list-style-type: none"> <li>1.Para los que se haya creado el equipo y para descubrir coma e investigar y enjuiciar la comisión de hechos punibles.</li> </ol> Dicha autorización podrá denegarse únicamente en los casos en que esta utilización ponga en peligro las investigaciones penales en el Estado anfitrión. <ol style="list-style-type: none"> <li>2.Para evitar una amenaza inmediata y grave para la Seguridad Pública.</li> <li>3.Para otros fines, siempre que hayan convenido en ello las autoridades competentes de los estados parte que crearon el equipo.</li> </ol>

78. Ibid.

79.Ley 79/11 sobre trata de personas y actividades conexas.

Disponible en: [https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp\\_repo/uploads/2016/11/Ley-79-de-2011.pdf](https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/uploads/2016/11/Ley-79-de-2011.pdf)

## 8.5 Paso a paso para la Conformación de un ECI.

La Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) ha desarrollado una guía para la constitución de equipos conjuntos de investigación (ECI)<sup>80</sup>, consistente en los siguientes pasos:

1. Identificación de la necesidad de conformar un ECI, en el marco de un caso específico.
2. Contacto entre las autoridades respectivas de los Estados involucrados, con la finalidad de identificar y definir lo siguiente:
  - a. Fundamento jurídico internacional, regional y nacional, tanto para la conformación del equipo, como para la realización de las diligencias necesarias y la utilización de los resultados de dichas diligencias.
  - b. Posibles inconvenientes u obstáculos que podrían presentarse, tales como la incompatibilidad de los ordenamientos jurídicos o la extensión de los tiempos procesales.
  - c. Autoridades e instituciones que intervendrían en la conformación y en el trabajo del ECI (autoridades centrales, funcionarios de ejecución u operativos, participantes y demás colaboradores).
  - d. Acciones que se realizarían en el marco de las investigaciones y marco temporal.<sup>81</sup>
  - e. Fuentes de financiamiento.
3. Autorización interna de la parte proponente.
4. Presentación de la solicitud formal de conformación del ECI por parte del Ministerio Público proponente.
5. Respuesta formal por parte de la autoridad requerida.
6. Elaboración de la propuesta del acta de constitución del ECI.
7. Firma del acta de constitución del ECI.
8. Inicio del trabajo del ECI, en cumplimiento de lo acordado en el acta de constitución.
9. Finalización del trabajo y terminación formal del ECI.
10. Evaluación de las labores realizadas, sobre todo en función de los objetivos planteados inicialmente y los logros alcanzados por el ECI.

## 8.6 Los Equipos conjuntos de Investigación y la trata de Personas

El Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas de la Conferencia de Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional ha desarrollado las mejores prácticas en materia de investigaciones conjuntas y enjuiciamientos especializados.<sup>82</sup>

Allí se pone de manifiesto que, en los casos complejos y transnacionales de trata de personas, la realización de investigaciones conjuntas constituye una forma eficiente y eficaz de cooperación internacional para dismantelar con éxito las redes delictivas y rescatar a las víctimas.

<sup>80</sup>. Disponible en: <https://www.aiamp.info/index.php/grupos-de-trabajo-aiamp/cooperacion-juridica-internacional/documentos/procedimiento-creacion-equipos-conjuntos-investigacion>

<sup>81</sup>. Ley 121/13 que reforma el Código Penal judicial y procesal penal y adopta medidas contra las actividades relacionadas con el delito de delincuencia organizada

<sup>82</sup>. [https://www.unodc.org/documents/treaties/WG\\_TIP/WEBSITE/CTOC\\_COP\\_WG.4\\_2020\\_3/CTOC\\_COP\\_WG.4\\_2020\\_3\\_S.pdf](https://www.unodc.org/documents/treaties/WG_TIP/WEBSITE/CTOC_COP_WG.4_2020_3/CTOC_COP_WG.4_2020_3_S.pdf)

En los casos de trata, los países de destino y los países de origen de las víctimas pueden encontrarse incluso en distintos continentes, lo que añade una capa adicional de complejidad a la coordinación eficaz de las actividades. Por ello, la realización de investigaciones conjuntas puede ser fundamental para el éxito de la investigación.

Los tratantes de personas tienden a esconder con más cuidado sus actividades de las autoridades de los países de destino, lo que genera la oportunidad para los países de origen de reunir pruebas sobre actividades que son previas a los actos de explotación, por ejemplo, la captación y el traslado de las víctimas. Ello puede ayudar a promover la investigación y el enjuiciamiento de los integrantes de redes delictivas que actúan en distintas etapas de la comisión del delito y, en definitiva, colaborar así con el desmantelamiento de esas redes.

Al mismo tiempo, la participación de tanto los países de origen como de los países de destino en las investigaciones de trata de personas, combinada con una coordinación e intercambio más eficaces entre las autoridades competentes, y la posibilidad de superar rápidamente los problemas de traducción e interpretación puede llevar a la identificación temprana de las víctimas y su remisión a los servicios de protección y asistencia, algo que debería constituir un componente central de todas las respuestas de justicia penal a la trata de personas.

Si bien la Convención contra la Delincuencia Organizada y su Protocolo contra la Trata de Personas no contienen disposiciones específicas sobre el establecimiento de fiscalías o dependencias especializadas para luchar contra la delincuencia organizada transnacional y la trata de personas, en el Marco internacional de acción para la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas, elaborado por la UNODC, se recomienda la creación de dependencias especializadas, como forma de mejorar el enjuiciamiento de delitos y cumplir las obligaciones establecidas en el Protocolo.<sup>83</sup>

Esas dependencias o equipos, además de contar con conocimientos técnicos y recursos adecuados para centralizar toda la información necesaria para combatir la trata de personas, pueden también forjar alianzas y cooperar con sus homólogos en otros países.

En América Latina, la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos adoptó en 2019, con el apoyo de la UNODC, el Protocolo de Cooperación Interinstitucional para Fortalecer la Investigación, Atención y Protección a Víctimas del Delito de Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes entre los Ministerios Públicos Iberoamericanos. El Protocolo, en su artículo 17, alienta a las partes a crear fiscalías especializadas con una coordinación nacional en la materia en cada uno de los ministerios públicos.

Los Estados parte podrían considerar la posibilidad de establecer equipos interinstitucionales y multidisciplinarios con conocimientos especializados en la trata de personas, de los que los fiscales especializados podrían constituir un componente, también podrían incluir en esos equipos, por ejemplo, a investigadores financieros, funcionarios del área del trabajo, o autoridades migratorias, que posean conocimientos especializados sobre el tema.<sup>84</sup>

---

<sup>83</sup>.UNODC, *Marco internacional de acción para la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas*, 2010, págs. 10 y 17.

<sup>84</sup>.UNODC, *The Status and Role of Prosecutors*, pág. 27; Departamento de Estado de los Estados Unidos, "Unidades de enjuiciamiento dedicadas a la lucha contra la trata de personas", 20 de junio de 2020.

Además, esos equipos especializados deberían incluir servicios de protección social, de ser posible, personal del área de la salud e interesados no gubernamentales (que presten servicios de asistencia y protección a las víctimas, por ejemplo, refugio y asistencia médica y jurídica), para que las respuestas de justicia penal incluyan protección y asistencia a las víctimas.

Al realizar investigaciones conjuntas de casos de trata, también es fundamental que las autoridades de los países interesados tengan en cuenta la posibilidad de llevar a cabo sistemáticamente investigaciones financieras paralelas, aplicar técnicas de investigación especiales, incautar bienes y confiscar el producto del delito.

## 8.7 Redes

La UNODC ha venido apoyando la consolidación de la Red Iberoamericana de Fiscales Especializados en Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (REDTRAM), una red de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), mediante iniciativas de asistencia técnica multilateral como el programa TRACK4TIP y la Acción Global contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (GLO.ACT).<sup>85</sup>

Una destacada red regional que presta asistencia para el establecimiento de investigaciones conjuntas es la Red de la Unión Europea de Expertos Nacionales sobre Equipos Conjuntos de Investigación (Red de ECI), creada por la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) en 2005. La Red celebra una reunión anual de autoridades nacionales con miras a alentar la utilización de equipos conjuntos de investigación, facilitando su establecimiento y promoviendo el intercambio de experiencias y mejores prácticas en la región europea.<sup>86</sup>

Otro ejemplo es la red para fiscales sobre la trata de personas de la Asociación Internacional de Fiscales, en que participan fiscales especializados en la trata de personas de todas las partes del mundo que se reúnen para intercambiar experiencias y buenas prácticas y apoyar mejor la colaboración que se realiza por canales oficiales.<sup>87</sup>

---

**85.** Para más información, véase UNODC, "Supporting victims, strengthening States: GLO.ACT supports regional network of prosecutors", 11 de diciembre de 2018.

**86.** Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust), sección "Practitioner's area", "JITs Network: the Network of National Experts on Joint Investigation Teams". Disponible en: [www.eurojust.europa.eu/](http://www.eurojust.europa.eu/).

**87.** Disponible en: [www.iap-association.org/TIPP/Home.aspx](http://www.iap-association.org/TIPP/Home.aspx).

## 8.8 Acuerdo Modelo. Red del Consejo Unión Europea

La Red de ECI del Consejo de la Unión Europea elaboró un modelo de acuerdo que contiene una guía de comprobación útil sobre los puntos que deben abordarse para que un ECI lleve a cabo sus actividades de forma segura.<sup>88</sup>

También elaboró una guía práctica de los equipos conjuntos de investigación, que enumera los organismos o agencias que pueden brindar apoyo, contiene respuestas a preguntas frecuentes y una lista de comprobación para la planificación y la coordinación de actividades operativas.<sup>89</sup>

Asimismo, la AIAMP confeccionó un modelo de acuerdo para la constitución de ECI que se acompaña y puede descargarse desde su portal de Internet.<sup>90</sup>

---

**88.** <https://www.europol.europa.eu/sites/default/files/documents/jit-2017-model-es.pdf>

**89.** <https://www.europol.europa.eu/sites/default/files/documents/jit-guide-2017-es.pdf>

**90.** <https://www.aiamp.info/index.php/grupos-de-trabajo-aiamp/cooperacion-juridica-internacional/documentos/acuerdo-creacion-equipos-conjuntos-investigacion>

## MODELO DE ACUERDO SOBRE LA CREACIÓN DE UN EQUIPO CONJUNTO DE INVESTIGACIÓN

De conformidad con:

- [Indíquese la base jurídica aplicable, que puede extraerse de, entre otros, los siguientes instrumentos:
- Artículo 9, apartado 1, letra c) de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (1998);
- Artículo 19 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000);
- Artículo 49 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003);
- Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Parte de MERCOSUR y Estados Asociados para la Creación de Equipos Conjuntos de Investigación, firmado San Juan, Argentina, el 2 de agosto de 2010;
- Convenio Iberoamericano de Equipos Conjuntos de Investigación, suscrito en abril de 2013 durante la XVIII Conferencia en Viña del Mar (Chile).

### 1. Partes en el Acuerdo

Las Partes siguientes han celebrado un Acuerdo para la creación de un equipo conjunto de investigación (denominado en lo sucesivo mediante la abreviatura «ECI»):

*[Consígnese el nombre de las autoridades competentes de los Estados Parte en el Acuerdo]*

Las Partes del presente Acuerdo podrán decidir, de común acuerdo, invitar a las autoridades competentes de otros Estados a convertirse en Partes en el presente Acuerdo.

### 2. Hechos e identificación de las causas del ECI

La creación del ECI se fundamenta en los siguientes hechos: *[Facilítese una descripción de los hechos]*.

Esta descripción debe incluir las circunstancias del o de los delitos que son objeto de investigación en los Estados miembros implicados (su fecha, lugar y naturaleza) y, en su caso, una referencia a los procedimientos nacionales en curso. Las referencias a los datos personales relacionados con los casos deberán reducirse al mínimo.

### 3. Objetivos del ECI

Esta sección debe también explicar brevemente los objetivos del ECI *(incluidos por ejemplo la recogida de elementos de prueba, la detención coordinada de sospechosos, la inmovilización de activos, etc.)*.

### 4. Período cubierto por el Acuerdo

Las Partes acuerdan que el ECI actuará durante *[indíquese la duración específica]*, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que la última de las Partes haya firmado el ECI. Este período podrá ampliarse por el mismo término, por mutuo acuerdo, por una sola vez.

### 5. Estados en los que actuará el ECI

El ECI actuará en los Estados de las Partes en el presente Acuerdo.

El ECI llevará a cabo sus actuaciones de conformidad con la legislación del Estado en el que actúe en un momento determinado.

### 6. Director(es) del ECI

Cada una de las partes designará a un director, quienes coordinarán las tareas que adelantarán los miembros del equipo.

Las Partes han designado a las siguientes personas para actuar como directores del ECI:

Nombre	Puesto/Grado	Autoridad/Organismo	Estado

En caso de indisponibilidad de alguna de las personas arriba mencionadas, se designará un sustituto sin demora. La notificación escrita de dicha sustitución se pondrá a disposición de todas las Partes interesadas y se adjuntará al presente Acuerdo.

### **7.Miembros del ECI**

Además de las personas contempladas en el punto 6, las Partes deberán facilitar una lista de miembros del ECI en un anexo específico al presente Acuerdo.

En caso de que alguno de los miembros del ECI no pueda desempeñar sus funciones, su sustitución se hará constar sin demora mediante notificación escrita enviada por el director del ECI competente.

### **8.Participantes en el ECI**

Las Partes de los ECI aceptan incluir a *[incorpórese otras instituciones estatales]* como participantes en el ECI. Cualquier disposición específica relativa a la participación de *[incorpórese el nombre]* se tratará en el apéndice correspondiente al presente Acuerdo.

### **9.Recopilación de la información y de los elementos materiales probatorios**

Los directores del ECI podrán acordar procedimientos específicos que deberán aplicarse en materia de recopilación de información y de elementos materiales probatorios por el ECI en los Estados miembros en los que actúe.

Las Partes encomendarán a los directores del ECI la misión de asesorar en cuanto a la obtención los elementos materiales probatorios.

### **10.Actos procesales**

Cuando el ECI considere necesario que se realicen actos procesales para los cuales, conforme la legislación del lugar donde se realizarían, resulte necesaria la intervención de un Juez u otra autoridad, el director del ECI de la Parte donde las medidas habrían de ejecutarse, o quien corresponda, efectuará la petición al Juzgado o autoridad correspondiente.

### **11.Acceso a la información y a los elementos materiales probatorios**

Los directores del ECI deberán especificar los procesos y procedimientos aplicables en relación con el intercambio entre ellos de la información y los elementos materiales probatorios obtenidos en virtud de los ECI en cada Estado parte.

Los documentos y otros elementos materiales probatorios obtenidos en virtud de la actuación del ECI serán intercambiados entre las partes y podrán ser utilizados, incorporados en las investigaciones, procedimientos y causas que motivaron su creación, sin necesidad de procedimientos ulteriores ni de legalización o apostilla.

*[Además, las Partes pueden acordar una cláusula que contenga normas más específicas sobre el acceso, la manipulación y la utilización de la información y los elementos materiales probatorios.]*

## **12. Intercambio de información y elementos materiales probatorios obtenidos antes de la formación del ECI**

La información o los elementos materiales probatorios que ya estén disponibles en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y que correspondan a la investigación descrita en el presente instrumento, podrán ser compartidos entre las Partes en el marco del presente Acuerdo.

## **13. Información y elementos materiales probatorios obtenidos de Estados miembros no participantes en el ECI**

Si fuera necesario para una petición de asistencia judicial mutua dirigirse a Estados que no participen en el ECI, el Estado requirente deberá recabar el consentimiento del Estado requerido para compartir con la otra Parte o Partes del ECI la información o las pruebas obtenidas como resultado de la ejecución de la solicitud.

## **14. Actuación del ECI en un Estado parte**

La actuación de los miembros del ECI en un Estado parte estará regulada por la legislación del territorio donde se estarán llevando a cabo las diligencias.

## **15. Modificaciones del Acuerdo**

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes. Salvo disposición en contrario, las modificaciones podrán efectuarse en cualquier forma escrita acordada por las partes.

## **16. Comunicación con los medios**

La comunicación con los medios será acordada entre las Partes, respetando la reserva investigativa.

## **17. Activos**

Cuando en el marco de la actuación del ECI se secuestren, incauten o decomisen activos, las partes se pondrán de acuerdo sobre el destino de los bienes, de conformidad con la legislación interna de las Partes.

## **18. Responsabilidad**

La responsabilidad civil y penal de los miembros o participantes del ECI estará sujeta a las normas del Estado en que se desarrolla las investigaciones.

La responsabilidad administrativa de los miembros y participantes estará sujeta a las normas propias de las instituciones a las que pertenezca.

## **19. Disposiciones organizativas**

*[Incorpórese, si procede. Los subcapítulos siguientes están destinados a indicar posibles ámbitos que pueden describirse de manera más específica.]*

19.1 Instalaciones (oficinas, vehículos, equipamiento técnico, etc.).

19.2 Costes/gastos/seguros.

19.3 Apoyo financiero a los ECI.

*[Con arreglo a esta cláusula, las Partes pueden acordar medidas específicas en relación con las funciones y las responsabilidades dentro del equipo relativas a la presentación de las solicitudes de financiación.]*

19.4 Lengua de comunicación.

Hecho en *[lugar de la firma]* el *[fecha]*  
*[Firmas de todas las Partes]*

## 8.9 Criterios para la conformación del ECI en el Sistema de Integración Centroamericana (SICA)

El Sistema de Integración Centroamericana (SICA), con el auspicio de la COMJIB y de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), realizó una tarea de armonización de la legislación penal en la lucha contra el crimen organizado en Centroamérica<sup>91</sup> y, en lo referente a la conformación de equipos conjuntos de investigación, estableció los siguientes criterios:

1. Las autoridades competentes de dos o más Estados parte del SICA y asociados podrán crear de común acuerdo un equipo conjunto de investigación, con un fin determinado y por un período limitado que podrá ampliarse con el consentimiento de todas las partes, para llevar a cabo investigaciones penales en uno o más de los Estados que hayan creado el equipo. La composición del equipo se determinará en el acuerdo de constitución del mismo.
2. **Ámbito de aplicación.** Podrán crearse equipos conjuntos de investigación, en particular, en los casos siguientes:
  - a. cuando la investigación de infracciones penales en un Estado parte requiera investigaciones que impliquen también a otros Estados parte; y
  - b. cuando varios Estados parte realicen investigaciones sobre infracciones penales que, debido a las circunstancias del caso, requieran una actuación coordinada y concertada.Cualquiera de los Estados afectados podrá formular una solicitud de creación de un equipo conjunto de investigación.
3. **Constitución del ECI.** El equipo se creará en uno de los Estados en los que se prevea efectuar la investigación. El Acuerdo de constitución, además de las indicaciones derivadas de los apartados anteriores, incluirá:
  - a. voluntad explícita de constitución del equipo;
  - b. motivación suficiente de su necesidad y tiempo máximo de vigencia del equipo;
  - c. objeto y fines de la investigación;
  - d. composición del equipo; v) legislación aplicable; vi) medidas organizativas y competencias del jefe del equipo; y
  - e. régimen de la utilización de la información obtenida.
4. **Condiciones de actuación.** El equipo conjunto de investigación actuará en el territorio de los Estados que lo hayan creado, con arreglo a las condiciones generales siguientes:
  - a. dirigirá el equipo un representante de la autoridad competente del Estado en el que actúe el equipo. El jefe del equipo actuará dentro de los límites de las competencias que tenga atribuidas con arreglo a la legislación nacional;
  - b. el Estado en el que actúe el equipo tomará las disposiciones organizativas necesarias;
  - c. el equipo actuará de conformidad con la legislación del Estado en el que se estén llevando a cabo las investigaciones, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el acuerdo de constitución del equipo;

- d. el jefe del equipo organizará la investigación, y podrá encomendar actuaciones concretas a los miembros del equipo;
  - e. cuando sea necesario adoptar medidas de investigación en el territorio de uno de los Estados parte, los miembros nacionales del equipo podrán pedir a sus propias autoridades que adopten tales medidas en las mismas condiciones que si fueran solicitadas en el marco de una investigación nacional; y
  - f. si es necesaria la adopción de medidas o la petición de ayuda a un Estado que no haya participado en la creación del equipo, las autoridades competentes del Estado en el que actúe el equipo se encargarán de formular la petición.
5. En el caso de que varíen las circunstancias que motivaron la investigación, se determinará la forma de valorar la posibilidad de extenderla a hechos que guarden conexión directa con el objeto del acuerdo, o ampliar el período por el cual fue inicialmente acordada, con el consentimiento de todos los Estados que constituyeron el equipo, sin necesidad de otro acuerdo expreso.
  6. Se deberá prever en qué modo puede, atendiendo a las circunstancias, modificarse la composición del equipo. Dicha modificación podrá incluir personas que no sean representantes de los Estados miembros, en cuyo caso no gozarán de los derechos concedidos a los miembros del equipo, salvo acuerdo en contrario. Informaciones obtenidas durante la actuación conjunta
  7. La información que obtenga el equipo conjunto de investigación podrá utilizarse para los fines siguientes:
    - a. para los que se haya creado el equipo;
    - b. para descubrir, investigar y enjuiciar otras infracciones penales, condicionada a la autorización previa del Estado en que se haya obtenido la información. Dicha autorización podrá denegarse únicamente cuando se ponga en peligro las investigaciones penales en el Estado parte de que se trate o cuando dicho Estado pueda denegar la asistencia judicial;
    - c. para evitar una amenaza inmediata y grave para la seguridad pública; y
    - d. para otros fines, siempre y cuando hayan convenido en ello los Estados que crearon el equipo. Responsabilidad de los integrantes del ECI.
  8. Durante las operaciones desarrolladas por el ECI, los integrantes del equipo procedentes de un Estado que no sea aquel en el que se desarrolla la operación, se asimilarán a los miembros de seguridad de este último Estado en lo relativo a las infracciones que pudieran sufrir o cometer.
  9. En el ejercicio de las actividades propias de la investigación, los miembros destinados estarán sujetos al mismo régimen de responsabilidad patrimonial que los miembros de seguridad del Estado en que se realizan las actividades.
  10. El Estado en cuyo territorio se causaren daños y perjuicios asumirá la reparación de los mismos en las condiciones aplicables a los daños y perjuicios causados por sus propios integrantes del equipo, salvo en los supuestos de fuerza mayor.
  11. El Estado parte cuyos funcionarios hubieren causado daños y perjuicios a cualquier persona en el territorio de otro Estado restituirá íntegramente a este último los importes que hubiere abonado a las víctimas o a sus derechohabientes.

# 9.

# Videoconferencia

La utilización de este tipo de herramientas se ha ido extendiendo y, en el marco de la pandemia mundial por COVID-19, muchos países han dispuesto medidas organizativas para hacer frente a la emergencia sanitaria en el ámbito de la Administración de Justicia, regulando la celebración de actos procesales mediante presencia telemática, determinando su preferencia a fin de garantizar el distanciamiento social necesario para evitar la circulación comunitaria del virus.

Pese a los evidentes beneficios prácticos que estas medidas acarrearán para la cooperación judicial internacional, facilitando y reduciendo los tiempos y costos para la declaración de testigos o peritos, existen ciertas precauciones que deben ser atendidas.

El principio de publicidad de las actuaciones judiciales; la confidencialidad cuando esta exigencia viene impuesta por las normas procesales y de protección de datos; la mayor amplitud de los derechos de defensa; la validez, integridad y calidad epistémica de la prueba de las que dependen la convicción del juez o tribunal; o la garantía que aporta la inmediación, son logros sobre los que no se puede retroceder como una posible consecuencia paradójica de los avances en tecnología.

En dicho contexto, se recomienda reservar las actuaciones telemáticas a los actos procesales que se considere adecuado en atención a las circunstancias que concurran, como el número limitado de intervinientes, corta duración previsible de la vista, menor complejidad previsible de los interrogatorios.

Se considera recomendable también, que las sesiones telemáticas de actos de cierta complejidad -como los actos procesales en los que intervengan otras personas diferentes de profesionales- se lleven a cabo con el consenso de las partes que han de intervenir, garantizando su adecuada participación y derecho de contradicción, un amplio interrogatorio de los testigos o peritos y la presencia de terceros cuando correspondiera, así como la correcta exhibición de la documentación necesaria para el desarrollo de la audiencia, a fin de garantizar el más amplio derecho de defensa y acceso a la justicia.

Se deberán adoptar las medidas técnicas necesarias para garantizar la confidencialidad y reserva, así como, en la medida de lo posible, evitar la grabación o generación de copias ilegales de las audiencias.

Las autoridades que intervengan en los actos tendrán la obligación de adoptar las medidas necesarias para que se desarrollen en una dependencia que asegure un entorno reservado y dotada de los medios técnicos suficientes. En la medida de lo posible, la autoridad competente deberá verificar que se cumplan esos requerimientos antes de dar inicio al acto, suspendiéndolo en otro caso, y procurará mantener esa actitud vigilante durante todo su desarrollo.

El acusado, mientras no preste declaración, deberá contar con la posibilidad de mantener contacto permanente y reservado con su abogado por vía telemática. Igualmente, cuando se den circunstancias excepcionales que aconsejen que un detenido declare desde una dependencia policial sin que el abogado se encuentre físicamente presente, debe procurarse que se adopten las medidas oportunas para que pueda tener lugar la entrevista reservada con el abogado, y que esa reserva sea efectiva.

## 9.1 Marco legal Interno

El artículo 332 de la ley N°63/2008, “Medidas de Protección. Para salvaguardar la integridad de las víctimas, los testigos, los peritos y otros intervinientes en el proceso penal, podrán adoptarse las siguientes medidas de protección: ...5 Interrogar a los testigos mediante la utilización de medios tecnológicos para facilitar el interrogatorio, como videoconferencia, circuito cerrado o cualquier otro de similar tecnología.”

## 9.2 Marco Jurídico Internacional

**Gráfico 44 . Videoconferencia en la UNTOC**

Videoconferencia en la UNTOC
<b>Artículo 18. Videoconferencia</b>
<p>Art.18. Siempre que sea posible y compatible con los principios fundamentales del derecho interno, cuando una persona se encuentre en el territorio de un Estado Parte y tenga que prestar declaración como testigo o perito ante autoridades judiciales de otro Estado Parte, el primer Estado Parte, a solicitud del otro, podrá permitir que la audiencia se celebre por videoconferencia si no es posible o conveniente que la persona en cuestión comparezca personalmente en el territorio del Estado Parte requirente. Los Estados Parte podrán convenir en que la audiencia esté a cargo de una autoridad judicial del Estado Parte requirente y en que asista a ella una autoridad judicial del Estado Parte requerido.</p>
<b>Artículo 24. Protección de los testigos</b>
<p>" ...2. Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado, incluido el derecho a las garantías procesales, en:....b) Establecer normas probatorias que permitan que el testimonio de los testigos se preste de modo que no se ponga en peligro su seguridad, por ejemplo aceptando el testimonio por conducto de tecnologías de comunicación como videoconferencias u otros medios adecuados"</p>

### 9.3 El Convenio Iberoamericano sobre el Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia, suscrito en Mar del Plata, Argentina, en el año 2010<sup>92</sup>

Dicho convenio “favorece el uso de la videoconferencia entre las autoridades competentes de las Partes como un medio concreto para fortalecer y agilizar la cooperación mutua en materia civil, comercial y penal, y en otras materias que las Partes acuerden de manera expresa” (art. 1).

Define videoconferencia como “un sistema interactivo de comunicación que transmita, de forma simultánea y en tiempo real, imagen, sonido y datos a distancia de una o más personas que presten declaración, ubicadas en un lugar distinto de la autoridad competente, para un proceso, con el fin de permitir la toma de declaraciones en los términos del derecho aplicable de los Estados involucrados” (art. 2).

Puede realizarse, de forma subsidiaria a otras obligaciones internacionales asumidas por los Estados, cuando medie aceptación a un requerimiento y no contradiga el derecho aplicable en ambos Estados.

#### Requisitos de la solicitud:

- ✓ Identificación de la autoridad requirente.
- ✓ Número de referencia del proceso.
- ✓ Nombre y cargo de la autoridad que dirigirá la diligencia.

#### De resultar procedente, deberá especificar:

- a) el nombre de las partes involucradas en el proceso y sus representantes;
- b) la naturaleza, el objeto del proceso y la exposición de los hechos;
- c) la descripción de lo que se pretende conseguir con la diligencia;
- d) el nombre y dirección de las personas a oír;
- e) la referencia a un eventual derecho de objeción a declarar, según se recoge en el derecho de la Parte requirente;
- f) la referencia a las eventuales consecuencias de la negativa a declarar, en los términos del derecho de la Parte requirente;
- g) la eventual indicación de que el testimonio deberá ser hecho bajo juramento o promesa;
- h) cualquier otra referencia prevista conforme el derecho de la Parte requirente o de la Parte requerida o que se revelen útiles para la realización de la videoconferencia.

---

<sup>92</sup>. Disponible en: [https://www.comjib.org/wp-content/uploads/imgDrupal/Convenio-Videoconferencia-ES-publicaciones\\_1.pdf](https://www.comjib.org/wp-content/uploads/imgDrupal/Convenio-Videoconferencia-ES-publicaciones_1.pdf)

## Procedimiento:

- » La remisión de solicitud de videoconferencia podrá transmitirse por cualquier medio electrónico que permita dejar constancia escrita de la transmisión, en condiciones que posibiliten a la Parte requerida establecer su autenticidad. Cuando no sea posible constatar esta autenticidad, se podrá adelantar la solicitud por dichos medios y se formalizará posteriormente por solicitud de la autoridad requerida.
- » Cada Parte deberá indicar uno o más puntos de contacto, concretamente a través de la disponibilidad de contactos telefónicos y de correo electrónico, que detenten la capacidad técnica necesaria para asegurar o cooperar en la ejecución de una videoconferencia entre las autoridades de las Partes.
- » El examen se realizará directamente por la autoridad competente de la Parte requirente o bajo su dirección, en los términos señalados en su derecho nacional.
- » La diligencia se realizará con la presencia de la autoridad competente del Estado requerido y, si fuera necesario, de una autoridad del Estado requirente, acompañadas, de ser el caso, por intérprete.
- » La autoridad requerida identificará la persona a examinar.
- » Las autoridades intervinientes, en caso necesario, podrán aplicar medidas de protección a la persona a examinar.
- » La sala reservada para la realización de la diligencia por sistema de videoconferencia deberá garantizar la seguridad de los intervinientes, y preservar la publicidad de los actos cuando ésta deba ser asegurada.
- » Deberán respetarse todos los derechos y garantías procesales, de conformidad con el derecho interno de cada Parte, en especial el derecho de un procesado o imputado a contar con asistencia letrada.
- » La Parte requerida levantará, una vez terminada la videoconferencia, un acta donde conste la fecha y el lugar de la diligencia, la identidad y firma de la persona examinada, la identidad, calidad y firma de todas las otras personas que hubieren participado, las eventuales prestaciones de juramento o promesa y las condiciones técnicas en que transcurrió la misma, sin perjuicio de que en dicha acta se tomen aquellas previsiones en aras de garantizar las medidas de protección que se hubieren dispuesto. El acta será remitida a la autoridad competente de la Parte requirente.
- » El costo del establecimiento de la conexión, los gastos relacionados con la realización de la videoconferencia en la Parte requerida, la remuneración de intérpretes eventualmente requeridos y las compensaciones pagadas a testigos y peritos, así como sus gastos de desplazamiento en la Parte requerida, serán asumidos directamente por la Parte requirente o reembolsados por la Parte requirente a la Parte requerida, a menos que esta renuncie al reembolso de la totalidad o de parte de dichos gastos



# MANUAL DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL EN TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILEGAL DE MIGRANTES



**OEA** | PICAD

**Canada** 